

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

TÍTULO:

**“ANÁLISIS DE LA LIMITACIÓN EN LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS
PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO
34 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN
TRIBUTARIO INTERNO”**

AUTORA:

JARRÍN ARMIJOS, JOHANNA DEL ROCIO

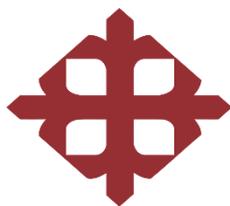
**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

TUTOR:

CPA. SAMANIEGO PINCAY, JOSE PEDRO, MAE.

Guayaquil, Ecuador

2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Johanna del Rocío Jarrín Armijos**, como requerimiento para la obtención del Título de **INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

TUTOR

CPA. SAMANIEGO PINCAY, JOSE PEDRO, MAE.

DIRECTOR DE LA CARRERA

ING. MANCERO MOSQUERA, JACINTO HUMBERTO, MSc.

Guayaquil, a los 26 del mes de marzo del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Johanna Del Roció Jarrín Armijos**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “Análisis de la limitación en la deducción de los gastos personales de las personas naturales, previsto en el artículo 34 del reglamento para la aplicación de la Ley de régimen tributario interno” previo a la obtención del Título de **Ingeniera en Contabilidad y Auditoría**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación, de tipo Proyecto de Investigación referido.

Guayaquil, a los 26 del mes de marzo del año 2016

LA AUTORA

Johanna Del Roció Jarrín Armijos



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

AUTORIZACIÓN

Yo, Johanna Del Roció Jarrín Armijos

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación “Análisis de la limitación en la Deducción de los gastos personales de las personas naturales, previsto en el artículo 34 del reglamento para la aplicación de la Ley de régimen tributario interno”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 del mes de marzo del año 2016

LA AUTORA:

JOHANNA DEL ROCÍO JARRÍN ARMIJOS

AGRADECIMIENTO

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por permitir y facilitar mis estudios superiores.

A mi tutor CPA. Samaniego Pincay José Pedro, MAE por sus enseñanzas y paciencia al guiarme en el presente trabajo de titulación.

A mi esposo por ser mi apoyo constante para culminar mi carrera universitaria.

A mi familia, en especial a cada uno de mis hermanos.

Johanna del Rocío Jarrín Armijos

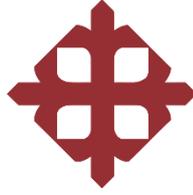
DEDICATORIA

A mis hijos: Gabriela, Leo y Sebastián.

A mi esposo Leo.

A mis dos ángeles, mi mama y mi hermana.

Johanna del Rocío Jarrín Armijos



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

CALIFICACIÓN

CPA. SAMANIEGO PINCAY, JOSE PEDRO, MAE.
TUTOR

INDICE

AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
INDICE	viii
RESUMEN.....	xx
1.1. Planteamiento del Problema	23
1.2. Justificación	23
1.3. Objetivos:.....	24
1.3.1. General	24
1.3.2. Específicos.....	24
1.4. Hipótesis.....	25
1.5. Metodología.....	25
CAPITULO II.....	26
MARCO TEORIO O CONCEPTUAL.....	26
2. Constitución de la República del Ecuador	26
2.1. Régimen de Desarrollo	26
2.2. Régimen tributario	26
2.3. Régimen del Buen Vivir	26
2.4. Disposiciones Fundamentales del Código de Tributario	27
2.4 Definición de Base Imponible.....	28
2.4.1. Definición según Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	28
2.4.2. Según del Diccionario de Contabilidad y Finanzas	28

2.4.3.	Según el Texto Guía Derecho Tributario.....	29
2.5.	Definición de Sujeto Activo	29
2.5.1.	Según: el Código de Tributario	29
2.5.2.	Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.	29
2.5.3.	Según el Libro Guía de Derecho Tributario	29
2.6.	Servicio de Renta Internas.....	30
2.7.	Definición de Sujeto Pasivo	30
2.7.1.	Según el Código de Tributario.....	30
2.7.2.	Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	30
2.7.3.	Según del Diccionario de Contabilidad y Finanzas	31
2.7.4.	Según el Libro Guía de Derecho Tributario	31
2.8.	Definición de Contribuyente	31
2.8.1.	Según del Código de Tributario.....	31
2.8.2.	Según del Diccionario de Contabilidad y Finanzas	31
2.9.	Definición de Persona Natural	31
2.9.1.	Según el Servicio de Rentas Internas	31
2.10.	Impuesto a la Renta	32
2.10.1.	Según la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	32
2.11.	Definición de Deducciones y Deducciones a Personas Natural ...	33
2.11.1.	Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	33
2.12.	Definición de Gastos Personales	34
2.12.1.	Según el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	34

2.13.	Límites establecidos de las deducciones de gastos personales por el Artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	34
2.14.	Calendario de presentación de Anexos de Gastos Personales: ..	34
2.14.1.	Presentación de Proyección de Gastos Personales	35
2.15.	Límites de Deducciones de Gastos Personales del año 2015.	36
2.16.	Deducibilidad de Gastos Personales correspondientes a la Unidad Familiar.	37
2.17.	Tipos Gastos Personales Alimentación.	38
2.17.1.	Según el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	38
2.17.2.	Según la Resolución NAC-DGERCGC11-00432 son gastos personales de alimentación:	38
2.17.3.	Según CIRCULAR_NAC-DGECCGC12-00006 (2012); del Servicio de Rentas Internas.	39
2.17.4.	Según Página Web de Servicio de Rentas Internas.	39
2.18.	Tipos de Gastos Personales Educación.	39
2.18.1.	Según la Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno.	39
2.18.2.	Según el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	40
2.18.3.	Según Resolución NAC-DGERCGC11-00432 son gastos personales de educación:	40
2.18.4.	Según la CIRCULAR_NAC-DGECCGC12-00006, 2012; del Servicio de Rentas Internas.	41
2.19.	Tipos de Gastos Personales Salud.....	41

2.19.1.	Según el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	41
2.19.2.	Resolución NAC-DGERCGC11-00432 con gastos personales de salud: 42	
2.19.3.	Según CIRCULAR_NAC-DGECCGC12-00006 (2012); del Servicio de Rentas Internas.	43
2.19.4.	Boletín del Servicio de Rentas Internas Boletín de prensa No. NAC-COM-15-032 2015.....	43
2.19.5.	Según publicación de la página Web de Servicio de Rentas Internas. 43	
2.20.	Tipos de Gastos Personales Vestimenta.....	44
2.20.1.	Según el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	44
2.20.2.	Según la página Web de Servicio de Rentas Internas.....	44
2.21.	Tipos de Gastos Vivienda.....	44
2.21.1.	Según el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.....	44
2.21.2.	Según la Resolución NAC-DGERCGC11-00432 son gastos personales de vivienda:.....	45
2.22.	Aplicación de la Pirámide de Kelsen según el orden jerárquico de aplicación de las normas que prevalecen en República del Ecuador.....	45
2.23.	Principios Constitucionales, Derechos Fundamentales y Principios Tributarios	47
2.24.	Los Principios Tributarios	52
2.24.1.	El principio de Legalidad.....	52
2.24.2.	Principio de Generalidad	53

2.24.3.	Principio de Proporcionalidad.....	53
2.24.4.	Principio de Irretroactividad.....	54
2.24.5.	Principio de Igualdad.....	54
	Para Troya	56
2.25.	Principio de Equidad Tributaria.....	56
2.26.	Facultades del Servicio de Rentas Internas.....	59
2.26.1.	Estadísticas de Recaudación del Impuesto a la Rentas, del Servicio de Rentas Internas.....	60
	CAPITULO III.....	63
3.	EJERCICIO PRACTICO DE GASTOS PERSONALES	63
3.1.	Ejercicio práctico de Gastos personales de una persona natural no obligada a llevar contabilidad.	63
3.2.	Análisis del Artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en comparación con el Artículo 31 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente hasta el 08 de junio del 2010.....	76
3.3.	Declaración de Anexos Personales en el DIMM	80
3.4.	Declaraciones en Línea de Anexos de Gastos Personales.....	90
	CAPITULO IV	99
	ANALISIS JURIDICO.....	99
	ANALISIS DE LAS NORMATIVAS LEGALES APLICABLES A LAS DEDUCCIONES DE GASTOS PERSONALES A PERSONAS NATURALES DE LOS PAISES COLOMBIA, CHILE, ESPAÑA, MEXICO, PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.	99

4.1. Análisis de las Normativas Legales Tributarias aplicables a las Deducciones de Gastos personales a Personas Naturales del País Colombia.....	99
4.1.1. Deducciones de gastos personales	103
4.1.2. Principales similitudes y diferencias en comparación con Ecuador.	105
4.1.2. Principales Ventajas y desventajas de la deducción de gastos personales en Colombia.....	106
4.2. Análisis de las Normativas Legales Tributarias aplicables a las Deducciones de Gastos personales a Personas Naturales del País Chile.	111
4.1.2. Principales similitudes y diferencias en comparación con Ecuador y Chile.....	113
4.1.2. Principales Ventajas y desventajas de la deducción de gastos personales en Chile.....	115
4.3. Análisis de las Normativas Legales Tributarias aplicables a las Deducciones de Gastos personales a Personas Naturales del País España.	116
4.3.1. Deducciones Automáticas	119
4.3.1.1. Las deducciones a gastos personales a personas físicas o personas naturales se determinan de acuerdo a la comunidad en la cual tiene su residencia:	120
4.3.2. Principales similitudes y diferencias en comparación con Ecuador.	123
4.3.3. Principales Ventajas y desventajas de la deducción de gastos personales en España.....	125

4.4. Análisis de las Normativas Legales Tributarias aplicables a las Deducciones de Gastos personales a Personas Naturales del País México.	126
4.4.1. Principales similitudes y diferencias en comparación con Ecuador.	128
4.4.2. Principales Ventajas y desventajas de la deducción de gastos personales en México.	130
4.5. Análisis de las Normativas Legales Tributarias aplicables a las Deducciones de Gastos personales a Personas Naturales del País Perú.	132
4.1.2. Principales similitudes y diferencias en comparación con Ecuador.	136
4.1.2. Principales Ventajas y desventajas de la deducción de gastos personales en Perú.	138
4.5. Análisis de las Normativas Legales Tributarias aplicables a las Deducciones de Gastos personales a Personas Naturales del País Estados Unidos de Norte América.	140
4.5.2. Principales similitudes y diferencias en comparación con Ecuador.	146
4.5.3. Principales Ventajas y desventajas de la deducción de gastos personales en Estados Unidos de Norteamérica.	148
CAPITULO V	151
CONCLUSIONES	151
RECOMENDACIONES	153
BIBLIOGRAFÍA	154
ANEXOS	159

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Calendario de presentación de Gastos Personales.....	35
Tabla 2. Formulario SRI GP 2015, para la Proyección de la Declaración de gastos personales a ser utilizados por el empleador.....	36
Tabla 3 Límites de Gastos deducibles personales naturales 2015.....	37
Tabla 4. Gastos deducibles de Alimentación Resolución NAC-DGERCG11-00432.	38
Tabla 5. Gastos Deducibles de Salud Resolución NAC-DGERCGC11-00432 son gastos.	42
Tabla 6. Gastos Deducibles de Vivienda -Resolución NAC-DGERCGC11-00432.	45
Tabla 7. Tabla de Registro de Ingresos y Egresos	64
Tabla 8. Tabla de Cálculo del Impuesto a la Renta para el año 2015, publica en el Registro Oficial No. 408, el 5 de enero del 2015.	64
Tabla 9. Límites máximo de Deducciones de Gastos Personales para el año 2015, publica en el Registro Oficial No. 408, del 5 de enero del 2015.	65
Tabla 10. Determinar el Monto a Deducir de Gastos Personales del Contribuyente.	66
Tabla 11. Cálculo para determinar la Base Imponible 2015, del ejercicio práctico.	67
Tabla 12. Cálculo Impuesto a la Renta 2015, del ejercicio practico	68
Tabla 13. Formulario SRI GP 2015, proyección del mes de enero del 2015, del ejercicio práctico.	69
Tabla 14, Gastos Personales Reales al mes de agosto 2015, ejercicio práctico.	70

Tabla 15.Cálculo de Base Imponible del ejercicio práctico al sustituir valores.	73
Tabla 16.Formulario SRI GP 2015, Proyección del Gastos Personales del mes de agosto del 2015.	74
Tabla 17.Tabla Comparativa entre de los Gastos Personales Reales y los Gastos Personales permitidos, según 34 del RALORTI.....	75
Tabla 18.Demostrativa de Proyección de Gastos Personales aplicando el Articulo 31 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publica en el Registro oficial Suplemento No. 337 del 15 de mayo del 2008.	77
Tabla 19.Proyección de Gastos Personales aplicando el Articulo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.	79
Tabla 20.Segun Articulo 340 del Estatuto Tributario Nacional	100
Tabla 21.Similitudes y diferencias en comparación de Ecuador y Colombia.	105
Tabla 22.Ventajas y Desventajas de la deducciones de gastos personales en Colombia.	106
Tabla 23. Similitudes y diferencias en comparación con Ecuador y Chile. .	113
Tabla 24.Ventajas y Desventajas de la deducciones de gastos personales en Chile.	115
Tabla 25. Similitudes y Diferencias en comparación con Ecuador y España.	123
Tabla 26. Ventajas y Desventajas de las deducciones de gastos personales en España.	125
Tabla 27.Similitudes y diferencias en comparación con Ecuador y México	128

Tabla 28. Ventajas y desventajas de las deducciones de gastos personales de México.	130
Tabla 29. tasas de Impuestos por categorías en Perú	132
Tabla 30. Tasas por año Perú	133
Tabla 31. Suma de Renta Neta de Trabajo y de Renta de Fuente Extranjera.	134
Tabla 32. Tipo de Renta y tasa	134
Tabla 33. Similitudes y diferencias en comparación con Ecuador y Perú....	136
Tabla 34. Ventajas y desventajas de la deducción d gastos personales en Perú.....	138
Tabla 35. Niveles en función del estado familiar	141
Tabla 36. Similitudes y diferencias en comparación con Ecuador y Estados Unidos de Norteamérica.	146
Tabla 37. Ventajas y desventajas de la deducciones de gastos personales en Estados Unidos de Norteamérica.	148

INDICE DE GRAFICOS

Grafico 1. Pirámide de Kelsen basado en la Cnstitucion de la Republica del Ecuador.	46
Grafico 2. Recaudaciones del SRI, a personas naturales desde el 2009- al 2014	61
Grafico 3. Recaudación del Impuesto a la Renta en la ciudad de Machala desde 2008-2015.....	62
Grafico 4. Pantalla para Actualizar Programas	81
Grafico 5. Selección de opciones de Actualización	81

Grafico 6. Pantalla para seleccionar el archivo	82
Grafico 7.Ingreso al DIMM- Selección archivo	82
Grafico 8.Seleccion Declaración de gastos personales	83
Grafico 9.Selección del año fiscal.	83
Grafico 10.Ingresos de datos del contribuyente	84
Grafico 11.Ingresos de datos del cónyuge	84
Grafico 12.Ingreso de datos de hijos dependientes y discapacitados	85
Grafico 13. Registros de Gastos Personales	85
Grafico 14. Ingresos de Gastos Personales según su tipo de gasto.	86
Grafico 15. Talón de Resumen AGP	87
Grafico 16. Como Guardar el Archivo Zip.	87
Grafico 17. Ingreso al Servicio en Línea SRI.	88
Grafico 18. Carga de Archivo Zip Al sistema.....	88
Grafico 19.Comunicado de SRI, de validación de Archivo de AGP.....	89
Grafico 20.Talón de Resumen Aprobado.....	90
Grafico 21. Ingreso a declaración de anexos de gastos personales.	91
Grafico 22. Opción de Anexos	91
Grafico 23. Opción registro de dependiente.....	91
Grafico 24.Pantalla Ingresos de datos de dependientes	92
Grafico 25. Identificación de Dependiente	92
Grafico 26. Registro de nuevo Anexo	93
Grafico 27. Listado de facturas electrónicas	93
Grafico 28. Identificador de gastos y alertas	94

Grafico 29. Ingresos de Facturas electrónicas	94
Grafico 30. Plantilla de Excel ingresos de facturas físicas	94
Grafico 31. Detalle de gastos deducibles con Proveedores	95
Grafico 32 Detalla de Gastos deducibles sin proveedores	95
Grafico 33. Resumen de anexos.....	96
Grafico 34. Total de declaración Renta.....	96
Grafico 35. Funciones para envió de anexos	97
Grafico 36. Carga de anexo.....	97
Grafico 37. Sistema Ordinario para empleados.	108
Grafico 38. Impuesto IMAN-empleados.	108
Grafico 39. Sistema IMAS-Eempleados.....	109
Grafico 40.Sistema IMAS- trabajadores por cuenta propia.	110
Grafico 41.Sistema Ordinario, para trabajadores por cuenta propia.....	110

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Recaudación del Servicio de Rentas Internas 2010, Consolidad Nacional	159
Anexo 2. Recaudación del Servicio de Rentas Internas 2011, Consolidad Nacional	160
Anexo 3. Recaudación del Servicio de Rentas Internas 2012, Recaudación Nacional	161
Anexo 4.Recaudación del Servicio de Rentas Internas 2014, Consolidad Nacional	162
Anexo 5. Diferencia entre Igualdad y Equidad	163

RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene como objetivo analizar si la limitación deducibles de gastos personales, previstos en el artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, mantiene conformidad con los derechos fundamentales de la personas, con los principios constitucionales y los principios tributarios; para determinar si esta limitación cumple con el régimen del “Buen Vivir; realice una ejemplificación práctica comparativa, posterior a esto efectué un análisis jurídico que me permitió establecer si se aplica la equidad, proporcionalidad e igualdad al contribuyente, investigue el porcentaje de incremento recaudado a las personas naturales a partir de la publicación en el registro oficial de este reglamento; realice un análisis de 6 países para la comparación con Ecuador de las similitudes, diferencias, ventajas y desventajas que tienen las deducciones de gastos personales; considero que Ecuador tiene una clara clasificación de gastos personales.

Para concluir considero que se debería realizar un proyecto que determine el verdadero uso de los deducibles a gastos personales.

Palabras Claves: Constitución, derechos fundamentales, principios tributarios equidad, igualdad material, igualdad de formal, limitación, principios constitucionales, reglamento, supremacía, tributar, gastos personales, Impuesto a la Renta, deducible.

ABSTRACT

This work degree aims to analyze whether the deductible limit personal expenses, provided for in Article 34 of the Regulation for the implementation of the Organic Law of Internal Tax Regime maintains accordance with the fundamental rights of persons with constitutional principles and tax principles; to determine whether this limitation complies with the regime of "Good Living; Perform further practical exemplification comparison, this made a legal analysis that allowed me to establish whether fairness, proportionality and equal to the taxpayer applies, investigate the percentage increase raised to individuals from the publication in the official record of this regulation; conduct an analysis of 6 countries for comparison with Ecuador similarities, differences, advantages and disadvantages with deductions for personal expenses; consider that Ecuador has a clear classification of personal expenses.

In conclusion I believe that there should be a project to determine the actual use of deductible personal expenses.

Keywords: Constitution, equality, material equality, formal equality, limitation, principles, rules, supremacy, pay taxes, personal expenses, income tax deductible.

INTRODUCCION

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicado en el Registro Oficial No. 337 del 15 de mayo del 2008, en su artículo 31 referente a los gastos personales establecía que las personas naturales podían deducir los gastos personales correspondientes a: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta; confirmaban que la deducción por gastos personales no podía ser superior a lo que establecía la Ley, esta no establecía límites a cada uno de los tipos de gastos personales (vivienda, alimentación, vestimenta, educación y salud), más bien las personas naturales podían deducir el total de la tarifa permitida, que es el 1.3 veces la fracción desgravada del Impuesto a la Renta de personas naturales. En cambio para el año 2015, el 1.3 veces de la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta que corresponde a USD\$14,040.00, esta fracción básica solo se puede deducir en su totalidad solo en el gastos personal correspondiente a salud, ya que el mediante el decreto ejecutivo 374 suscrito por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente constitucional de la República del Ecuador, el 8 de junio del 2010, expidió el nuevo reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en el artículo 34, referente a los deducibles de gastos personales señala que los gastos personales de (vivienda, alimentación, vestimenta y educación); solo se permitía un límite de 0.325 veces la fracción básica desgravada y permitiendo únicamente a el gasto personal de salud se utilice su totalidad del 1.3 veces la fracción básica desgravada. Estos límites han sido cuestionados por diversos especialistas, alegando que se vulnera los principios constitucionales, principios tributarios y los derechos fundamentales de las personas.

Esta norma tributaria será objeto de la presente investigación, con la finalidad de determinar si existe vulneración al principio de igualdad, equidad proporcionalidad u otro derecho o principio constitucional fundamental.

1.1. Planteamiento del Problema

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo fundamental analizar si el artículo 34 del reglamento para la aplicación de la Ley Régimen Tributario Interno; para determinar si este artículo mantiene conformidad con los derechos fundamentales, principios constitucionales y principios tributarios; entre ellos el principio de igualdad, proporcionalidad, equidad, por la aplicación de una norma reglamentaria en el área tributaria en el Ecuador. Esta investigación es de carácter Exploratorio - Descriptivo, fundamentalmente se basará en el análisis de las limitaciones jurídicas que la persona natural tiene al momento de realizar su declaración, demostrando con un ejemplo práctico y con su debido soporte en la Ley tributaria, que garantice el régimen del “Buen Vivir” y una adecuada redistribución de la riqueza, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador. También compare con distintos países las clases de deducciones de gastos personales permitidos en por estos para comparar las similitudes, diferencias, ventajas y desventajas de las mismas.

1.2. Justificación

El reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen tributario Interno, en su art. 34, establece límites a los gastos personales deducibles de las persona naturales, la cual ha sido cuestionada por diversos especialistas del área tributaria en el Ecuador, porque estaría vulnerando el principio de igualdad tributaria, principio de proporcionalidad y sobretodo no se estaría estableciendo un correcta equidad tributaria; mientras que por otra parte el Servicio de Rentas Internas expresa lo contrario, y establece esta limitación es para lograr una equidad tributaria. Con este antecedente he querido analizar las limitaciones que tiene el mencionado artículo y con ello contribuir con

una investigación para determinar si se está cumpliendo el objetivo tributario de una adecuada redistribución de la riqueza entre los ciudadanos a fin de alcanzar la justicia social.

1.3. Objetivos:

1.3.1. General

Analizar la limitación del artículo 34 del reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; para determinar si cumple con los derechos fundamentales de las personas, los principios constitucionales y los principios tributarios conforme a la Constitución y el Código Orgánico Tributario.

1.3.2. Específicos

Entre los objetivos específicos podemos encontrar los siguientes:

- a) Recopilar las normas jurídica en las cuales se estable esta limitación.
- b) Determinar cuáles son los derechos fundamentales contemplados en la Constitución
- c) Analizar los principios tributarios
- d) Comparar el reglamento vigente según decreto ejecutivo 374 con el decreto ejecutivo 337, con un ejemplo práctico.
- e) Analizar si cumple la supremacía de la Constitución con respecto al art.34 del Reglamento.

- f) Determinar si son adecuadas las limitaciones en las deducciones de gastos personales a las personas naturales, a la realidad económica, social.
- g) Realizar un análisis comparativo de las deducciones de los gastos personales entre Ecuador y 6 países.

1.4. Hipótesis

El artículo 34 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, tiene limitaciones que no permiten que las personas naturales puedan deducir los gastos personales que en realidad causan y esta limitación mantiene conformidad con los derechos fundamentales, principios constitucionales y los principios tributarios con el fin de alcanzar una adecuada redistribución de la riqueza.

1.5. Metodología

La metodología será de carácter exploratorio – descriptivo, esta investigación será empírica cuantitativa, realizada antes organismos públicos para analizar la recaudación a personas naturales, para fundamentar las debidas conclusiones en un marco jurídico constitucional y tributario.

CAPITULO II

MARCO TEORIO O CONCEPTUAL

2. Constitución de la República del Ecuador

2.1. Régimen de Desarrollo

El artículo 276 en el inciso 2: el Régimen de Desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

“Contribuir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”. (H. Congreso Nacional de la Republica del Ecuador, 2007).

2.2. Régimen tributario

El régimen tributario se rige por los siguientes principios:

- Generalidad
- Progresividad
- Eficiencia
- Simplicidad administrativa
- Irretroactividad
- Equidad
- Transparencia
- Suficiencia recaudatoria

Este régimen tributario promoverá la redistribución y estimulara el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (Asamblea Constituyente de la Republica del Ecuador, 2008).

2.3. Régimen del Buen Vivir

Según lo establecido por la Contitucion de la Republica del Ecuador(2008),El ecuador se basara en “un sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos

reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”, este sistema será guiado por los principios de:

- Universalidad
- Igualdad
- Equidad
- Progresividad
- Interculturalidad
- Solidaridad y no discriminación

Estos principios funcionaran bajo los criterios de:

- Calidad
- Eficiencia
- Eficacia
- Transparencia,
- Responsabilidad
- Participación

El sistema nacional de inclusión y equidad está establecido en el artículo 340, de la Constitución, (Asamblea Constituyente de la Republica del Ecuador, 2008).

2.4. Disposiciones Fundamentales del Código de Tributario

Poder Tributario.- Establece que solo por acto legislativo de competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. Aclarando que no se puede dictar leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyente.

Reversa de Ley.- Establece que las leyes tributarias determinaran el objetivo imponible, de lo sujetos activos y pasivos, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materiales conforme a este código.

Fines de Tributo.- Establece que los tributos además ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica y su destino hacia los fines producidos y de desarrollo nacional.

Facultad Reglamentaria.- Establece que solo el presidente de la Republica corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias, también establece que ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas no previstas en la Ley.

Los principios tributarios por cual el régimen tributario se regirá son:

- Legalidad
- Generalidad
- Igualdad
- Proporcionalidad
- Irretroactividad.

Esta normas están contempladas en el código tributario (H. Congreso Nacional de la Republica del Ecuador, 2007).

2.4 Definición de Base Imponible

2.4.1. Definición según Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

El Art.16 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que en general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. (H. Congreso Nacional La Comisión de Legislación y Codificación, 2007).

2.4.2. Según del Diccionario de Contabilidad y Finanzas

El diccionario de Contabilidad y Finanzas edición 1999, establece la definición de la Base imponible la cual define como la Cantidad obtenida que se toma como referencia para el cálculo de la obligación tributaria de los contribuyentes. Hay varios métodos de

determinar la base como, el de estimación directa o el de estimación objetiva. Partiendo de ella, y tras las pertinentes deducciones a que en su caso hubiera lugar, se obtendrá la base imponible. (Cultural S.A., 1999).

2.4.3. Según el Texto Guía Derecho Tributario

El texto guía de Derecho Tributario establece que como norma general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con impuesto a la renta, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a dichos ingresos. No serán deducibles los gastos y costos directamente relacionados con la generación de ingresos exentos.

2.5. Definición de Sujeto Activo

2.5.1. Según: el Código de Tributario

El artículo 23 del Código Tributario define al “Sujeto activo.- sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”. (H. Congreso Nacional de la Republica del Ecuador, 2007).

2.5.2. Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno define al “Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas”. (H. Congreso Nacional La Comisión de Legislación y Codificación, 2007).

2.5.3. Según el Libro Guía de Derecho Tributario

“El sujeto activo del impuesto a la Renta es el Estado, el mismo que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas”. (Cpa. Pedro Jose Samaniego Pincay, 2011)

2.6. Servicio de Renta Internas

Como he investigado el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno determina como el Sujeto Activo del Estado, al Servicio Rentas Internas.

Si bien el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, indica que el sujeto activo de Impuesto a la Renta es el Estado y que administrará a través del Servicio de Rentas Internas. la creación del esta entidad pública, fue mediante la Ley No. 41, La Ley Creación del Servicio de Rentas Internas, según Registro Oficial No. 06 del 2 de diciembre del 1997, esta Ley determina la naturaleza y fines, las facultades que tiene esta entidad pública.

2.7. Definición de Sujeto Pasivo

2.7.1. Según el Código de Tributario

El artículo 24 del Código Tributario define al “Sujeto pasivo como la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”. (H. Congreso Nacional de la Republica del Ecuador, 2007).

2.7.2. Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

El Artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Tributaria Interno define que “El sujetos pasivos del Impuesto a la Renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma”. (H.Congreso Nacional La Comisión de Legislación y Codificación, 2007).

2.7.3. Según del Diccionario de Contabilidad y Finanzas

El diccionario de Contabilidad y finanzas define al “Sujeto pasivo Tributario Persona física o jurídica titular del poder de disposición sobre determinados bienes o servicios con los que lleva a cabo una actividad de producción e intercambio”. (Cultural S.A., 1999).

2.7.4. Según el Libro Guía de Derecho Tributario

“Son sujetos Pasivos del impuesto a la Renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base a los resultados que arroje la misma” (Cpa. Pedro Jose Samaniego Pincay, 2011).

2.8. Definición de Contribuyente

2.8.1. Según del Código de Tributario

El artículo 25 del Código Tributario define como “Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas”. (H. Congreso Nacional de la Republica del Ecuador, 2007).

2.8.2. Según del Diccionario de Contabilidad y Finanzas

Para el diccionario de contabilidad y finanzas el “Contribuyente. Tributario Persona física o jurídica objeto de una obligación tributaria”. (Cultural S.A., 1999).

2.9. Definición de Persona Natural

2.9.1. Según el Servicio de Rentas Internas

Personas naturales son todas las personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas.

Las personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

Las personas naturales se clasifican en obligadas a llevar contabilidad y no obligadas a llevar contabilidad.

Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas.

En estos casos, están obligadas a llevar contabilidad, bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos. (Servicio de Rentas Internas, SRI, 2015).

2.10. Impuesto a la Renta

2.10.1. Según la ley Orgánica de Régimen Tributario

Interno

Según el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, estableció el Impuesto a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo son las disposiciones de la presente Ley. El artículo 2 establece el concepto de rentas para el efecto de este impuesto se considera renta: según los inciso 1 y 2.

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

(H.Congreso Nacional La Comisión de Legislación y Codificación, 2007).

2.11. Definición de Deducciones y Deducciones a Personas Natural

2.11.1. Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

El artículo 10 de La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno son deducciones “En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.”

El Inciso 16 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno indica que “Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas”. (H.Congreso Nacional La Comisión de Legislación y Codificación, 2007).

2.12. Definición de Gastos Personales

2.12.1. Según el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

El artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que los “Gastos personales.- las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan de contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a lo realizados por concepto de vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta”. (Eco. Rafael Correa Delgado, 2009).

2.13. Límites establecidos de las deducciones de gastos personales por el Artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Los límites de las deducciones se establecen en el artículo 34 Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno “La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1,3 veces la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta de personas naturales.

Sin perjuicio de los límites señalados en el numeral anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta en:

Vivienda: 0,325 veces; Educación: 0,325 veces; Alimentación: 0,325 veces; Vestimenta: 0,325 veces; Salud: 1,3 veces”; (Eco. Rafael Correa Delgado, 2009).

2.14. Calendario de presentación de Anexos de Gastos Personales:

Según la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00391, (2009); el calendario de presentación de la información del anexo de gastos personales se entregará de acuerdo al formato previsto por el Servicio de Rentas Internas el cual indica que será en el mes de febrero según e noveno dígito del ruc o cédula. También cuando una fecha del calendario coincida con un feriado o día de descanso obligatorio, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Tabla 1. Calendario de presentación de Gastos Personales

Noveno dígito del RUC o cédula	Fecha máxima de entrega
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febr. ero
0	28 de febrero

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

2.14.1. Presentación de Proyección de Gastos Personales

Deberán presentar su proyección de gastos personales los contribuyentes bajo relación de dependencia que presupuesten obtener ingresos superiores a la base imponible establecida para el este año 2015 es de (USD\$ 10.800) o que percibirán ingresos

mensuales mayores a USD\$ 900.00 en adelante; tiene que presentar en el mes de enero y agosto la proyección de gastos personales al empleador.

Tabla 2. Formulario SRI GP 2015, para la Proyección de la Declaración de gastos personales a ser utilizados por el empleador.

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FORMULARIO SRI-GP		DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA															
EJERCICIO FISCAL				2	0	1	5	CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION				CIUDAD	AÑO		MES	DA	
								Guayaquil				2	0	1	5		
Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)																	
101	CEDULA O PASAPORTE						102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS									
						0											
INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)																	
(+)															103	TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	
(+)															104	TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	
(-)															105	TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	
GASTOS REALES CONSUMIDOS POR EL CONTRIBUYENTE																	
(+)															106	GASTOS DE VIVIENDA	
(+)															107	GASTOS DE EDUCACION	
(+)															108	GASTOS DE SALUD	
(+)															109	GASTOS DE VESTIMENTA	
(+)															110	GASTOS DE ALIMENTACION	
(-)															111	TOTAL GASTOS PROYECTADOS (ver Nota 2)	
NOTAS:																	
Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)																	
112	RUC										113	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS					
0	9	9	0	1	4	9	0	5	4	0	0	1	0				
Firmas																	
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION										EMPLEADO CONTRIBUYENTE							

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Servicio de Rentas Internas

2.15. Límites de Deducciones de Gastos Personales del año 2015.

Según el Boletín de prensa No. NAC-COM-15-002 (2015) del Servicio de Rentas Internas; para el año 2015, las personas naturales que cumplan con los parámetros previsto en el boletín de prensa:

“La deducción de gastos personales podrá ser hasta un equivalente del 50% del total de sus ingresos gravados, sin que esta deducción supere el límite establecido para el año 2015, que es USD\$ 14.040,00.

Para respaldar los gastos personales se debe contar con los respectivos comprobantes de venta, los mismos que podrán estar a nombre del contribuyente, de su cónyuge o conviviente o de sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan directamente del contribuyente, Boletín de prensa No. NAC-COM-15-002 (2015).

Tabla 3 Límites de Gastos deducibles personales naturales 2015

Gastos deducibles personales 2015
Límite máximo deducción vivienda USD 3.510,00
Límite máximo deducción alimentación USD 3.510,00
Límite máximo deducción vestimenta USD 3.510,00
Límite máximo deducción educación (*) USD 3.510,00
Límite máximo deducción salud USD 14.040,00
Límite máximo deducciones o máximo el 50% de ingresos gravados USD 14.040,00 (*)

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

2.16. Deducibilidad de Gastos Personales correspondientes a la Unidad Familiar.

Según el Circular No. NAC-DGECCGC15-00000003 (2015); del Servicio de Rentas Internas, señala que los contribuyentes que apliquen la deducibilidad de gastos personales en la liquidación del impuesto a la renta, en el caso de unidades familiares, lo siguiente:

- Para la deducibilidad de gastos personales, estos deberán estar respaldados en comprobantes de venta autorizados y deberán estar a nombre del contribuyente o de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente.
- No es permitido la deducibilidad de un mismo gasto por más de una vez o en diferentes contribuyentes.
- Se entiende por unidad familiar la que integrada por los cónyuges no separados legalmente, hijos menores de edad e hijos no emancipados e hijos con discapacidad sin importar su edad.

2.17. Tipos Gastos Personales Alimentación.

2.17.1. Según el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Gastos de Alimentación: Se considera gastos de alimentación entre otros los pagados por:

- a) Compra de alimentos para consumo humano
- b) Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.
- c) Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados. (Eco. Rafael Correa Delgado, 2009).

2.17.2. Según la Resolución NAC-DGERCGC11-00432 son gastos personales de alimentación:

Tabla 4. Gastos deducibles de Alimentación Resolución NAC-DGERCGC11-00432.

ALIMENTACIÓN	Productos naturales
	Productos artificiales
	Compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados
	Pensiones alimenticias
Nota: Incluye los gastos relacionados que el ser humano ingiere para subsistir o para su nutrición	

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

2.17.3. Según CIRCULAR_NAC-DGECCGC12-00006 (2012); del Servicio de Rentas Internas.

“Alimentación.- Incluye los gastos relacionados con la adquisición de productos naturales o artificiales que el ser humano ingiere para subsistir o para su nutrición, así como compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados y pensiones alimenticias” (Circular_NAC-DGECCGC12-00006, 2012).

2.17.4. Según Página Web de Servicio de Rentas Internas.

Gastos Personales de alimentación

- El agua embotellada si está considerada como alimento.
- Las bebidas gaseosas son consideradas como alimento.
- Suplementos nutricionales / leche en fórmula

2.18. Tipos de Gastos Personales Educación.

2.18.1. Según la Ley de Orgánica de Régimen Tributario Interno.

El artículo 10, inciso 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que “Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas”. (H.Congreso Nacional La Comisión de Legislación y Codificación, 2007).

2.18.2. Según el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

El Artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece como deducibles de gastos de educación:

1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano. Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.
2. Útiles y textos escolares; materiales didácticos utilizados en la educación; y, libros.
3. Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.
4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil; y,
5. Uniformes. (Eco. Rafael Correa Delgado, 2009).

2.18.3. Según Resolución NAC-DGERCGC11-00432 son gastos personales de educación:

Tabla 5. Gastos Deducibles de Educación Resolución DGRCGC11-00432.

EDUCACIÓN	Matrícula
	Pensión
	Derechos de grado
	Útiles y textos escolares
	Cuidado infantil

	Uniformes
	Transporte escolar
	Equipos de computación
	Material didáctico para estudio
	Intereses créditos educativos otorgados por instituciones autorizadas
Nota: Los gastos destinados con la enseñanza que se recibe de una persona o instrucción por medio de la acción docente.	

Fuente:
Servicio
de Rentas
Internas

Elaborado: Autor

2.18.4. Según la CIRCULAR_NAC-DGECCGC12-00006, 2012; del Servicio de Rentas Internas.

Educación.-Incluye los gastos relacionados con la enseñanza que se recibe de una persona o instrucción por medio de la acción docente, tales como matrícula, pensión, derechos de grado, útiles y textos escolares, cuidado infantil, uniformes, transporte escolar, equipos de computación y materiales didácticos para el estudio, así como el pago de intereses de créditos educativos otorgados. (Circular_NAC-DGECCGC12-00006, 2012).

2.19. Tipos de Gastos Personales Salud

2.19.1. Según el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

El Artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece como deducibles de gastos personales Salud:

1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional.
2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.

3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;
4. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente; y,
5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado. (Eco. Rafael Correa Delgado, 2009).

2.19.2. Resolución NAC-DGERCGC11-00432 con gastos personales de salud:

Tabla 5. Gastos Deducibles de Salud Resolución NAC-DGERCGC11-00432 son gastos.

SALUD	Pago de honorarios médicos
	Pago de honorarios de profesionales de la salud
	Servicio de salud brindado por Hospitales, Clínicas y laboratorios debidamente autorizados.
	Medicina prepagada
	Prima seguro médico
	Deducibles de seguros médicos
	Medicamentos
	Insumos médicos
	Lentes y prótesis
	Otros accesorios para la salud
Nota: Incluye los gastos relacionados para el bienestar físico y mental	

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

2.19.3. Según CIRCULAR_NAC-DGECCGC12-00006

(2012); del Servicio de Rentas Internas.

Salud.- incluye los gastos relacionados para el bienestar físico y mental tales como pagos por honorarios de médicos y profesionales de la salud, servicios de salud prestados por hospitales, clínicas y laboratorios debidamente autorizados, medicina prepagada, prima de seguro médico, deducibles de seguros médicos, medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis, y otros accesorios para la salud. (Circular_NAC-DGECCGC12-00006, 2012).

2.19.4. Boletín del Servicio de Rentas Internas Boletín de prensa No. NAC-COM-15-032 2015:

Mediante boletín de prensa No. NAC-COM-15-032 (2015), el Servicio de Renta Internas indica que se pueden deducir por concepto d gastos personales de salud lo siguientes:

Implementos y Servicios deportivos se pueden deducir como gastos personales en salud.

El desarrollo de actividades deportivas, así como la adquisición de implementos y servicios relacionados con la actividad física, que favorecen la mejora y mantenimiento de la salud, son gastos deducibles del impuesto a la renta.

Es así que las facturas que los ciudadanos reciban por concepto de:

- inscripción a gimnasios
- contratación de entrenadores
- adquisición de implementos deportivos como pelotas, bicicletas y demás, la participación en competencias, entre otros.

2.19.5. Según publicación de la página Web de Servicio de Rentas Internas.

Son deducibles para gastos personales de salud, todo gasto realizado por cirugías estéticas; es decir toda intervención quirúrgica que se realice el contribuyente, para mejorar su físico es deducible.

2.20. Tipos de Gastos Personales Vestimenta

2.20.1. Según el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

El Artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece como deducibles de “gastos de vestimenta: Se considera gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir”. (Eco. Rafael Correa Delgado, 2009).

2.20.2. Según la página Web de Servicio de Rentas Internas.

Gastos Personales de vestimenta

- El pañal es considerado como vestimenta.
- Los gastos incurridos por concepto de confección de prendas de vestir.

2.21. Tipos de Gastos Vivienda

2.21.1. Según el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Las deducciones de gastos personales por concepto de vivienda

Se considerarán gastos de vivienda, entre otros, los pagados por:

1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;
2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una

única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; y,

3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad. (Eco. Rafael Correa Delgado, 2009).

2.21.2. Según la Resolución NAC-DGERCGC11-00432 son gastos personales de vivienda:

Tabla 6. Gastos Deducibles de Vivienda -Resolución NAC-DGERCGC11-00432.

VIVIENDA	Adquisición
	Construcción
	Remodelación
	Ampliación
	Mejora
	Mantenimiento
	Arriendo
	Pago concepto básico: Agua, gas, electricidad, teléfono convencional
	Alícuotas de condominio
Nota: Los gastos destinados a este rubro corresponden a un único bien inmueble	

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

2.22. Aplicación de la Pirámide de Kelsen según el orden jerárquico de aplicación de las normas que prevalecen en República del Ecuador.

Para un mejor entendimiento del análisis de los Principios Constitucional, derechos fundamentales y derechos Tributarios; se demostrará la jerárquica de las normas según los artículos 424 y 425

de la Constitución de La República del Ecuador, que nos permitirán realizar una pirámide de Kelsen, la cual nos dará una guía de el orden jurídico que se debe aplicar en nuestro país; El Título IX, Supremacía de la Constitución, Capítulo Primero, Principios.

La Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente de la República del Ecuador (2008); en el artículo 424 establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, dispone que las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica

El artículo 425 de la Constitución indica el orden jerárquico de aplicación de las normas serán las siguientes:

1. La Constitución de la República del Ecuador
2. Los tratados y convenios internacionales
3. Las Leyes Orgánicas, las leyes ordinarias
4. Las normas regionales y ordenanzas distritales
5. Los decretos y reglamentos
6. Las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones;
7. Y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Al obtener esta información, se procederá a graficar la Pirámide de Kelsen, el cual demuestra el orden jerárquico de aplicación de las normas Ecuatorianas.

Grafico 1. Pirámide de Kelsen basado en la Constitución de la República del Ecuador.



Fuente: Pirámide de Kelsen - Constitución de la República del Ecuador.

Elaborado: Autor

2.23. Principios Constitucionales, Derechos Fundamentales y Principios Tributarios

La Constitución de la República del Ecuador expedida el 20 de Octubre del 2008, es contemplada como la norma suprema a la cual todas las que la secundan como se ve en el grafico 34.

Según (Zavala Egas, 2010) “Este sistema hace referencia a que Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho, donde el Derecho crea un sistema de garantías que la Constitución pre ordena para el amparo de los derechos fundamentales.”

Para el Dr. Jorge Zavala Egas, los rasgos característicos de esta estructura constitucional actual son los siguientes:

1. No hay ninguna norma jurídica en todo el sistema desvinculada, en su forma y materia o contenido, de la parte de la Constitución referente a los derechos constitucionales y todos los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.
2. Los Derechos y el orden de valores conformado rige para todos los ámbitos del Derecho, estos derechos configuradores de un orden axiológico construyen o fabrican a través de su contenido material, al ordenamiento jurídico en su conjunto y lo configuran en virtud del Derecho Constitucional.

2.23.1. Principios Constitucionales, Derechos Fundamentales

Para la realización de este capítulo se investigara y determinara si la limitación en el artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, mantiene la conformidad con las disposiciones constitucionales; para ello se procederá a citar y definir que los principios constitucionales, derechos fundamentales y principios tributarios, los cuales nos darán una guía para determinar si se cumplen con las políticas económicas; que estimulan la inversión, el ahorro, la producción y lo más primordial alcanza una adecuada redistribución de la riqueza

entre los ciudadanos, con el fin de lograr una verdadera justicia social.

A continuación citamos los artículos que garantizan los derechos fundamentales e irrevocables como son: derecho a la salud, alimentación, vestimenta, educación, vivienda, que contempla la Constitución.

De acuerdo a lo contemplado por la Constitución de la República del Ecuador 2008.

- Artículo 3 indica los deberes primordiales del Estado, Inciso 1. “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”. Así mismo el inciso 5. “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”.
- El artículo 13 de la Constitución establece que “la personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficiente y nutritivo; preferentemente producidos a nivel local y correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.
- El artículo 32 de la Constitución establece que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.
- El artículo 26 de la Constitución establece que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área primordial de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”.
- El artículo 27 de la Constitución establece que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su

desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente...”.

- El Artículo 30 de la Constitución indica “las personas tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, y a un vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.
- El artículo 66 establece que se conoce reconoce y garantiza a las personas: “el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable , vivienda saneamiento ambiental educación, trabajo, empleo, descanso, y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”; en el inciso 4. Establece que tenemos “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
- El artículo 281 establece que “La soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;(Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

Puedo indicar que he investigado el significado y diferencia de la igual formal e igualdad material.

1. La igualdad formal se entiende que todos tenemos los mismo derechos amparados en las Ley.
2. La igualdad material se entiende no todos contamos con los mismo recurso y el estado debe proteger y garantizar a los ciudadanos sean tratados por igual de condiciones, para ellos es estado debe aplicar normas y límites para favorecer a quien lo necesite para que se pueda tener una igual real, que permita favorecer al desfavorecido; con conlleva que dependiendo de estado económico del ciudadano va pagar más o menos impuesto. Para ello el estado ecuatoriano en la Constitución, se determina régimen del buen vivir en su artículo 340, establece la inclusión y equidad.

Según la Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, (2008), Artículo 340 contempla el régimen del “Buen Vivir” el cual es un sistema nacional de inclusión y equidad, se guían por los principios de:

- ❖ Universalidad
- ❖ Equidad
- ❖ Progresividad
- ❖ Interculturalidad
- ❖ Solidaridad
- ❖ No discriminación

También indica que funcionaran bajo los criterios de calidad, eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad y participación. El artículo 41; establece que el estado garantiza en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación; el artículo 342 establece que el estado asignará de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema. (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

El objetivo del Régimen de Desarrollo en el artículo 276 en el inciso 2:

“Construir un sistema, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”

Los principios del Régimen Tributario están contemplados en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, estos son:

“Generalidad, progresividad, eficiencia, eficacia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equitativa, transparencia y suficiencia recaudadora”.

2.24. Los Principios Tributarios

Disposiciones fundamentales del Código de Tributario contempla lo siguiente: el ámbito de aplicación, la supremacía de las normas tributarias, el poder tributario, la reserva de Ley, los principios tributarios, los fines de los tributos, las facultades reglamentarias.

2.24.1. El principio de Legalidad.

El principio de legalidad es también conocido como principio de reserva de Ley.

Las leyes tributarias determinan el objetivo imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones y los reclamos o recursos que deban concederse. El poder tributario que solo por acto legislativo de órgano competente podrá establecer, modificar o extinguir tributos; aclarando que no se dictaran leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio del contribuyente; la facultad reglamentaria establece que solo al presidente de la república a dictar los reglamentos de para la aplicación de las normas tributarias.

En definitiva, todo el conjuntos de las relaciones tributarias, los derechos y las obligaciones tanto de las administración tributaria como de los contribuyentes y responsables, están sometidos en forma estricta e imprescindible al principio de legalidad. (Dra. Benitez Maite,, 2008).

2.24.2. Principio de Generalidad

Es principio de Generalidad se basa en el que las leyes tributarias deben ser generales y abstractas; no referirse en concreto a determinadas personas o grupos de personas, sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

Considerando que este principio se podría verse infringido al expedir leyes que benefician ciertos grupos sociales o económicos. La generalidad implica que la imposición es para todos. Las exenciones son consideraciones especiales de carácter público, no son privilegios que atentan a este principio. (Dra. Benitez Maite,, 2008).

El principio de generalidad se basa en que todas las leyes deben ser contempladas en términos generales, pero a la vez se debe tomar en consideración que se podría infringir como lo dice la Dra. Benítez, por beneficiar cierto grupo que necesite por motivo de reactivaciones económicas o por razones de orden económico social.

2.24.3. Principio de Proporcionalidad

Este principio de proporcionalidad o capacidad contributiva se lo conoce con la concepto de que “él tiene más ingresos más pague tributos y el que menos ingresos tiene menos tributos pague”. Este principio se basa en ser equitativos al tratar de aplicar las normas tributarias; este principio debe basarse en la capacidad económica del sujeto pasivo o contribuyente. Cuando se crea un tributo se debe considerar las consecuencias económicas, sociales, etc., que traería al momento de su expedición.

2.24.4. Principio de Irretroactividad

Este principio es para la aplicación de las normas tributarias tiene dos supuestos para la aplicarse:

La general son las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares, están se regirán a futuro. Es decir si se publica un cambio en el reglamento, al día siguiente son aplicables.

La ilícito tributario se lo aplica en el campo penal tributario, aquí contempla una excepción en el campo penal las normas tendrán efecto retroactivo únicamente cuando favorezcan al infractor.

2.24.5. Principio de Igualdad

El artículo 5 del Código Tributario establece el principio de igualdad tributaria; debemos mencionar que el principio de igualdad está contemplado en la Constitución en lo artículo 10 y el artículo 66 en este se establece el derecho a una igualdad formal e igualdad material.

- ❖ La igualdad formal se entiende que todos tenemos los mismo derechos amparados en las Ley.
- ❖ La igualdad material se entiende no todos contamos con los mismo recursos y el estado debe proteger y garantizar a los ciudadanos sean tratados por igual de condiciones, para ellos es estado debe aplicar normas y límites para favorecer a quien lo necesite para que se pueda tener una igual real, que permita favorecer al desfavorecido; con conlleva que dependiendo de estado económico del ciudadano va pagar más o menos impuesto. Para ello el estado ecuatoriano en la Constitución, se

determina régimen del buen vivir en su artículo 340, establece la inclusión y equidad.

Este principio solicita un trato equitativo a todos los sujetos pasivos, es decir que deben tener una igualdad de condiciones, sin que se pretenda dar beneficio o gravamen por sus distintas condiciones ya sean sociales, políticas, económicas, etc. La igualdad debe ir por la vía de la equidad.

Para el M.S c. Vásconez A. Leo (2011); El principio de igualdad tributaria “es un principio constante en la mayoría de Cuerpos Jurídicos Tributarios de los países latinoamericanos el cual podría definirse como el hecho que todas las personas están para el sostenimiento del Estado se encuentran en la obligación de contribuir en forma proporcional y progresiva a su capacidad económica.

La igualdad se define también como gravar con tributos iguales a personas que estén en situaciones análogas, en la misma escala de capacidad contributiva, de lo cual se deriva la facultad de la administración tributaria de establecer categorías siempre que estas cumplan con ser razonables y justas con los contribuyentes.

La igualdad consiste en que las normas jurídicas deben ser iguales para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y que no se deberían otorgar prebendas ni imponer obligaciones a unos contribuyentes que no beneficien o graven a otros contribuyentes que se encuentren en idénticas condiciones.

En todo caso lo que sí está prohibido es el trato desigual a un contribuyente realizado de manera arbitraria, irrazonable, injustificada o subjetiva (discriminación).

Se debe señalar que el principio de igualdad apunta más allá de la igualdad meramente formal, sino que busca la igualdad real o material, para lo cual se toleran discriminaciones en las normas jurídicas, que pretenden corregir situaciones de desigualdad entre las personas. En definitiva en determinados casos se puede aplicar la desigualdad formal para llegar a la igualdad material o sustancial.

En este último supuesto, la igualdad está íntimamente relacionada con la capacidad económica y la progresividad, aunque la progresividad se aplica en función de la base

imponible del impuesto y no de la consideración personal, y presupone la discriminación de la igualdad formal para alcanzar la igualdad real o material.

Para Troya J. Jose V.; Simone L. Carmen A.(2014),La verdadera igualdad tributaria tiene que ver con la capacidad contributiva. No se puede significar que todos se sujeten a igual gravamen, sino que, antes bien, se ha de hacer las diferenciaciones requeridas a fin de que, en lo posible, el sacrificio que comporta la tributacion sea similar para todos los contribuyentes. Por la generalidad todos estan obligados a contribuir. Ante la Ley no caben privilegios y los casos de exoneración se explican por razones de equidad, de orden e interes publicos, por mejor convenir la administración de tributos por consideraciones de política fiscal, mas, de ninguna manera, por consideraciones personales. Las leyes y en general las normas que facilitan conductas elusivas, en virtud de las cuales los contribuyentes, particurmente en tratados de la imposicion directa, dejan de contribuir y de soportar el gravamen, puede considerarse violatorias de la generalidad y de la obligacion de contribuir previstas en la Constitución.

2.25. Principio de Equidad Tributaria

Este principio está contemplado en el artículo 300 de la Constitución, del régimen tributario.

También debemos mencionar que la Ley de equidad tributaria tiene como objetivo material por intermedio de normas jurídicas orientadas a la adecuada tributación y redistribución de la riqueza.

La Equidad Tributaria para Ec. Carlos Mackliff M.S.c. Gerente de Probitas Consultores Cía. Ltda., quien en respecto a este tema manifestó "Si hablamos de Equidad fiscal, nos referimos a que todos los que estamos dentro de un país bajo las misma legislaciones, no se nos tiene que diferenciar en el trato ni en nuestras obligaciones. La Ley de Equidad estipula que es deducible todo lo que nos ayude a mantener, mejorar u obtener rentas (ingresos), siempre y cuando cuente con los documentos que cumplan los requisitos del Reglamento (RUC, autorización, emisor, et...) sin embargo se pretende limitar nuestros gastos deducibles (seguimos hablando de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad) necesarios para poder trabajar y

generar ingresos, tales como salud, alimentación, vivienda, vestimenta, educación, etc.

Para el M.S c. Vásconez A. Leo, (2011), en su Tesina menciona que “En el Ecuador como ya he señalado se encuentra contemplado la Equidad en el Art. 300, primer inciso de la Constitución de la República. La Equidad presupone una relación entre los ingresos de los contribuyentes y el porcentaje que debe destinar para la tributación al Estado. Así se debe proceder con las personas que se encuentren en una misma situación con idéntica carga tributaria, diferenciando a quienes tengan menor capacidad económica tendrán menor carga tributaria, y quienes tengan una mayor capacidad económica tendrán una carga tributaria mayor. La Equidad para mi concepto sintetizaría a los demás principios tributarios constitucionales puesto que si el fin es buscar la justicia, todos los tributos deben considerar la garantía de Equidad, para alcanzar esta finalidad.

Revisando los principios tributarios, se podría considerar que para determinar o imponer una limitación se debe aplicar el principio de generalidad al expedir las leyes tributarias se deben tomar en términos generales no beneficiando o imponiendo gravámenes a ciertos grupos, así mismo estas leyes tributarias deben buscar que se cumplan con el principio de proporcionalidad, el cual debe basar en la capacidad económica del sujeto pasivo o contribuyente; reconociendo la aceptación de que “él que tiene más ingresos más pague tributos y el que menos ingresos tiene menos tributos pague”; teniendo en cuenta el principio de irretroactividad que tiene como objetivo fundamental la aplicación de las leyes tributarias en formas general o ilícito tributario; estos principios deber ir en concordancia en el principio de igualdad, manteniendo una igual formal pero sobretodo una igualdad material, para ello se debe aplicar un adecuado principio de equidad tributaria que permitirá considerar la realidad de económica y social que tiene un contribuyente tomando en cuenta que no todos tenemos las misma capacidad tributaria.

Después de analizar cada uno de los principios tributarios, tengo la interrogante será acaso que se cumple con una verdadera igualdad material, buscar una correcta proporcionalidad tributaria, pienso que a pesar de tratar de buscar todos estos principios no se consideró que al limitar los deducibles a gastos personales; ocasiona que muchas contribuyentes no tengan la oportunidad de deducir sus gastos reales, sino que deben limitarse sin considerar su situación económica, social y financiera dejando muchos gastos sin derecho a ser deducibles para gastos personales.

No todos los contribuyentes tienen las mismas condiciones sociales, económicas es por ese motivo demostraremos con ejemplos simples las diferencias que hay entre contribuyentes:

1. Si una familia de 5 miembros conformada por: padre, madre, dos hijos de edad escolar y un hijo mayor de edad dependiente que estudia su primer año de universidad; esta familia tendría gastar más en alimentación, educación.
2. Una familia conformada por 3 miembros conformada por: padre, madre e hijo, esta familia desean construir su vivienda propia; esta pareja estudia, esta familia a pesar de ser pequeña tiene las necesidades fundamentales; en vivienda y educación.
3. Otra familia conformada por 4 miembros: abuelo, madre, padre e hijo menor de edad; esta familia gastara más en alimentación, vivienda o salud.
4. El cambio si una familia conformada por 3 miembros: madre, padre e hijo cuyos ingresos son considerables, ya que los dos tienen trabajo y esta familia puede distribuirse los gastos personales.

1. ¿Porque limitar los gastos personales como alimentación, vivienda, vestimenta, educación si son derechos fundamentales para las personas contemplados en la Constitución?
2. ¿Por qué se limita los gastos sin saber si estas limitaciones se adecuen a las necesidades de cada familia?

No es igual el contribuyente que tributa miles de dolares al que tributa mil dolares, con esto se grava con impuestos al que gana mas y al gana menos se le exonera o se le da alicientes; por el hecho de tener igualdad formal según la ley, no implica que todos tengamos igualdad material o real de condiciones. Por ese motivo se imponen impuestos con tarifas diferenciales dependiendo de la capacidad del contribuyentes como: el impuesto a herencias, impuestos a patrimonio. Pero al buscar esta igualdad material, estado debe aplicar el principio de equidad, el cual tiene como fin buscar la relacion entre el ingresos de cada contribuyente y el porcentaje que debe destinar para la tributación al estado, es ahí donde se aplican los reglamentos resoluciones, circulares para determinar este porcentaje, pero al querer obtener esta equidad tributaria, muchas veces se limitan al contribuyente, ocasionando una vulneración a los derechos fundamentales contemplados en la Constitución.

2.26. Facultades del Servicio de Rentas Internas.

La Institucion autorizada por la Ley 41 la creacion del Sericio de Rentas Internas, en su articulo 1, la naturaleza se esta entidad es tecnica y autonoma en orden administrativo, financiero y operativo, tiene personeria juridica, derehos publico, patrimonio y fodos propios, esta entidad esta sujeta a las disposiciones de la ley delCodigo Tributario, de la Ley de Regimen tributario Interno, y demas leyes y reglamentos que fueren aplicables. tambien el articulo 2 nos habla de las facultades, atribuciones y obligaciones que tiene entidad que citamos a continuacion :

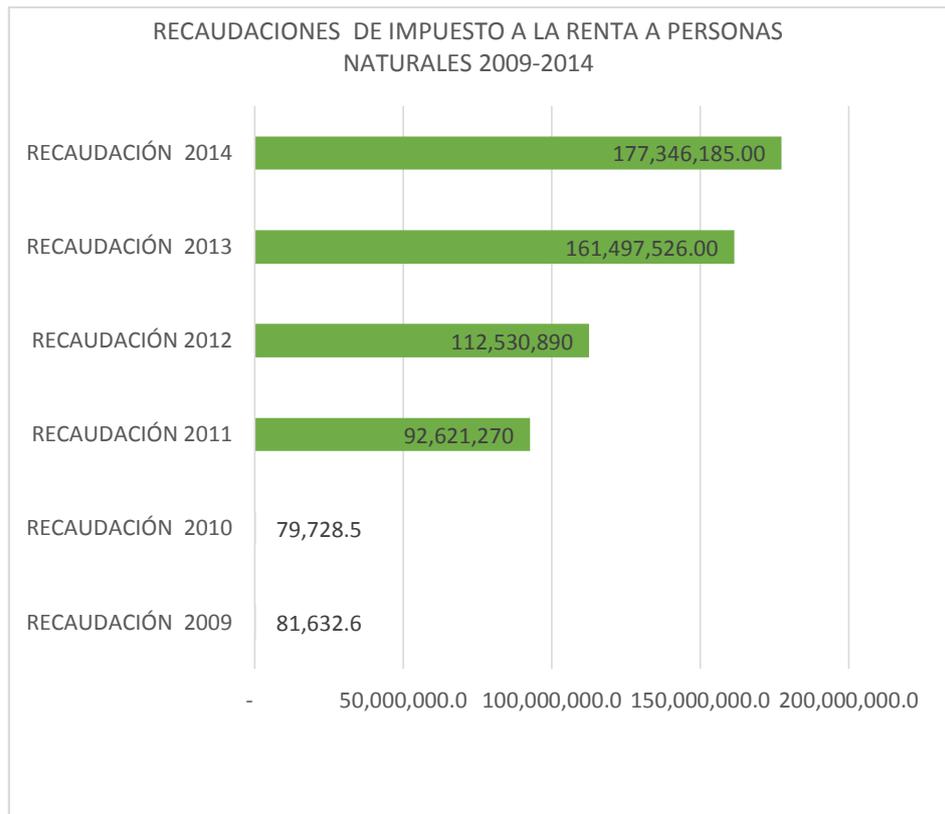
1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;
3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;
5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley;
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;
8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial, previa autorización del Directorio y con sujeción a la Ley;
9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y,
10. Las demás que le asignen las leyes. (H.Congreso Nacional de la Republica del Ecuador, 1997).

2.26.1. Estadísticas de Recaudación del Impuesto a la Renta, del Servicio de Rentas Internas.

Para la recolección de datos sobre la recaudación del Impuesto a la Renta a personas naturales en la ciudad de Machala; a partir de la aplicación del Artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen de Tributario Interno; que nos permitirá observar si esta limitación ha incrementado la recaudación de dicho impuesto; acudí al Servicio de Rentas Internas para pedir información al departamento de Recaudación; pero se me informo que lo requerido podía ser obtenido en la página web del servicio de Rentas Internas, en la opción estadística, estadística multidimensionales, una plataforma que

contiene información de los ingresos de la declaración 101, declaración 104 y boletín de prensa.

Grafico 2.Recaudaciones del SRI, a personas naturales desde el 2009- al 2014

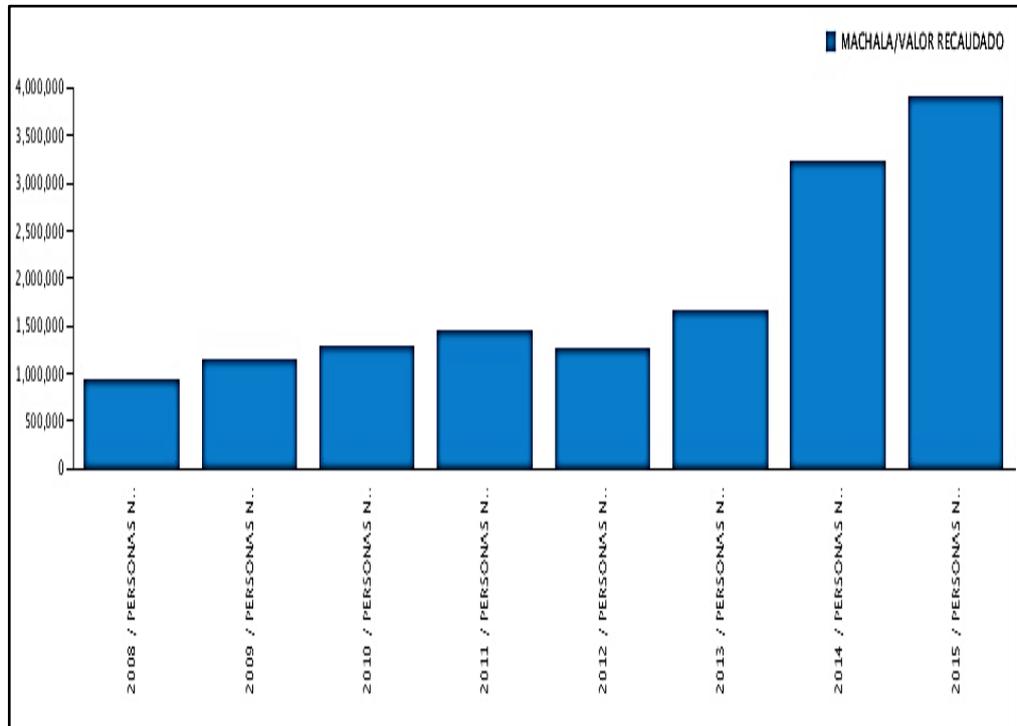


Fuente: Servicio de Rentas Interna, Estadística - Multidimensional

Elaborado: Autor

Este grafico 35, obtuvimos un la información que permite visualizar cuánto ha sido el incremento del Impuesto a la Renta, se observa que desde el año 2010, este impuesto tiende a elevar su porcentaje de ingresos anuales, demostrando que la limitación del artículo 34 del Reglamento; es un factor importante en el incremento de la recaudación de este tributo.

Grafico 3. Recaudación del Impuesto a la Renta en la ciudad de Machala desde 2008-2015.



Fuente: Servicio de Rentas Interna, Estadística - Multidimensional

Elaborado: Autor

Al observar en el grafico 36; las recaudaciones realizadas en la ciudad de Machala, a partir de los 2010, 2011 en adelante han tenido un considerable incremento del impuesto; esto determinar que esta limitación a los deducibles de gastos personales, ayudado al incremento de la recaudación de dicho impuesto.

CAPITULO III

3. APLICACIÓN PRACTICA DE GASTOS PERSONALES

3.1. Ejercicio práctico de Gastos Personales de una persona natural no obligada a llevar contabilidad.

Para la realización de este capítulo procederé a realizar una ejemplificación relacionada con la liquidación del Impuesto a la Renta de una persona natural, para el efecto procederé a desarrollar una demostración con una persona natural no obligada a llevar contabilidad, la cual obtiene ingresos bajo la modalidad de relación de dependencia, el cual realiza su declaración de gastos personales, y adicionalmente posee la siguiente información, como sigue.

- a. Esta persona natural tiene como ingreso \$3,000.00 dólares americanos.
- b. Esta persona natural posee cónyuge
- c. Su cónyuge estudia
- d. Tiene 3 hijos que poseen gastos de educación (colegiaturas)
- e. No percibe otro ingreso gravado
- f. Trabaja en una institución pública.

Toda persona natural se obliga conforme al artículo 38 del Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, llevar un registro de ingresos y gastos.

Tabla 7. Tabla de Registro de Ingresos y Egresos

REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS					
Fecha	Comprobante	Concepto	Valor	IVA	Observaciones

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

De conformidad a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, para realizar la deducción total por gastos personales no se podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso podrá ser mayor a 1,3 veces la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta de personas naturales, esto corresponde a USD \$14,040.00, el cual resulta de la siguiente multiplicación (US\$10800.00 x 1,3).

Tabla 8. Tabla de Cálculo del Impuesto a la Renta para el año 2015, publica en el Registro Oficial No. 408, el 5 de enero del 2015.

TABLA AÑO 2015			
FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMP. FRACC. BÁSICA	% IMPUESTO FRACC EXCED
0	10,800	0	0%
10,800	13,770	0	5%
13,770	17,210	149	10%
17,210	20,670	493	12%
20,670	41,330	908	15%
41,330	61,980	4007	20%
61,980	82,660	8,137	25%
82,660	110,190	13,307	30%
110,190	En adelante	21,566	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

Según el artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario, son deducibles los gastos personales por concepto de alimentación, vivienda, educación, vestimenta y salud. Para el año 2015, mediante boletín de prensa publicado el 7 de enero del 2015, establece las cuantías máximas por cada tipo de gasto la cual corresponde a las siguientes. (i) vivienda, (ii) alimentación, (iii) vestimenta, (iv) educación no se podrá exceder los USD\$3,510.00 que corresponde a 0,325 veces la fracción básica, a excepción del gasto de salud el cual puede ser máximo 1,3 veces la fracción básica, es decir USD\$14,040.00 a continuación la tabla publicada.

Tabla 9.Limites máximo de Deducciones de Gastos Personales para el año 2015, publica en el Registro Oficial No. 408, del 5 de enero del 2015.

Gastos deducibles personales 2015
Límite máximo deducción vivienda USD 3.510,00
Límite máximo deducción alimentación USD 3.510,00
Límite máximo deducción vestimenta USD 3.510,00
Límite máximo deducción educación (*) USD 3.510,00
Límite máximo deducción salud USD 14.040,00
Límite máximo deducciones o máximo el 50% de ingresos gravados USD 14.040,00 (*)

Fuente: Servicio de Rentas Internas 2015 (SRI).

Elaborado: Autor

Por tanto, al conocer que se puede deducir como gastos personales, se va a realizar el cálculo para determinar cuánto puede deducir el contribuyente.

Para realizar el cálculo procederemos a revisar la siguiente información:

Tabla 10. Determinar el Monto a Deducir de Gastos Personales del Contribuyente.

Calculo para determinar Monto de Gastos Personales a Deducir	
Total ingresos anuales	\$ 36,000.00
50% del total de ingresos gravados	\$ 18,000.00
1.3 veces fracción básica desgravada	\$ 14,040.00

Fuente: Servicio de Rentas Internas 2015 (SRI).

Elaborado: Autor

En la tabla 10 se determinó que el contribuyente tiene 50% del total de los ingresos gravados como límite de gastos personales (USD\$18,000), en este caso debe hacer uso del menor de los dos entre el límite del 1,3 veces la fracción básica desgravada (USD\$14,040), por lo tanto debe hacer uso de la 1,3 veces fracción básica desgravada.

A continuación procederé a realizar el cálculo del Impuesto la Renta, tomando como referencia la tabla 9 correspondiente al cálculo de Impuesto a la Renta para el año 2015.

Sueldo mensual USD\$3,000 x 12 meses = USD\$36,000.00 total de ingresos anuales

Aporte IESS mensual "USD\$343.50 x 12 meses = USD\$ 4,122.00 aportaciones al IESS anuales

Gastos personales: utilizamos el máximo de la fracción básica desgravada que es USD \$14,040.00.

En la tala 12 se puede visualizar el cálculo realizado para determinar la base imponible.

Tabla 11. Cálculo para determinar la Base Imponible 2015, del ejercicio práctico.

Calculo para determinar la Base Imponible		
Ingreso anual	\$ 3,000.00 x 12 meses	\$36,000.00
Aporte IESS anual	\$ 36,000.00 x 11.45%	\$4,122.00
Total		\$31,878.00
Gasto Personal	1,3 veces F.B.D.	\$14,040.00
Base Imponible	\$31,878.00 - \$14,040.00	\$17,838.00

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

- (1) AI corresponde a Ingreso anuales multiplicado por 12 meses.
- (2) AI corresponde a Aporte IESS anuales al resultado de multiplicar el ingreso anual por 11.45%.
- (3) T corresponde a Total resultado de la resta del ingreso anual menos aporte IESS anual.
- (4) GP corresponde a Gasto Personal
- (5) BI corresponde a la Base Imponible resultado de la resta de total menos gastos personales.

Luego de obtener la base imponible, se realizara el cálculo para determinar el Impuesto a la Renta.

Tabla 12.Cálculo Impuesto a la Renta 2015, del ejercicio practico

Calculo Impuesto a la Renta – 2015			
Base Imponible	\$17,838.00	Calculo	
Fracción Básica Desgravame	\$17,210.00	\$17,838.00 – \$ 17,210.00	
Fracción Excedente	\$628.00	12%	\$75.36
Impuesto Fracción Básica			\$493.00
Total Impuesto a Pagar Anual			\$568.36
Total Impuesto a Pagar mensual			\$47.36

Elaborado: Autor

En la tabla 13 realizamos el cálculo para obtener el impuesto a la Renta:

4. .La base imponible que es USD\$17,838.00 - USD\$17,210.00, la fracción básica = USD\$628.00.
5. USD\$628.00 X 12% porcentaje del impuesto de fracción excedente según la tabla 9 = USD\$75,36.00
6. USD\$75,36.00 + USD\$493.00 impuesto fracción básica = USD\$568,36.00 este resultado es el impuesto a pagar.
7. USD\$568,36.00 / 12 meses = USD\$47,36.00 impuesto a pagar mensual.

Para continuar con el formulario 107 relacionado con el comprobante de retención de ingresos del trabajador bajo relación dependencia, se debe entregar a su agente de retención hasta el 31 de enero, el mismo que se contribuye en su declaración de Impuesto a la Renta.

En los primeros días del mes de enero del 2015, debe presentar la proyección de gastos personales. Con el formulario SRI GP 2015, que se encuentra en la página web del Servicio de Rentas Internas. (SRI), podemos mencionar la tabla 2, del capítulo II, indicamos cual es el formulario a presentar.

Lo primero que debe hacer esta persona bajo relación de dependencia, es realizar la proyección de gastos personales. Durante el mes de enero del 2015, luego deberá realizar otra proyección de gastos durante agosto del 2015, a continuación demostrados como debe haber realizado la proyección de gastos con el formulario SRI GP 2015, que se encuentra en la página web del Servicio de Rentas Internas.

Esta persona natural puede deducir como gastos personal USD\$ 14,040.00 dólares correspondiente a las 1,3 veces la fracción básica desgravada, considerando los límites máximos por cada tipo de gasto.

Tabla 13. Formulario SRI GP 2015, proyección del mes de enero del 2015, del ejercicio práctico.

SRI ...le hace bien al país! FORMULARIO SRI-GP		DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA									
EJERCICIO FISCAL		CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION		CIUDAD	AÑO	MES	DIA				
2 0 1 5		QUITO		QUITO	2 0 1 5	0 1	1 5				
Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)											
101	CEDULA O PASAPORTE 0702903948			102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS JUAN FERNANDO PEREZ JIMENEZ						
INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)											
(+)				103	TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	USD\$	36,000.00				
(+)				104	TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	USD\$					
(+)				105	TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	USD\$	36,000.00				
GASTOS PROYECTADOS											
(+)				106	GASTOS DE VIVIENDA	USD\$	1,500.00				
(+)				107	GASTOS DE EDUCACION	USD\$	3,510.00				
(+)				108	GASTOS DE SALUD	USD\$	4,500.00				
(+)				109	GASTOS DE VESTIMENTA	USD\$	1,020.00				
(+)				110	GASTOS DE ALIMENTACION	USD\$	3,510.00				
(+)				111	TOTAL GASTOS PROYECTADOS	USD\$	14,040.00				
<small>NOTAS: 1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2.- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de impuesto a la Renta de personas naturales. A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.</small>											
Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)											
112	RUC 0 7 4 5 6 6 4 5 6 6 0 0 1			113	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUDICATURA DE EL ORO						
Firmas											
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION						EMPLEADO CONTRIBUYENTE					
						FIRMA DEL SERVIDOR					

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

El contribuyente tiene derecho a deducir la totalidad de gastos personales permitidos para el 2015, que corresponde a el límite del 1,3 veces la fracción básica desgravada (USD\$14,040.00), en su proyección indica que va hacer uso del límite máximo de gastos personales establecidos a lo permitido por el reglamento. Siendo así señala que su gastos personales a utilizar en mayor cantidad en educación, salud, alimentación.

Para el mes de agosto este contribuyente debe declarar nuevamente su proyección de gastos personales; pero al revisar sus gastos realizados se encuentra con las siguientes novedades:

Tabla 14, Gastos Personales Reales al mes de agosto 2015, ejercicio práctico.

Gastos Reales Consumidos Por el Contribuyente		
(+) Gastos de Vivienda	106	\$ 600.00
(+) Gastos de Educación	107	\$ 7,000.00
(+) Gastos de Salud	108	\$ 300.00
(+) Gastos de Vestimenta	109	\$ 700.00
(+) Gastos de Alimentación	110	\$ 4,500.00

Fuente: Servicio de Rentas internas

Elaborado: Autor

- a) El contribuyente tiene gastos que han superado el límite de USD\$3,510.00 en gasto personal el casillero 107 en educación.
- b) El casillero 110 de alimentación también ha superado el límite de USD\$3,510.00
- c) El casillero 108 en salud solo ha utilizado un mínimo de USD\$300,00; el motivo es porque el contribuyente tiene seguro social IESS y lo ha utilizado o no ha tenido la necesidad de utilizar estos gastos personales de salud.
- d) En los casilleros 106 y 107 correspondiente a vivienda y vestimenta; este contribuyente no tenido la necesidad de realizar incrementos en estos tipos de gastos personales.

Consecuencias:

1. Según el artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario no se puede superar el límites deducibles de gastos personales como lo indica la tabla 10; por lo tanto no se puede considerar los deducibles de gastos personales de alimentación y educación cuando ya estos superen el límite establecido de 0,325 veces la fracción básica desgravada
2. En estos dos gastos personales correspondiente a alimentación y educación el contribuyente debe limitarse hacer uso de estos tipos de gastos porque las facturas que ingresen de estos gastos personales ya no estarán permitidas a ser deducible.
3. El motivo principal del gasto personal de salud no fue utilizado como lo indico el contribuyente es simplemente por al ser una persona natural bajo relación dependencia utiliza

el IESS, por lo tanto no tiene la necesidad de realizar gastos personales en salud.

Opciones que debería considerar el contribuyente:

- a) Analizar en que podría incrementar el gasto personal de salud ya que en el año 2015; se permite realizar gastos como lo indica el boletín de prensa No. NAC-COM-15-032, el cual más opciones para el desarrollo de actividades deportivas, así como la adquisición de implementos y servicios relacionados con la actividad física.
- b) El contribuyente debe considerar la opción de realizar comprar que sean por concepto de deducibles gastos personales en vivienda, vestimenta y salud, ya que en estos tipos de gastos personales aún se puede deducir.

El contribuyente a pesar de haber estudiado estas 2 opciones para incrementar sus gastos deducibles para efectos de los gastos personales, solo incrementó USD\$800.00; y decide pagar el Impuesto a la Renta que le genere este cambio; se determinará cuánto sería el valor a cancelar.

Este contribuyente tiene un total de USD\$ 9,420.00 deducible a gastos personales, observemos el incremento que se genera:

Tabla 15.Cálculo de Base Imponible del ejercicio práctico al sustituir valores.

Calculo para determinar de la Base Imponible		
Ingresos anuales	\$ 3,000.00 x 12 meses	\$36,000.00
Aporte IESS anual	\$ 36,000.00 x 11.45%	\$4,122.00
Total		\$31,878.00
Gastos personales	1,3 veces F.B.D.	\$9,420.00
Base Imponible	\$ 31,878.00 - \$ 9,420.00	\$22,458.00
Calculo Impuesto a la Renta - 2015		
Base Imponible	\$22,458.00	Calculo
Fracción Básica Desgravame	\$20,670.00	\$ 22,458.00 - \$20,670.00
Fracción Excedente	\$1,788.00	15% \$ 268.00
Impuesto Fracción Básica		\$908.00
Total Impuesto a Pagar Anual		\$1,176.20
Total Impuesto a Pagar mensual		\$98.02

Fuente: Texto Guía Derecho Tributario UCSG

Elaborado: Autor

El incremento del Impuesto a la Renta es de USD \$607.64, como consecuencia de la limitación que hay en los deducibles de gastos de alimentación y educación, ya que este contribuyente tiene facturas que lamentablemente no van ser poder ser utilizadas.

Ahora bien si el Contribuyente decide considerar una reducción de su carga impositiva, solo le quedaría como opción aumentar los gastos en vivienda, vestimenta y salud; sabiendo que tiene diversidad de opciones para hacerlo, ya que el Servicio de Rentas Internas a publicado varias opciones para deducir en los distintos tipos de gastos personales; como lo mencionamos en el capítulo II del proyecto.

Al tomar esta opción el contribuyente tiene que incrementar sus gastos personales en vestimenta, vivienda, salud; observamos a continuación cuanto se debe incrementar para poder considerar la totalidad de gastos permitidos por el reglamento.

Tabla 16. Formulario SRI GP 2015, Proyección del Gastos Personales del mes de agosto del 2015.

SRI		DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA												
FOR GP		...le hace bien al país!												
EJERCICIO FISCAL	2	0	1	5	CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION	CIUDAD	AÑO	MES	DA					
						QUITO	2	0	1	5	0	1	1	5
Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)														
101	CEDULA O PASAPORTE				102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS								
	0702903948					JUAN FERNANDO PEREZ JIMENEZ								
INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y de cimoctava remuneración) (ver Nota 1)														
(+)	TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)				103	USD\$						36,000.00		
(+)	TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)				104	USD\$								
(=)	TOTAL INGRESOS PROYECTADOS				105	USD\$						36,000.00		
GASTOS PROYECTADOS														
(+)	GASTOS DE VIVIENDA				106	USD\$						3,000.00		
(+)	GASTOS DE EDUCACION				107	USD\$						3,510.00		
(+)	GASTOS DE SALUD				108	USD\$						1,020.00		
(+)	GASTOS DE VESTIMENTA				109	USD\$						3,000.00		
(+)	GASTOS DE ALIMENTACION				110	USD\$						3,510.00		
(=)	TOTAL GASTOS PROYECTADOS				111	USD\$						14,040.00		
NOTAS:														
Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)														
112	RUC				113	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS								
	0	7	4	5	6	6	4	5	6	6	0	0	1	CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUDICATURA DE EL ORO
Firmas														
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION						EMPLEADO CONTRIBUYENTE								
						FIRMA DEL SERVIDOR								

Fuente: Servicio de Rentas Internas 2015 (SRI)

Elaborado: Autor

Para lograr el monto máximo del 1,3 veces la fracción básica que es USD\$14,040.00 el contribuyente debe incrementar un total de USD\$5,420.00 en gastos personales de vivienda, vestimenta y salud, este contribuyente tiene que analizar si pagaría el impuesto o incrementaría el uso de los gastos personales que aún le son permitidos a ser deducibles.

Tabla 17. Tabla Comparativa entre de los Gastos Personales Reales y los Gastos Personales permitidos, según 34 del RALORTI.

COMPARACION ENTRE GASTOS PERSONALES REALES Y GASTOS PERSONALES PERMITIDOS A DEDUDIR		
Gastos Reales Consumidos por el Contribuyente		
(+) Gastos de Vivienda	106	\$ 600.00
(+) Gastos de Educación	107	\$ 7,000.00
(+) Gastos de Salud	108	\$ 300.00
(+) Gastos de Vestimenta	109	\$ 700.00
(+) Gastos de Alimentación	110	\$ 4,500.00
Total de Gastos personales Reales consumidos		\$ 13,100.00
Gastos personales que se permite deducir		
(+) Gastos de Vivienda	106	\$ 600.00
(+) Gastos de Educación	107	\$ 3,510.00
(+) Gastos de Salud	108	\$ 300.00
(+) Gastos de Vestimenta	109	\$ 700.00
(+) Gastos de Alimentación	110	\$ 3,510.00
Total de Gastos personales permitidos a deducibles		\$ 8,620.00
Valor a incrementar para obtener el 1.3 veces la fracción Básica desgravada		\$ 5,420.00

Fuente: Texto Guía Derecho Tributario UCSG.

Elaborado: Autor

Este contribuyente tiene que decidir si paga impuesto o incrementa sus gastos personales, considerando las necesidades del contribuyente, dependerá cual sea su mejor opción; debemos indicar que a pesar de esta situación, él continúa realizando sus pagos pensiones de su maestría, pensiones escuela de sus hijos y la pensión universitaria de su esposa; también continúa realizando gastos personales por

concepto de alimentación; teniendo bien claro que ya no puede ser utilizarlos como deducibles de gastos personales.

3.2. Análisis del Artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en comparación con el Artículo 31 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno vigente hasta el 08 de junio del 2010.

Para la declaración del Impuesto a la Renta de personas naturales el artículo 10 de, en inciso 16 el cual estipula que para fines de pago de del Impuesto a la Renta, las personas naturales tenían el derecho a deducir del total de sus ingresos gravados sus gastos personales sin IVA e ICE, aclarando sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales; mediante registro oficial suplemento No. 337 del 15 de mayo del 2008, en el Artículo 31 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; permitía un deducción de gastos personales, indicaba cuales eran los gastos personales que toda persona natural tenía derecho a deducir los cuales eran correspondiente a. (i) vivienda, (ii) educación, (iii) salud, (iv) alimentación y (v) vestimenta; igualmente indicaba que las deducciones para los gastos personales no podían ser superior a lo que establecía la Ley, pero no establecía límites a deducirse en ninguno tipos de gastos personales; es decir que se permitía en cualquier de los gastos personales, la totalidad de la tarifa permitida, que es 1.3 veces la fracción desgravada del impuesto a la Renta de Personas naturales.

Para realizar un análisis comparativo de estos dos decretos se utilizara los mismos datos del anterior ejercicio práctico.

En el escenario de que estuviere vigente el decreto ejecutivo 337, que mediante el artículo 31 permitía, utilizar la totalidad de la tarifa permitida en cualquier de los tipos de gastos personales como: (i) vivienda, (ii) educación, (iii) salud, (iv) alimentación y (v) vestimenta.

Tabla 18. Demostrativa de Proyección de Gastos Personales aplicando el Artículo 31 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publica en el Registro oficial Suplemento No. 337 del 15 de mayo del 2008.

 DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA FORMULARIO SRI-GP					
EJERCICIO FISCAL	CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION	CIUDAD	AÑO	MES	DIA
Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)					
101	CEDULA O PASAPORTE	102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		
		JUAN FERNANDO PEREZ JIMENEZ			
INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)					
(+) TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	103	USD\$			
(+) TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	104	USD\$			
(=) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	105	USD\$			
GASTOS PROYECTADOS					
(+) GASTOS DE VIVIENDA	106	USD\$			
(+) GASTOS DE EDUCACION	107	USD\$		6,040.00	
(+) GASTOS DE SALUD	108	USD\$			
(+) GASTOS DE VESTIMENTA	109	USD\$			
(+) GASTOS DE ALIMENTACION	110	USD\$		8,000.00	
(=) TOTAL GASTOS PROYECTADOS	111	USD\$		14,040.00	
<small>NOTAS: 1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2.- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de impuesto a la Renta de personas naturales. A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de impuesto a la renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.</small>					
Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)					
112	RUC	0	0	1	113
		RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS			
Firmas					
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION			EMPLEADO CONTRIBUYENTE		

Fuente: Servicio de Rentas Internas 2015

Elaborado: Autor

Este ejemplo demuestra que si aplicáramos el artículo 31 del Reglamento para la aplicación para la Ley de Régimen Tributario Interno publicado en el Registro oficial Suplemento No. 337 del 15 de

mayo del 2008, permitiría verdadera y efectiva equidad tributaria al contribuyente para poder deducir por completo sus gastos personales.

Sin embargo el 8 de junio del 2010 se publicó el decreto 374, con el nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen tributario Interno, con la reforma que se aplica en el artículo 34, señala que los gastos personales de las personas naturales tienen límites para deducir los gastos referentes a (i)vivienda, (ii)educación, (iii)alimentación y (iv)vestimenta con un porcentaje de las 0.325 veces la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta y únicamente los gastos de salud se puede llegar a 1. 3 veces la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta de personas naturales.

Con la misma dinámica de la tabla 19 realizaré con los mismos datos un ejemplo concreto y básico.

El contribuyente tiene los mismos gastos personales:

- a) Gastos personales de alimentación USD\$8,000.00
- b) Gastos personales de educación USD\$6,040.00

Aplicando el artículo 34 del Reglamento.

Solo puede hacer uso de las 0.325 veces la fracción básica desgravada; es decir USD\$3,510.00 para deducibles de gastos de alimentación y USD\$3,510.00 para deducibles de gastos personales en educación con un total permitido solo de USD\$7,020.00

Tabla 19. Proyección de Gastos Personales aplicando el Artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

 DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACION DE DEPENDENCIA FORMULARIO SRI-GP							
EJERCICIO FISCAL		CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCION		CIUDAD	AÑO	MES	DIAS
Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)							
101	CEDULA O PASAPORTE	102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS				
		JUAN FERNANDO PEREZ JIMENEZ					
INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)							
(+)		TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)		103	USD\$		
(+)		TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)		104	USD\$		
(-)		TOTAL INGRESOS PROYECTADOS		105	USD\$		
GASTOS PROYECTADOS							
(+)		GASTOS DE VIVIENDA		106	USD\$		
(+)		GASTOS DE EDUCACION		107	USD\$		3,510.00
(+)		GASTOS DE SALUD		108	USD\$		
(+)		GASTOS DE VESTIMENTA		109	USD\$		
(+)		GASTOS DE ALIMENTACION		110	USD\$		3,510.00
(+)		TOTAL GASTOS PROYECTADOS (ver Nota 2)		111	USD\$		7,020.00
<small>NOTAS: 1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe a empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2.- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales. A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de impuesto a la renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.</small>							
Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)							
112	RUC		0 0 1	113	RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		
Firmas							
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION				EMPLEADO CONTRIBUYENTE			

Fuente: Servicio de Rentas Internas 2015

Elaborado: Autor

Esta ejemplificación demuestra con un simple cálculo, como lamentablemente las personas naturales; no puede deducir sus gastos personales reales y deben optar por realizar gastos innecesarios con tal de evitar para impuestos, o simplemente pagan el impuesto, a pesar de tener deducibles gastos personales, que no pueden ser utilizadas porque el art. 34 del reglamento no lo permite.

3.3. Declaración de Anexos Personales en el DIMM

Según la guía práctica para la declaración del Impuesto a la renta para personales naturales no obligada a llevar contabilidad y deducción de gastos personales nos indica lo siguiente:

Según el registro oficial 635 del 7 de febrero del 2012 se publicó la resolución (Econ. Rafael Correa Delgado, 2015), la cual en su artículo 1 señala:

“Artículo 1.- Las declaraciones de impuestos administrativos por el Servicio de Rentas Internas por parte de los contribuyentes, se realizarán exclusivamente en medio magnéticos y vía internet; de acuerdo a las herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aun cuando la declaración que se presente no tenga impuestos u otros valores a pagar”...

Para realizar la obtención de este de declaración de información en medio magnético-DIMM multiplataforma, tenemos que ingresar a la página web www.sri.gob.ec, para instalarlo.

Grafico 1. Página del SRI, ingreso para descargar DIMM



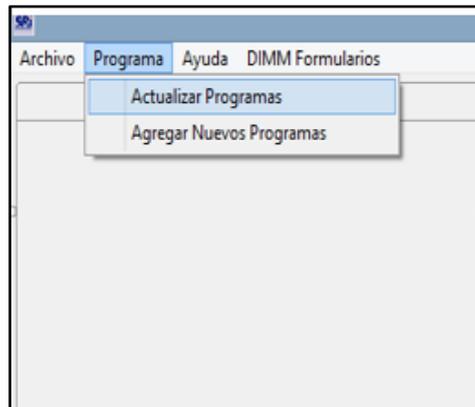
Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Servicio de Rentas Internas

Se selección la descarga adecuada dependiendo del sistema operativo que se tenga, luego de instalar el programa.

Procedemos a ingresar y seleccionamos la opción programa, en este se presenta dos opciones, seleccionamos la opción “actualizar programa”.

Grafico 4. Pantalla para Actualizar Programas

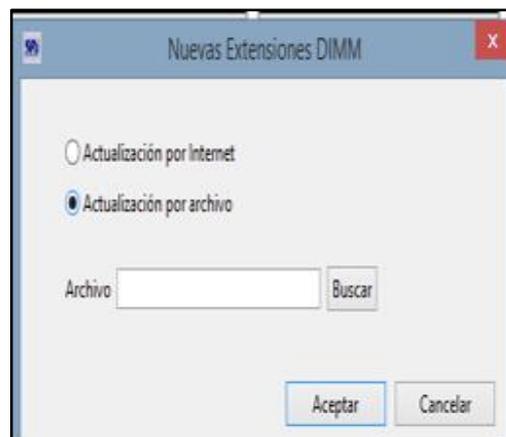


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

En la siguiente pantalla visualizamos las opciones “actualizar por internet” o actualizar por archivo.

Grafico 5. Selección de opciones de Actualización

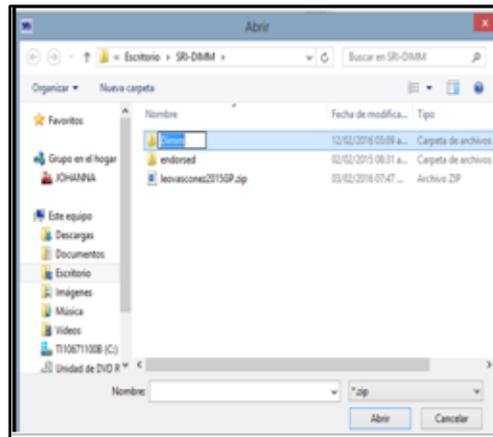


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

En la siguiente pantalla, al seleccionar “actualización por archivo”, y procedemos a actualizar seleccionando el archivo de mi pc.

Grafico 6. Pantalla para seleccionar el archivo



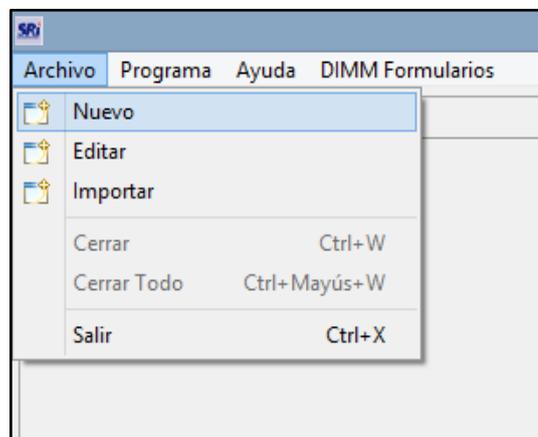
Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

Luego de tener completo los programas, para la declaración de los anexos personales, el procedimiento es muy fácil continuación les explico cuáles son los pasos:

1. Ingresamos al DIMM, seleccionamos archivo, nuevo clic

Grafico 7. Ingreso al DIMM- Selección archivo

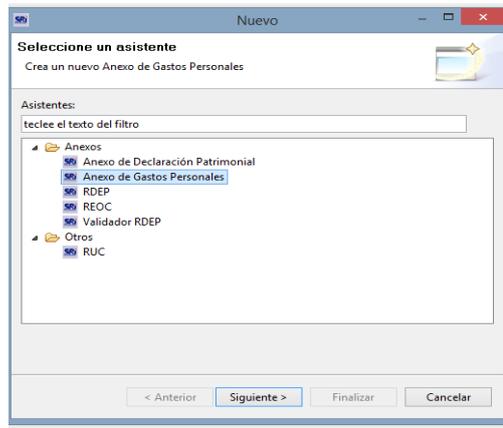


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

2. Seleccionamos “Declaración de gastos personales” y siguiente

Grafico 8. Seleccion Declaración de gastos personales

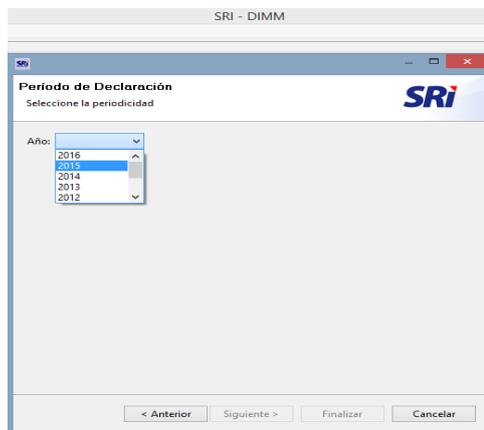


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

3. Seleccionamos el año fiscal y siguiente

Grafico 9. Selección del año fiscal.



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

4. Aquí ingresamos los datos del contribuyente, Luego de llenar los datos procedemos a seleccionar al contribuye, presionamos el botón finalizar.

Grafico 10.Ingresos de datos del contribuyente

The screenshot shows a web application window titled 'SRI - DIMM'. Inside, there is a sub-window titled 'Nuevo Informante' with the instruction 'Ingrese los datos del nuevo Informante'. The form contains the following fields: 'Tipo de Identificación *' (dropdown), 'Número de Identificación *' (text), 'Apellidos y Nombres *' (text), 'Teléfono' (text), 'Calle Principal*' (text), 'Número *' (text), 'Intersección *' (text), 'Provincia *' (dropdown), and 'Ciudad *' (dropdown). At the bottom, there are four buttons: '< Anterior', 'Siguiete >', 'Finalizar', and 'Cancelar'.

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

5. Visualizamos una pantalla donde ingresamos los datos del cónyuge.

Grafico 11.Ingresos de datos del cónyuge

The screenshot shows a web application window titled 'ANEXO GASTOS PERSONALES'. It has a section for 'Identificación del cónyuge o conviviente dependiente' with a table for 'Tipo de Identificación', 'No. de Identificaci...', and 'Apellidos y Nombres'. Below this is a 'Nuevo' button. The next section is 'Ingreso datos de cónyuge' with fields for 'Tipo de Identificación:' (dropdown), 'No. identificación:' (text), and 'Apellidos y Nombres:' (text). At the bottom are 'Guardar' and 'Cancelar' buttons.

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

6. También se ingresa los datos de los hijos y también la opción de hijos discapacitados en caso de que el contribuyente tenga.

Grafico 12. Ingreso de datos de hijos dependientes y discapacitados

Archivo Programa Ayuda DIMM Formularios

SRI Gastos Personales

Nuevo

Ingreso Hijos Dependientes

Tipo de Identificación:

No. Identificación:

Apellidos y Nombres:

Guardar Cancelar

Identificación de los discapacitados dependientes

Tipo de Identifica...	No. Identificación	Apellidos y Nombres

Nuevo

Ingreso datos de discapacitados dependientes

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

7. Una vez ingresados los datos del cónyuge e hijos, presionamos en botón “gastos Personales”.

Grafico 13. Registros de Gastos Personales

Archivo Programa Ayuda DIMM Formularios

SRI Gastos Personales

4 1790041220001 3 42.01 VIVIENDA

Nuevo Imprimir

Ingreso datos Proveedor

RUC Proveedor:

Número de Comprobantes de Venta:

Base Imponible: 0.00

Tipo de Gasto:

Guardar Cancelar

Sin Proveedor

Detalle de Otros gastos Deducibles

No.	Pensiones Alimenticias	Valores no cubiertos por Asegurador...

Nuevo Imprimir

Ingreso datos Sin Proveedor

Identificación Gastos Personales

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

- En este módulo se ingresa todos los gastos personales deducibles, es procedimientos es muy fácil, en caso de que seleccionemos mal el tipo de gastos o ingresemos mal un números de RUC, el programa nos advierte.

Grafico 14. Ingresos de Gastos Personales según su tipo de gasto.

The screenshot shows the 'Gastos Personales' application window. It features a menu bar with 'Archivo', 'Programa', 'Ayuda', and 'DIMM Formularios'. The main window is titled 'Gastos Personales' and has a 'Proveedor' dropdown menu. Below this, there is a 'Detalle de Gastos Deducibles' table with the following data:

No.	RUC Proveedor	Número de Co...	Total Base Imponi...	Tipo de Gasto
1	0703832162001	1	758.93	VIVIENDA
2	0702880592001	1	40.00	VIVIENDA
3	0992256230001	3	28.49	VIVIENDA
4	1790041220001	3	42.01	VIVIENDA

Below the table are buttons for 'Nuevo', 'Eliminar', and 'Imprimir'. There is also an 'Ingreso datos Proveedor' section with the following fields:

RUC Proveedor: 0703832162001
Número de Comprobantes de Venta: 1
Base Imponible: 758.93
Tipo de Gasto: VIVIENDA

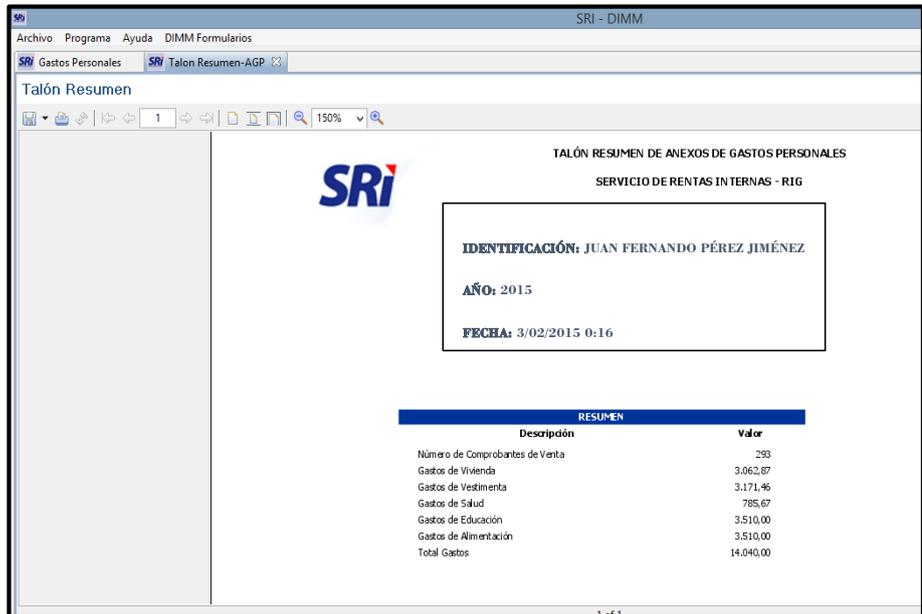
Buttons for 'Guardar' and 'Cancelar' are present. At the bottom, there is a 'Sin Proveedor' section with a table for 'Detalle de Otros gastos Deducibles' with columns for 'No.', 'Pensiones Alimenticias', and 'Valores no cubiertos por Asegurador...'. The status bar at the bottom shows 'Identificación' and 'Gastos Personales'.

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

- Una vez ingresados todos los gastos personales, podemos observar el talón de resumen, se nos presenta un resumen de todos los gastos personales, verificamos que todo esté bien y cuadre con los que teníamos proyectado.

Grafico 15. Talón de Resumen AGP

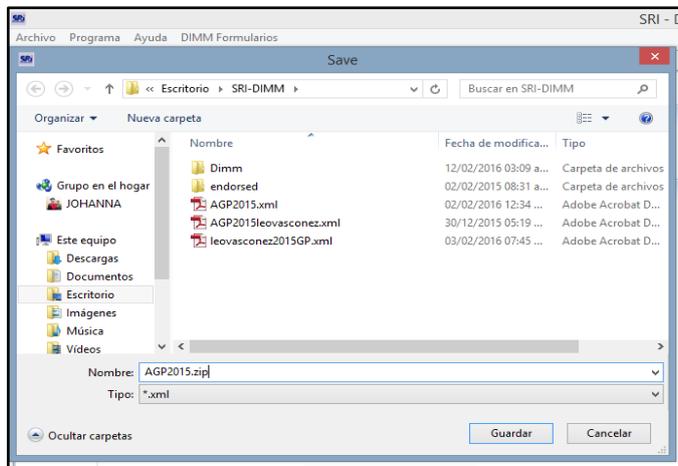


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

10. Para terminar debemos presionar el botón guarda xml, guardamos y antes de subir el archivo debemos transformar a archivo Zip, para poder cargar el documento.

Grafico 16. Como Guardar el Archivo Zip.



Fuente: Servicio de Rentas Internas

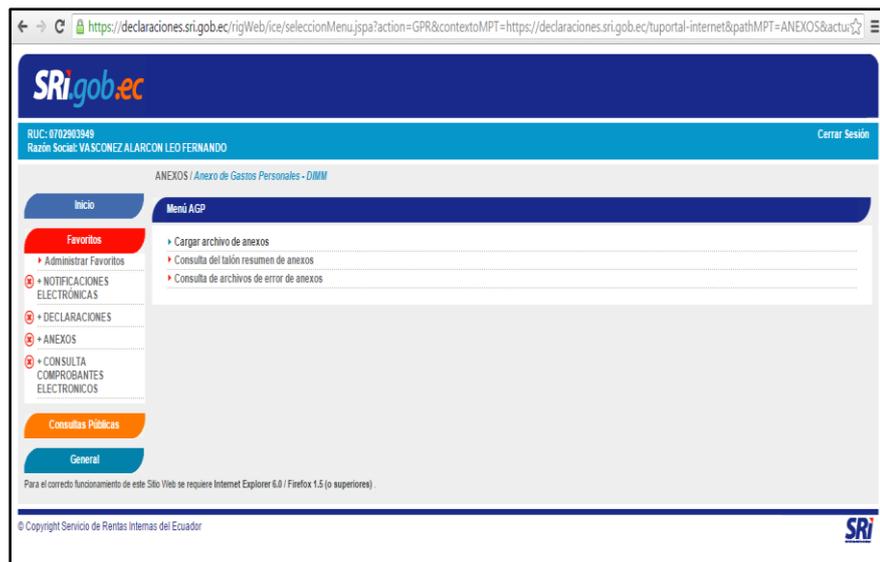
Elaborado: Autor

11. Ingresamos a servicio en línea, llenamos nuestros datos personales.

Gráfico 17. Ingreso al Servicio en Línea SRI.



12. Cargamos el archivo guardado en. Zip.
Gráfico 18. Carga de Archivo Zip Al sistema.

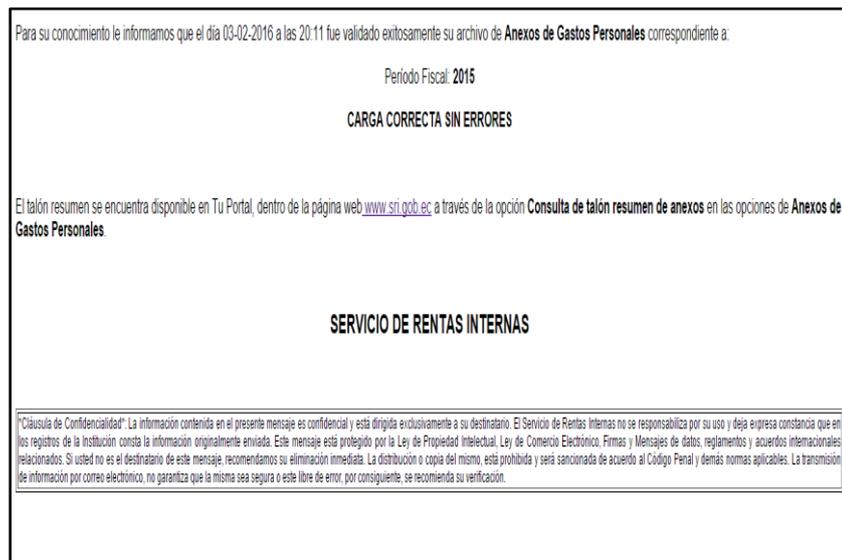


13. Una vez que cargamos el archivo, en cuestión de minutos nos llegara un mensaje del SRI, a nuestro correo, indicanos

que se enviado correctamente el archivo y que en un plazo de 48 horas, se notificara si es validado, caso contrario se informara d lo errores realizados.

14. Mediante el correo y conforme a nuestro usuario registrado del SRI, una notificación confirmando que esta validado nuestro archivo y que se puede visualizar, el talón de resumen.

Grafico 19. Comunicado de SRI, de validación de Archivo de AGP.



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

15. Ingresamos nuevamente, seleccionamos anexos, escogemos el año fiscal y visualizamos el talón de resumen aprobado.

Grafico 20. Talón de Resumen Aprobado

AÑO: 2015	
Estado: Carga	
Número de Comprobantes de Venta	293
Gastos de Vivienda	3,062.87
Gastos de Vestimenta	3,171.46
Gastos de Salud	785.67
Gastos de Educación	3,510.00
Gastos de Alimentación	3,510.00
Total Gastos	14,040.00

Imprimir

Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 6.0 / Firefox 1.5 (o superiores).

© Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador

SRI

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado: Autor

Como demuestro el contribuyente limitarse en los cuatro gastos personales establecidos en el reglamento (i) educación, (ii) alimentación, (iii) vivienda y (iv) vestimenta y llevar un control permanente se sus gasto personales; que le permita prever cuál será su alternativa a realizar para evitar bajar la carga impositiva; a su vez también he puesto en práctica como se realiza una declaración de anexos de gastos personales en el programa DIMM, utilizando los datos del mismo datos del contribuyente.

3.4. Declaraciones en Línea de Anexos de Gastos Personales

Mediante la publicación a inicios del mes de enero del 2016 el Servicio de Rentas Internas, en su página web, publico que las declaraciones de anexos de gastos personales a partir del 8 de enero del 2016, se realizarán en línea, aclarando que solo hasta el día 19 de febrero del 2016, se puede realizar en DIMM. A continuación se realiza un resumen básico de los pasos a realizar la declaración de anexos de gastos

personales en línea, guiando por el instructivo anexo de gastos personales en línea publicado en la página web, www.sri.gob.ec.

1. Para ello debemos ingresar a servicio en línea, con el número de identificación y la contraseña.

Grafico 21. Ingreso a declaración de anexos de gastos personales.



Elaborado: Servicio de Rentas Internas

2. Posterior a esto seleccionamos en el menú de lado izquierdo la opción anexos y luego anexos en línea.

Grafico 22. Opción de Anexos



Elaborado: Servicio de Rentas Internas

3. Con esta opción nos indica el registro de dependiente y general anexos.

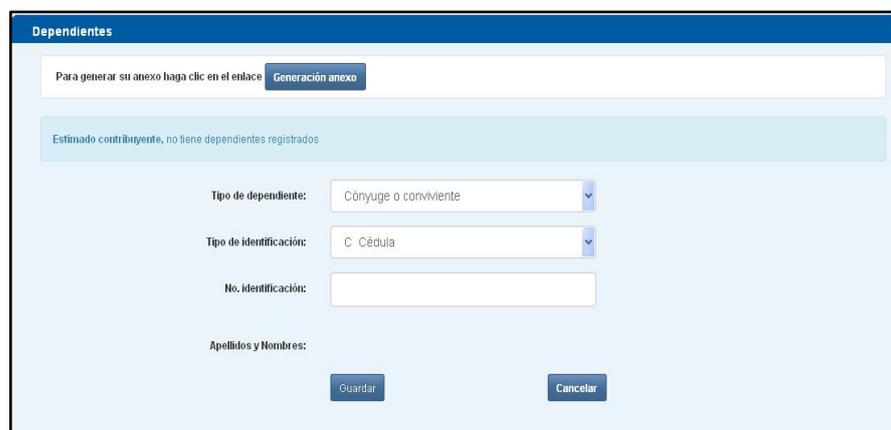
Grafico 23. Opción registro de dependiente



Elaborado: Servicio de Rentas Internas

4. El registro de dependiente tenemos 3 opciones cónyuge, hijos e hijos discapacitados, luego seleccionar, procedemos a ingresar en esta opción solo se necesita el número de identificación, presionamos guardar y automáticamente se visualiza el nombre del dependiente.

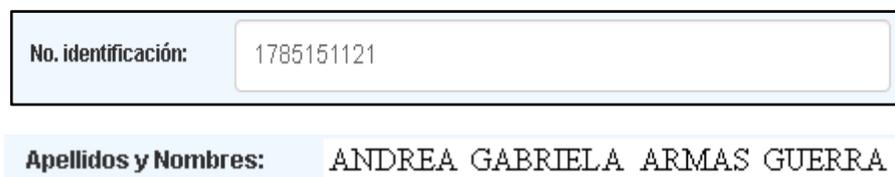
Grafico 24. Pantalla Ingresos de datos de dependientes



Elaborado: Servicio de Rentas Internas

5. Al ingresar los datos de los dependientes, les llegara una confirmación y aceptar en servicio en línea, el dependiente deberá confirmar y una vez realizada la confirmación las facturas no podrá usar sus facturas electrónicas.

Grafico 25. Identificación de Dependiente



Elaborado: Servicio de Rentas Internas

6. Para la opción de Generar Anexo, el contribuyente podrá elaborar el anexo de gastos personales, usando la información que tiene registrada, ya sean facturas física o electrónicas, al ingresar a esta

opción lo primero que debe hacer el contribuyente es registrarse en la opción nuevo y luego llenar los campos con sus datos en nuevo anexo.

Grafico 26. Registro de nuevo Anexo

The screenshot shows a web form titled "Nuevo Anexo". It contains the following fields and controls:

- Seleccione el año:** A dropdown menu with "2015" selected.
- Calle:** A text input field.
- Número:** A text input field.
- Intersección:** A text input field.
- Provincia:** A dropdown menu with "Seleccione una opción..." as the placeholder.
- Cantón:** A dropdown menu with "Seleccione una opción..." as the placeholder.
- Teléfono:** A text input field.
- Buttons:** "Cancelar" and "Guardar" buttons at the bottom.

Elaborado: Servicio de Rentas Internas

- Para el ingreso de facturas electrónica, existen facturas del contribuyente y del cónyuge, el sistema presentara información con detalle descrito, con RUC, razón social, total de comprobantes, al seleccionar esta opción el sistema nos visualiza un listado de los proveedores que hayan emitido las facturas a nombre del contribuyente.

Grafico 27. Listado de facturas electrónicas

Facturas electrónicas por proveedor		
Ruc	Razón social	Total comprobantes
1792003881001	RAZON SOCIAL NO ENCONTRADA	2
1790236218001	CYEDE CIA. LTDA.	1
0990858322001	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ECUATORIANA DIFARE S.A.	1
1791999053001	VICOMBUSTIBLES CIA. LTDA.	1
1791844416001	CORPORACION QUIPORT S.A.	1
1768153530001	EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	1

Elaborado: Servicio de Rentas Internas

- Este sistema también visualiza el valor que se va utilizando en cada tipo de gasto, también alerta cuando el gasto haya superado el valor a deducirse.

Grafico 28. Identificador de gastos y alertas



Elaborado: Servicio de Rentas Internas

- Cada vez que se vaya ingresando las facturas, en el sistema ira disminuyendo el valor del campo máximo a deducir hasta llegar a cero.

Grafico 29. Ingresos de Facturas electrónicas



Elaborado: Servicio de Rentas Internas

- Para registrar las facturas del cónyuge, hijos o hijos discapacitados, el sistema nos visualizara las facturas de cada uno de ellos.
- Para el registro de facturas física, el sistema pone a disposición una plantilla de Excel, para que el sistema pueda importar el archivo, debe ser grabados con la extensión .el.

Grafico 30. Plantilla de Excel ingresos de facturas físicas

A	B	C	D
RUC PROVEEDOR	CANTIDAD DE COMPROBANTES	BASE IMPONIBLE	TIPO GASTO

Elaborado: Servicio de Rentas Internas

12. Cuando se tiene la información lista se importa el archivo y el sistema le visualiza un resumen si está de acuerdo presiona guardar; también se puede editar o eliminar la información porque el sistema lo permite.

Grafico 31. Detalle de gastos deducibles con Proveedores

Estimado contribuyente, si presiona Guardar, el detalle de sus facturas físicas previamente almacenado se eliminará.

Detalle de Gastos Deducibles con Proveedor			
RUC Proveedor	No Comprobantes de Venta	Total Base Imponible	Tipo Gasto
1790095592001	5	16.30	VIVIENDA
1790095592001	20	200.30	EDUCACION
1790095592001	6	18.30	SALUD
1790095592001	3	14.30	VESTIMENTA
1790095592001	12	15.33	ALIMENTACION

Detalle de Gastos Deducibles sin Proveedor	
Pensiones Alimenticias	Valores no Cubiertos por Aseguradoras
0.00	0.00

Cancelar Guardar

Elaborado: Servicio de Rentas Internas

13. También hay la opción de ingresar nuevo proveedor, para el registro de pensiones alimenticias, se registra el valor la alimentación, este registro será sin proveedor.

Grafico 32 Detalla de Gastos deducibles sin proveedores

Sin Proveedor		
Detalle de Otros Gastos Deducibles		
Pensiones Alimenticias	Valores no Cubiertos por Aseguradoras	Operaciones
\$100,00	\$200,00	Editar Eliminar

Elaborado: Servicio de Rentas Internas

14. Cuando se termina el registro de anexo, se pide un resumen de facturas electrónicas, facturas física con proveedor y sin proveedor.

Grafico 33. Resumen de anexos

Resumen								
FACTURAS ELECTRÓNICAS								
Proveedor	Identificación	Nro. de comprobantes	Alimentación	Educación	Salud	Vestimenta	Vivienda	Total
Total			\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
FACTURAS FÍSICAS								
Proveedor	Identificación	Nro. de comprobantes	Alimentación	Educación	Salud	Vestimenta	Vivienda	Total
Sin Proveedor	Identificación	Nro. de comprobantes	Alimentación	Educación	Salud	Vestimenta	Vivienda	Total
Total			\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
TOTAL GASTOS PERSONALES			\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00

[Regresar](#)

Elaborado: Servicio de Rentas Internas

15. Luego para la declaración de Renta, se visualiza una pantalla que permite al contribuyente registrar los gastos que podrán ser utilizados en la declaración del Impuesto a la Renta, mediante enlace.

Grafico 34. Total de declaración Renta

Total declaración renta

Estimado contribuyente, esta información se utilizará para su declaración de impuesto a la renta en el formulario 102 – 102 A.

Alimentación:

Educación:

Salud:

Vestimenta:

Vivienda:

Elaborado: Servicio de Rentas Internas

16. Al finalizar el registro se presiona el botón regresar, el sistema presentara en la pantalla para él envió del anexo.

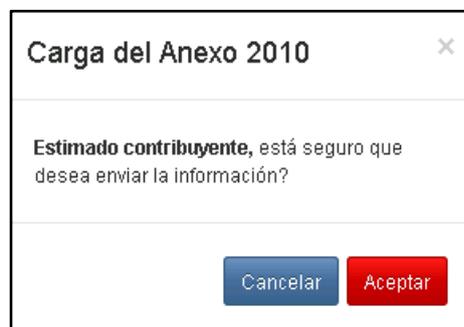
Grafico 35. Funciones para envió de anexos

Período	Estado	Editar anexo	Enviar anexo	Descargar XML	Descargar talón de resumen	Descargar archivo de errores
2015						

Elaborado: Servicio de Rentas Internas

17. Aquí hay varias opciones como recuperar talón de resumen, editar anexo, enviar anexo, presionamos esta opción para él envió, inmediatamente se visualiza una advertencia para confirmar él envió, se confirma y se envía.

Grafico 36. Carga de anexo



Elaborado: Servicio de Rentas Internas

18. Para concluir luego se validara el anexo de gastos personales, realizar el mismo procedimiento de confirmación como lo es en el DIMM.

Esta nueva herramienta puede ser utilizada para la declaración de anexos de gastos personales 2015 o también hasta este año es permitida la declaración en DIMM. En años posteriores solo se utilizar la nueva herramienta, en lo personal considero que esta herramienta facilita el cruce de información y ayuda al contribuyente a obtener de una manera fácil un resumen de su facturas electrónicas, en caso de que el contribuyente no tenga registrado en su libro de ingresos y egreso como lo indicamos en la tabla 8, el contribuyente puede recuperar es información para registrar y descargar la facturas al proveedor, de esta manera esta herramienta sirve de ayuda como una memoria adicional de las facturas electrónica que beneficia al contribuyente.

CAPITULO IV

ANALISIS LEGAL – SITUACIÓN TRIBUTARIA EN LATINOAMERICA Y USA

ANALISIS DE LAS NORMATIVAS LEGALES APLICABLES A LAS DEDUCCIONES DE GASTOS PERSONALES A PERSONAS NATURALES DE LOS PAISES COLOMBIA, CHILE, ESPAÑA, MEXICO, PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Al realizar este capítulo se investigara cuáles son las deducciones de gastos personales que tienen las personas naturales en cada uno de los países mencionado, para luego comparar con las similitudes, diferencias, ventajas, desventajas que cada uno de estos países tienen en comparación con nuestro país; al comparar se determinará si se considera en las deducciones de las personas naturales dependiendo de su actividad económica, de sus ingresos y también investigaremos si las personas naturales bajo relación de dependencia tienen derecho a deducir gastos personales, como en el Ecuador.

4.1. Análisis de las Normativas Legales Tributarias aplicables a las Deducciones de Gastos personales a Personas Naturales del País Colombia.

Las normativas legales Tributarias que se basa para la declaración del Impuesto a la Renta a personas naturales en el país Colombia se encuentra establecida en los Artículos 329 al 340 del Estatuto tributario y la Institución autorizada para la recaudación del impuesto es la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales (DIAN), cabe recalcar que la moneda utilizada en este país es el peso.

Al respecto, dicho artículo incluye la definición de personas naturales a:

a) Empleados

Sus ingresos en una proporción igual o superior a un 80% de las prestaciones de servicios de manera personal o de la realización de una actividad por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independiente de su denominación como empleados los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o presten servicios técnicos que no requieren la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinarias o equipo especializado, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior al 80% del ejercicio de dichas actividades. Trabajadores por cuenta propia.

Las personas natural residente en el país cuyos ingresos, en un 80% o más, se originen en la realización de las actividades económicas previstas en el Art. 340 Estatuto Tributario.

Las demás personas naturales y asimiladas a estas, residentes, que no se encuentren clasificadas dentro de las categorías anteriormente señaladas. Para mayor detalle remitirse a los art. 2,3, del Decreto 3032 del 2013.

Tabla 20. Segun Artículo 340 del Estatuto Tributario Nacional

Actividad	Para RGA desde	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT – 4.057)

Agropecuario, silvicultura y pesca	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT – 7.143)
Comercio al por mayor	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 4.057)
Comercio al por menor	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT – 4.549)
Construcción	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT – 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT – 3.934)
Fabricación de productos minerales y otros	4.795 UVT	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricación de sustancias químicas	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura alimentos	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303 UVT	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
Minería	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT – 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT – 3.934)
Servicios financieros	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT – 1.844)

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
Elaborado: Autor

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, fijó en \$28.279 la Unidad de Valor Tributario – UVT que regirá a partir del 01 de enero de 2015, mediante Resolución número 000245 del 3 de diciembre de 2014. Por medio del cual se señalan las actividades económicas para los trabajadores por cuenta propia.

b) Otros

Pertenece a la categoría de Otros si no se encuentra catalogado en alguna de las categorías anteriores. Pertenecen también a esta categoría los notarios, las sucesiones ilíquidas, las donaciones o asignaciones modales, los pensionados (siempre y cuando sus ingresos sean exclusivamente por pensiones), servidores públicos diplomáticos, cónsules o administrativos del ministerio de relaciones exteriores. Adicionalmente las personas naturales clasificadas dentro de la categoría de trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos sean superiores a 27.000 UVT (\$742.095.000) seguirán sujetas al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementario.

Los formularios a utilizar dependiendo de la actividad de las personas naturales son:

- 210: Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas no Obligadas a llevar contabilidad, IMAN (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional) incluido.
- 110: Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y Asimiladas obligadas a llevar contabilidad.
- 230: IMAS Empleados: Impuesto Mínimo Alternativo Simple.
- 240: IMAS Trabajadores Por Cuenta Propia: Impuesto Mínimo Alternativo Simple.

4.1.1. Deduciones de gastos personales

En este país se tiene como deducible a gastos personales hasta el 2015 los siguientes tipos de gastos personales para las personas naturales o personas físicas:

De acuerdo al Senado de la Republica de Colombia, , 2015, las deducciones para las personas naturales están clasificadas de acuerdo a la actividad que realice, aclarando que no están clasificadas con deducciones de gastos personales sino tiene un término general de deducciones; pero procederé a indicar cuales son las similares a las que se aplican como deducciones a gastos personales en Ecuador.

1. Como empleado

- Intereses o corrección monetaria por préstamos adquisición de vivienda. Límite anual 1200 UVT (\$32.209.000 año 2013) Art. 119 Estatuto Tributario Nacional.
- Pagos en salud: puede deducir los pagos por salud, siempre que hayan sido realizados por el trabajador. Límite hasta 16 UVT mensuales.
- Pagos por medicina prepagada: A entidades vigiladas Superintendencia de salud que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- Pagos por seguros de salud: A compañías vigiladas Superintendencia Financiera que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- Dependientes: (hasta 10% de ingresos brutos y hasta 32 UVT mensuales): Hijos hasta 18 años, Hijos entre 18-23 con financiación educación, Hijos > 23 dependencia por factores físicos/psicológicos, Cónyuge o compañero permanentes en situación de dependencia por

ausencia ingresos o < de 260 UVT, o por factores físicos o psicológicos / hermanos en situación dependencia por ausencia ingresos o < de 260 UVT al año o factores físicos o psicológicos.

- Como empleados en el sistema Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) e Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS).
- Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por Plan Obligatorio de Salud (POS) o planes de medicina prepagada, siempre que no superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o periodo gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas 2.300 Unidad de Valor Tributario (UVT). Debe contar con los soportes legales de estos. Y lo mismo aplica para los pagos catastróficos en salud en el exterior.
- Indemnizaciones por seguro de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.

2. Como Trabajadores por cuenta Propias sistema Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS).

- El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en lo que corresponda a daño emergente, de conformidad con el art.45 del Estatuto Tributario.
- Los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud, POS, de cualquier régimen, o por planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30 % del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual está limitada al menor

valor entre el 60 % del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas UVT 2.300 Unidad de Valor Tributario (UVT) (\$ 61.734.000) (Decreto 1070 de 2013, art. 10). Debe contar con los soportes legales de estos. Y lo mismo aplica para los pagos catastróficos en salud en el exterior.

4.1.2. Principales similitudes y diferencias en comparación con Ecuador.

La principal similitud y diferencias es que las personas naturales de Colombia tienen derecho a deducir en comparación con Ecuador.

Tabla 21. Similitudes y diferencias en comparación de Ecuador y Colombia.

	Ecuador	Colombia
Similitudes	Tienen derecho a deducir los gastos del cónyuge e hijos que dependen del contribuyente. Se puede deducir gastos de Salud. Se puede deducir los gastos de Educación de hijos. Se puede deducir los intereses de préstamos de Vivienda.	Se incluye los gastos que realice el cónyuge y los hijos Se deducen los gastos de salud. Se puede deducir los gastos de Educación de hijos. Se puede deducir los intereses de préstamos de Vivienda.
Diferencias	Se puede deducir los gastos personales de Educación a una tercera persona, que dependa del contribuyente con una declaración juramentada.	Tiene derecho a deducir los gastos personales de Educación de un hermano que no tenga ingresos o por factores físicos, psicológico.

	<p>Se puede deducir una gran variedad de gastos personales de salud.</p> <p>Se puede deducir los gastos de Vestimenta.</p> <p>Se puede deducir gastos de vivienda los servicios básicos con luz, agua, teléfono, gas.</p> <p>Se puede deducir los gastos personales por concepto de alimentación.</p> <p>Se tiene una gran variedad para determinar cuáles son los gastos a deducir dependiendo del tipo de gastos personal.</p> <p>Se debe guardar la facturas por 6 años después realizar la declaración.</p>	<p>Tiene derecho a deducir los gastos personales de Salud de un hermano que no tenga ingresos por factores físico o psicológico.</p> <p>Se puede deducir los gastos de los hijos hasta los 18 años y hasta los 23 por factores físicos o psicológicos.</p> <p>No se puede deducir gastos relacionados con Vestimenta.</p> <p>No se tiene un listado de cuáles son los tipos de gastos personales, se tiene de forma general y no se incluye el gasto personal de alimentación.</p> <p>Se debe guardar 5 años los documentos de las declaraciones anteriores.</p>
--	---	--

Elaborado: El autor

4.1.2. Principales Ventajas y desventajas de la deducción de gastos personales en Colombia.

Tabla 22. Ventajas y Desventajas de la deducciones de gastos personales en Colombia.

	Ecuador	Colombia
Ventajas	<p>-Las personas naturales tienen derecho a deducir sus gastos personales en alimentación, vivienda, educación, salud, vestimenta.</p> <p>-Todas las personas naturales tienen los mismos derechos para deducir sus gastos personales, no hay diferencias entre estos.</p>	<p>-Para el contribuyente no tiene que realizar un anexo de gastos personales, solo debe guardar su respaldo.</p>
Desventajas	<p>-Tiene límites en los gastos personales de alimentación, educación, vivienda, vestimenta, en comparación con salud.</p>	<p>-No se tiene determinado los gastos personales simplemente tiene un concepto general de deducibles.</p> <p>-Los dependientes como el cónyuge y hermano para deducir los gastos personales de salud y educación.</p> <p>-Se clasifica a las personas naturales dependiendo de su actividad y estas</p>

		determina y limita el derecho a deducir.
--	--	--

Elaborado: El Autor

¿Cómo se determina la renta líquida gravable por el Sistema Ordinario, para empleados?

Grafico 37. Sistema Ordinario para empleados.

Sistema ordinario de depuración para empleados	
	Total Ingresos del período sin incluir la ganancia ocasional
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos, componente inflacionario.
=	Renta bruta
(-)	Deducciones por intereses de vivienda hasta 1.200 UVTs
(-)	Deducciones por salud por medicina prepagada o seguros de salud para el trabajador, su cónyuge, sus hijos o dependientes*
(-)	10% de los ingresos por concepto de dependientes*
(-)	La deducción por aportes obligatorios de salud
(-)	Las deducciones por el GMP y donaciones*
=	Renta líquida
(-)	La renta exenta por aportes obligatorios a pensiones
(-)	La renta exenta por aportes voluntarios a fondos de pensiones o cuentas AFC, sin exceder el 30% del ingreso del año y limitados a 3.800 UVT (\$101.996.000)
(-)	Otras rentas exentas (Art. 206 numerales 1 a 9)
(-)	El 25% de la renta exenta para asalariados limitada mensualmente a 240 UVT
=	Renta Gravable
	Tarifa según tabla 0% al 33%

* aplican límites

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas nacionales (DIAN)

¿Cómo se determina la base gravable para el Impuesto IMAN - empleados?

Grafico 38. Impuesto IMAN-empleados.

Impuesto Mínimo Alternativo Nacional "IMAN" para empleados	
El impuesto mínimo de renta será el resultado que arroje la siguiente fórmula:	
	Total Ingresos del período sin incluir la ganancia ocasional
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio.
(-)	Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente
(-)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado
(-)	Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o medicina prepagada. *
(-)	Pérdidas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
(-)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico
(-)	Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional
(-)	Indemnizaciones por seguro de vida, rentas exentas de las Fuerzas Militares, indemnizaciones por accidente de trabajo, enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios
(-)	Retiros de los fondos de cesantías, AFC y fondo voluntario de Pensión
=	Renta gravable alternativa IMAS
(-)	Tarifas según tabla que indica el IMAN para cada RGA (art. 333 del ET) * aplican límites

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas nacionales (DIAN)

¿Cómo se determina la base gravable para el IMAS - Empleados?

Gráfico 39. Sistema IMAS-Empleados

Impuesto Mínimo Alternativo Nacional "IMAS" para empleados	
El impuesto mínimo de renta será el resultado que arroje la siguiente fórmula:	
	Total Ingresos del período sin incluir la ganancia ocasional
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio.
(-)	Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente
(-)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado
(-)	Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o medicina prepagada. *
(-)	Pérdidas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
(-)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico
(-)	Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional
(-)	Indemnizaciones por seguro de vida, rentas exentas de las Fuerzas Militares, indemnizaciones por accidente de trabajo, enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios
(-)	Retiros de los fondos de cesantías, AFC y fondo voluntario de Pensión
=	Renta gravable alternativa IMAS
(-)	Tarifas según tabla que indica el IMAS para cada RGA (art. 334 del ET) * aplican límites

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas nacionales (DIAN)

¿Cómo se determina la base gravable para el IMAS - Trabajadores por Cuenta propia?

Grafico 40.Sistema IMAS- trabajadores por cuenta propia.

Impuesto alternativo simplificado trabajadores por cuenta propia	
IMAS-Trabajadores por cuenta propia	
	Total Ingresos ordinarios y extraordinarios del período sin incluir la ganancia ocasional
(-)	Devoluciones, Rebajas y descuentos
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones no gravadas en cabeza del socio.
(-)	Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente
(-)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador
(-)	Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o medicina prepagada, *
(-)	Pérdidas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
(-)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico
(-)	Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional
(-)	Indemnizaciones por seguro de vida, rentas exentas de las Fuerzas Militares, indemnizaciones por accidente de trabajo, enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios
(-)	Retiros de los fondos de cesantías
=	Renta gravable alternativa IMAS
%	Tarifa de acuerdo con la tabla y su actividad económica

* aplican límites

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas nacionales (DIAN)

¿Cómo determino la renta líquida gravable por el Sistema Ordinario, para trabajadores por cuenta propia.

Grafico 41.Sistema Ordinario, para trabajadores por cuenta propia.

Sistema ordinario de depuración para trabajadores por cuenta propia	
	Total Ingresos brutos
(-)	Menos devoluciones, rebajas y descuentos.
(-)	Menos ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
=	Total Ingresos Netos
(-)	Menos costos y deducciones
=	Renta Líquida ó
=	Renta Presuntiva
(-)	Renta Exenta
=	Renta líquida Gravable
=	Impuesto sobre la renta líquida gravable
(-)	Descuentos Tributarios
=	Impuesto Neto de Renta
(-)	Anticipo de renta del año 2013
(-)	Saldo a favor del año anterior
(-)	Retenciones que le practicaron
(+)	Anticipo de renta del año 2014
(+)	Sanciones
=	Saldo a Pagar ó Saldo a Favor

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas nacionales (DIAN)

4.2. Análisis de las Normativas Legales Tributarias aplicables a las Deducciones de Gastos personales a Personas Naturales del País Chile.

En el país de Chile se declara el impuesto a la Renta y la Institución autorizada para la recaudación del impuesto es Servicio de Impuesto Interno., 2015 (SII), cabe recalcar que la moneda utilizada en este país es el peso y se tiene un límite para que una persona natural declare se clasifica dependiendo de sus ingresos siendo así que toda persona natural que tenga ingresos igual o menor que \$7282.710 0(13,5 UTA, es decir unidad de tributaria anual) están exentas de hacer declaración a la Impuesto a la Renta; así mismo la ley indica que las personas de segunda categoría según el “Artículo 42.- Se aplicará, calculará y cobrará un impuesto en conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, sobre las siguientes rentas:

1º.- Sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten

la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro, y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación.

Cuando los depósitos efectuados en la cuenta de ahorro voluntario a que se refiere el artículo 21 del decreto ley N°3.500, de 1980, que no hayan estado acogidos a las normas que se establecen en la letra A.- del artículo 57 bis, se destinen a anticipar o mejorar la pensión, para los efectos de aplicar el impuesto establecido en el artículo 43, se rebajará de la base de dicho tributo el monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que en el total del fondo destinado a ella representen tales depósitos. Este saldo será determinado por la Administradora de Fondos de Pensiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del decreto ley N° 3.500, de 1980, registrando separadamente el capital invertido, expresado en unidades tributarias mensuales, el que corresponderá a la diferencia entre los depósitos y los retiros netos, convertidos cada uno de ellos al valor que tenga dicha unidad en el mes en que se efectúen estas operaciones.

Respecto de los obreros agrícolas el impuesto se calculará sobre la misma cantidad afecta a imposiciones del Servicio de Seguro Social, sin ninguna deducción.

Los choferes de taxi, que no sean propietarios de los vehículos que exploten, tributarán con el impuesto de este número con tasa de 3,5% sobre el monto de dos unidades tributarias mensuales, sin derecho a deducción alguna. El impuesto debe ser recaudado mensualmente por el propietario del vehículo el que debe ingresarlo en arcas fiscales entre el 1º y el 12 del mes siguiente.

2º.- Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa no comprendida en la primera categoría ni en el número anterior, incluyéndose los obtenidos por los auxiliares de la administración de justicia por los derechos que conforme a la ley obtienen

del público, los obtenidos por los corredores que sean personas naturales y cuyas rentas provengan exclusivamente de su trabajo o actuación personal, sin que empleen capital, y los obtenidos por sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales.

2º categoría es un mecanismo para simplificar la cosa con ingresos provenientes del trabajo personal (y no del capital). La mayoría de las personas que ejercen una actividad económica en esta modalidad (profesionales, técnicos, etc.) no suele calcular cuánto gasta en luz, agua, teléfono, gas, movilización, etc. Por eso para ellos existe esta modalidad en que se presume automáticamente que el 30% de tus ingresos son gastos:

Si ganaste 1.000.000, tus gastos son 300.000 sí o sí y sin tener que demostrarlo con boletas ni nada. Por lo tanto, tu ganancia es de 700.000 y sobre ese monto se calcula tu impuesto a pagar.

4.1.2. Principales similitudes y diferencias en comparación con Ecuador y Chile.

La principal similitud y diferencias es que las personas naturales de Colombia tienen derecho a deducir en comparación con Ecuador.

Tabla 23. Similitudes y diferencias en comparación con Ecuador y Chile.

	Ecuador	Chile
Similitudes	-Se tiene derecho a deducir gastos.	-Se tiene derecho a deducir gastos.

<p>Diferencias</p>	<p>-Se tiene un concepto claro de los gastos personales</p> <p>-Se realiza una declaración de anexos anuales para su correcta sustentación.</p> <p>-Se puede deducir los gastos personales de Educación a una tercera persona, que dependa del contribuyente con una declaración juramentada.</p> <p>-Se puede deducir una gran variedad de gastos personales de salud.</p> <p>Se puede deducir los gastos de Vestimenta.</p> <p>-Se puede deducir gastos de vivienda los servicios básicos con luz, agua, teléfono, gas.</p> <p>-Se puede deducir los gastos personales por concepto de alimentación.</p> <p>-Se tiene una gran variedad para determinar cuáles son los gastos a deducir</p>	<p>-Se permite deducir en forma general no se clasifica como gastos personales simplemente se permite deducir un 30% de sus ingresos anuales.</p> <p>-No se tiene un listado de cuáles son los tipos de gastos personales, se tiene de forma general.</p> <p>-No se guarda documentación, porque al permitir el 30% se presume que esos serán su límite a gastar.</p>
---------------------------	---	---

	<p>dependiendo del tipo de gastos personal.</p> <p>-Se debe guardar la facturas por 6 años después realizar la declaración.</p>	
--	---	--

Elaborado: Por Autor

4.1.2. Principales Ventajas y desventajas de la deducción de gastos personales en Chile.

Tabla 24. Ventajas y Desventajas de la deducciones de gastos personales en Chile.

	Ecuador	Chile
Ventajas	<p>-Las personas naturales tienen derecho a deducir sus gastos personales en alimentación, vivienda, educación, salud, vestimenta.</p> <p>-Todas las personas naturales tienen los mismos derechos para deducir sus gastos</p>	<p>-El código 547 permite que las personas naturales, tenga derecho a deducir un 30% de sus ingresos anuales.</p> <p>-No es necesario una declaración de anexos de gastos.</p>

	personales, no hay diferencias entre estos.	-No hay que guarda documentación de los gastos realizados.
Desventajas	<p>-Tiene límites en los gastos personales de alimentación, educación, vivienda, vestimenta, en comparación con salud.</p> <p>-Se debe realizar anualmente una declaración de los gastos personales.</p> <p>Se debe guardar la documentación de todos gastos por 6 años.</p>	<p>-El tener el límite de 30% permitido para deducir sus gastos, estos así sean superiores no tiene derecho a ser deducidos, a pesar de tener documentación sostenible.</p> <p>-No tiene un listado de cuáles son los gastos permitidos ya que para el fisco simplemente el contribuyente se puede acoger a este derecho.</p>

Elaborado: Por Autor

4.3. Análisis de las Normativas Legales Tributarias aplicables a las Deducciones de Gastos personales a Personas Naturales del País España.

Las normativas Tributarias para personas naturales o personas físicas con respecto al Impuesto a la Renta es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la Renta de las personas naturales de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares; la Institución autorizada para la recaudación del impuesto Agencia Tributaria, cabe recalcar que la moneda utilizada en este país es el Euro.

En la página web de la Agencia Tributaria, 2015 se encuentran citados las normas tributarias que determinan el Impuesto a la Renta; ART: 2 de Ley Impuesto a la Renta a Personas Físicas necesidades (IRPF); la renta del contribuyente, que constituye el objeto IRPF, se define legamente como totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta establecidas por la Ley, con independencia del lugar donde se hubiesen producido y cualquiera que sea la residencia del pagador. El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base líquida que, por destinarse a cubrir las necesidades vitales del contribuyente y de las personas que de él dependen, no se somete a tributación. Tiene un ámbito de aplicación según el art.4 y 5 de la Ley Impuesto a la Renta a Persona Física (IRPF) se aplica en todo el territorio español, con especialidades previstas para Canarias, Ceuta y Milla y sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, de conformidad con el art. 96 de la Constitución Española.

Para indicar cuáles son los gastos personales las cuales pueden ser estatales y automáticas, las automáticas dependen del estado con donde sea su residencia se puede acoger a estas deducciones de gastos personales; aquí podemos indicar que no hay una lista determinada como gastos personal

sino que simplemente la persona física tiene derecho a deducir los siguientes gastos, que podría ser similares a los gastos personales en el Ecuador.

➤ **Deducción por adquisición de vivienda habitual**

La deducción por vivienda habitual sigue siendo una de las más habituales pese a las restricciones que existen a su aplicación desde 2013. Con carácter general permite deducir el 15% de las cantidades destinadas a adquisición de vivienda sobre una base de máxima de 9.040 euros, lo que deja la deducción máxima en 1.356 euros.

Esta deducción se aplicará sólo sobre la vivienda habitual y no sobre segundas residencias, como puede ser la casa de la playa. Las cantidades que pueden incluirse dentro de la misma incluyen el dinero de la hipoteca así como los de los seguros ligados a la misma y otros gastos que se producen al comprarla.

En la renta 2015, la deducción por adquisición de vivienda habitual está restringida a quienes compraron su piso antes del 1 de enero 2013. Las personas que adquirieron su vivienda con posterioridad no podrán desgravar nada por su casa.

➤ **Deducción por alquiler de vivienda habitual**

La deducción por alquiler afecta al arrendatario pero no al arrendador. Es decir, el inquilino puede deducir en la renta 2015 el alquiler que paga, pero no así el casero lo que ingresa. En realidad quien pone su piso en alquiler podrá restar al dinero que reciba cualquier gasto que haya tenido que soportar para poder alquilar el piso como la comunidad de vecinos o los intereses de la hipoteca -ojo, sólo los intereses. Sobre esa cantidad podrá practicar una reducción del 100% si el inquilino es menor de 30 años y del 60% para los mayores

Por su parte, los arrendatarios podrán deducirse con carácter general el 10,05% de las cantidades pagadas en concepto de alquiler de vivienda habitual siempre que la base imponible sea inferior a 24.020 euros. El impuesto en este punto está configurado de forma regresiva y sólo las rentas inferiores a 12.000 euros podrán aplicar la base de deducción máxima de 9.015 euros. A partir de ahí esta cantidad irá menguando hasta eliminarse en los mencionados 24.020 euros. A esta deducción se puede sumar la que práctica cada comunidad autónoma, que en muchos casos elevan la edad de quienes alquilan hasta los 35 años.

Además, existen ciertos límites que se aplicarán por primera vez en la renta 2015 y que conviene conocer. La deducción en la renta 2015 por alquiler de vivienda sólo estará disponible para los alquileres anteriores a 2015. Ocurre como la desgravación por compra de vivienda. Si alquilaste casa como inquilino en 2014 podrás seguir desgravando por ella normalmente. Sin embargo, si te has mudado de alquiler en 2015 no podrás desgravar con carácter general.

4.3.1. Deduciones Automáticas

Deducción por alquiler de vivienda. La mayoría de comunidades añade su propia deducción para los inquilinos, en algunos casos relacionadas con el arrendamiento de determinado tipo de vivienda o sólo para jóvenes.

Deducción por gastos escolares. Hay varias comunidades donde podrás deducir parte del material escolar, desde el uniforme hasta lo libros pasando por las clases de inglés.

4.3.1.1. Las deducciones a gastos personales a personas físicas o personas naturales se determinan de acuerdo a la comunidad en la cual tiene su residencia:

Listados de las comunidades Autónomas las cuales tienen diferentes tipos de deducciones que tienen relación a las deducciones de gastos personales conocidas en el Ecuador.

1) La comunidad de Andalucía.

Derecho a deducir en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF).

- Para los beneficiarios de las ayudas familiares: 50 euros por hijo menor de tres años y 50 euros por hijo que integre la unidad familiar cuando se tuviera reconocido el derecho a percibir ayudas por parto múltiple. 'Los ingresos anuales no podrán superar 11 veces el salario mínimo interprofesional.

2) Las comunidades de Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León Valencia, Andalucía.

Derecho a deducir en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF):

- Para contribuyentes con discapacidad. En caso de Canarias también mayores de 65 años.

3) Las comunidades de La Rioja, Valencia, Canarias, Galicia, Madrid, Cataluña, Andalucía, Castilla y León, Castilla la Mancha, Aragón, Principado de Asturias.

Derecho a deducir en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF):

El nacimiento o adopción, adopción internacional, dependiendo de la comunidad.

- 4) Las comunidades de Aragón, Canarias, Valencia, Murcia. Extremadura.

Derecho a deducir en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF):

Gastos de guardería de hijos menores.

- 5) Las comunidades de Extremaduras, Galicia, Madrid, Cantabria, Castilla-La Mancha, Principado de Asturias.

Derecho a deducir en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF):

Acogimientos a menores o acogimiento a menores familiares.

- 6) Las Comunidades de Canarias, Castilla y León, Castilla – La Mancha, Valencia, Galicia, Principado de Asturias.

Derecho a deducir en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF):

Familias numerosas

- 7) Las comunidades de Andalucía, Principado de Asturias.

Derecho a deducir en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF):

Familia monoparental y con ascendentes mayores de 75 años.

- 8) Las comunidades de Principado de Asturias, Galicia, Madrid, Castilla –La Mancha.

Derecho a deducir en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF):

Acogimiento a mayores de 65 años, dependiendo de la comunidad también se incluye al acogimiento de personas con discapacidad.

- 9) Las comunidades de Galicia, Madrid, Castilla – La Mancha, Cataluña, Extremadura, Canarias.

Derecho a deducir en el Impuesto a la Renta a Personas Física (IRPF):

Alquiler de vivienda habitual, rehabilitación, instalaciones en la vivienda, esto depende de la comunidad.

- 10) Las comunidades de Extremadura, Murcia, Castilla y León, Aragón, Andalucía, Principado de Asturias, Valencia.

Derecho a deducir en el Impuesto al Renta a Personas Física (IRPF):

Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes.

Inversión de vivienda habitual.

- 11) Las comunidades de Illes Balears, Canarias, Extremadura, Madrid, Valencia, Castilla- La Mancha, Aragón, Principado de Asturias.

Derecho a deducir en el Impuesto al Renta a Personas Física (IRPF):

Los gastos por adquisición de libros de texto y material escolar, unos para lengua extranjera.

- 12) Las comunidades de Aragón, Cantabria, Illes Balears.

Derecho a deducir en el IRPF

Los gastos de salud, enfermedad o seguro dependiendo cual estas comunidades donde se resida.

4.3.2. Principales similitudes y diferencias en comparación con Ecuador.

La principal similitud y diferencias es que las personas naturales de España tienen derecho a deducir en comparación con Ecuador.

Tabla 25. Similitudes y Diferencias en comparación con Ecuador y España.

	Ecuador	España
Similitudes	<ul style="list-style-type: none"> -Se tiene derecho a deducir gastos. -Se permite incluir a dependientes. -Se permite deducir la unidad familiar 	<ul style="list-style-type: none"> -Se tiene derecho a deducir gastos. -Se permite incluir a dependientes. -Se permite deducir la unidad familiar. -Se tiene derecho a deducir la inversión en Vivienda.
Diferencias	<ul style="list-style-type: none"> -Se tiene un concepto claro de los gastos personales -Se realiza una declaración de anexos anuales para su correcta sustentación. -Se puede deducir los gastos personales de Educación a una tercera persona, que dependa del contribuyente con una declaración juramentada. 	<ul style="list-style-type: none"> -Se permite deducir en forma general no se clasifica como gastos personales. Se tiene una guía de las deducciones autonómicas de IRPF. -No se tiene un listado de cuáles son los tipos de gastos

	<p>-Se puede deducir una gran variedad de gastos personales de salud.</p> <p>Se puede deducir los gastos de Vestimenta.</p> <p>Se puede deducir gastos de vivienda los servicios básicos luz, agua, teléfono, gas.</p> <p>Se puede deducir los gastos personales por concepto de alimentación.</p> <p>-Se tiene una gran variedad para determinar cuáles son los gastos a deducir dependiendo del tipo de gastos personal.</p> <p>-Se debe guardar la facturas por 6 años después realizar la declaración.</p>	<p>personales, se tiene de forma general.</p> <p>-No se indica que gastos preciso tiene el contribuyente a deducir simplemente se indica que los gastos tiene un límite dependiendo de la comunidad.</p> <p>-Se tiene una relación directa a beneficiar a las personas que acoge a familiares, dependiente, hijos, adultos mayores con discapacidad.</p> <p>-Solo se puede deducir en 3 comunidades los gastos de salud.</p> <p>-Se tiene derecho a deducir los gastos de libros y materias solo en algunas comunidades no en todas.</p> <p>-Se deduce la inversión en vivienda pero a las personas jóvenes.</p>
--	--	--

Elaborado: Por Autor

4.3.3. Principales Ventajas y desventajas de la deducción de gastos personales en España.

Tabla 26. Ventajas y Desventajas de las deducciones de gastos personales en España.

	Ecuador	España
Ventajas	<p>-Las personas naturales tienen derecho a deducir sus gastos personales en alimentación, vivienda, educación, salud, vestimenta.</p> <p>-Todas las personas naturales tienen los mismos derechos para deducir sus gastos personales, no hay diferencias entre estos.</p>	<p>-Se permite deducir los gastos que tiene las personas discapacitadas y mayores de edad como dependiente y de da por entendido que estas deducción son para sus gastos personales.</p> <p>-Se permite deducir la inversión de vivienda a las personas físicas jóvenes.</p> <p>-Cada comunidad puede según su criterio permitir deducir los gastos.</p>
Desventajas	<p>-Tiene límites en los gastos personales de alimentación, educación, vivienda, vestimenta, en comparación con salud.</p>	<p>-Los gastos personales no están determinados como tales simplemente se permiten deducir gastos.</p> <p>-No se tiene un listado de los gastos a deducirse, es</p>

	<p>-Se debe realizar anualmente una declaración de los gastos personales.</p> <p>-Se debe guardar la documentación de todos gastos por 6 años.</p>	<p>decir que son permitidos y que no.</p> <p>-Solo 3 comunidades permiten o mencionan los gastos de educación, como deducible.</p> <p>-Son pocas las comunidades que permiten deducir los gastos de salud.</p>
--	--	--

Elaborado: Por Autor

4.4. Análisis de las Normativas Legales Tributarias aplicables a las Deducciones de Gastos personales a Personas Naturales del País México.

La Institución autorizada para la recaudación del Impuesto a la Renta en el país de México es el Sistema de Administración Tributaria, 2015 (SAT), cabe recalcar que la moneda utilizada en este país es el peso. Según el Artículo 151 de la Ley del Impuesto a la Renta, La cual nos indica que las personas natural tiene pueden deducir los siguientes gastos personales:

- Gastos personales de Salud

Estos gastos pueden deducir de tu cónyuge y familiares en línea directa que paguen con medios de transferencia electrónica y sean por:

Honorarios médicos y dentales.

Compras de lentes ópticos graduados hasta por 2500 pesos.

Primas por seguros de gastos médicos pagados de cualquier forma que cubran compra o alquiler de aparatos para rehabilitación, medicinas que expidan hospitales, honorarios a enfermeras, análisis, estudios clínicos o prótesis.

- Gastos personales de Educación

Colegiaturas en instituciones educativas privadas con validez oficial de estudios, montos máximos por estudiante.

- Preescolar: 14, 200 pesos
- Primaria: 12,900 pesos
- Secundaria: 19,900 pesos
- Profesional Técnico: 17,100 pesos
- Bachillerato o su equivalente 24,500 pesos

Las cuotas de inscripción o reinscripción no pueden deducirse.

- Transporte escolar obligatorio que se incluye en la colegiatura.

Si son realizados con medios de transferencia electrónica.

- Los intereses reales y efectivamente pagados durante el año que declara por créditos hipotecarios utilizados únicamente para la construcción o remodelación de casa habitación, así como los destinados al pago de deudas para para la adquisición, construcción o remodelación de casa habitación, y dichos créditos se hayan contratado con las instituciones del sistema financiero (bancos, casas de bolsa, aseguradoras, etc.) o con instituciones públicas como el INFONAVIT O FOVISSSTE entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión (UDIS).
- Los gastos de funeraria no excedan del salario mínimo general del área geográfica.

- En caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien de discapacidad, la deducción solo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal
- Aportaciones complementarias para el retiro.
- Prima de Seguros
- Donativos

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no se podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o el 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto.

4.4.1. Principales similitudes y diferencias en comparación con Ecuador.

La principal similitud y diferencias es que las personas naturales de México tienen derecho a deducir en comparación con Ecuador.

Tabla 27. Similitudes y diferencias en comparación con Ecuador y México

	Ecuador	México
Similitudes	-Se tiene derecho a deducir gastos. Se permite incluir a dependientes.	-Se tiene derecho a deducir gastos. -Se permite incluir a dependientes. -Se tiene derecho a deducir la inversión en Vivienda.

	<ul style="list-style-type: none"> -Se permite deducir gastos personales de inversión en vivienda. -Se permite deducir gastos personales de educación. -Se permite deducir gastos personales de salud. 	<ul style="list-style-type: none"> -Se permite deducir gastos personales de educación. -Se permite deducir gastos personales de salud.
Diferencias	<ul style="list-style-type: none"> -Se tiene un concepto claro de los gastos personales -Se realiza una declaración de anexos anuales para su correcta sustentación. -Se puede deducir los gastos personales de Educación a una tercera persona, que dependa del contribuyente con una declaración juramentada. -Se puede deducir una gran variedad de gastos personales de salud. -Se puede deducir los gastos de Vestimenta. -Se puede deducir gastos de vivienda los 	<ul style="list-style-type: none"> -Solo se puede deducir gastos personales de educación, salud, vivienda. -Se incluye como gasto personal de funeraria. -Se limita el costo de educación dependiendo del nivel educativo. -Solo son válidos los pagos por medios electrónicos. -Se puede deducir los gastos personales a los familiares en relación de línea directa. -No se considera la alimentación como gastos personal. -No se considera como gasto personal a los gastos de vestimenta. -Se considera como gastos personal los donativos a

	<p>servicios básicos con luz, agua, teléfono, gas.</p> <p>-Se puede deducir los gastos personales por concepto de alimentación.</p> <p>-Se tiene una gran variedad para determinar cuáles son los gastos a deducir dependiendo del tipo de gastos personal.</p> <p>-Se debe guardar la facturas por 6 años después realizar la declaración.</p>	<p>instituciones privadas o públicas.</p>
--	---	---

Elaborado: Por Autor

4.4.2. Principales Ventajas y desventajas de la deducción de gastos personales en México.

Tabla 28. Ventajas y desventajas de las deducciones de gastos personales de México.

	Ecuador	México
Ventajas	-Las personas naturales tienen derecho a deducir sus gastos personales en alimentación,	-Se incluye como gastos personal e gastos de funeraria. -Se considera gastos personales a los donativos a instituciones públicas o privadas.

	<p>vivienda, educación, salud, vestimenta.</p> <p>-Todas las personas naturales tienen los mismos derechos para deducir sus gastos personales, no hay diferencias entre estos.</p>	<p>-Las aportaciones complementarias para el retiro son consideradas gastos personales.</p>
Desventajas	<p>-Tiene límites en los gastos personales de alimentación, educación, vivienda, vestimenta, en comparación con salud.</p> <p>-Se debe realizar anualmente una declaración de los gastos personales.</p> <p>-Se debe guardar la documentación de todos gastos por 6 años.</p>	<p>-Los gastos de alimentación no es considerada como gasto personal.</p> <p>-Los gastos de vestimenta no son considerados como gastos personales.</p> <p>-Se tiene pocas opciones para deducir los gastos personales. Los donativos tienen un límite de 7% de ingresos acumulables.</p> <p>-No se considera los materiales, útiles como deducibles para educación.</p> <p>-Se impone un límite en los gastos de educación.</p>

Elaborado: Por Autor

4.5. Análisis de las Normativas Legales Tributarias aplicables a las Deducciones de Gastos personales a Personas Naturales del País Perú.

En el país de Perú se declara el impuesto a la Renta y la Institución autorizada para la recaudación del impuesto es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2015(SUNAT), cabe recalcar que la moneda utilizada en este país es el sol, se clasifica dependiendo de la actividad económica que tenga la persona natural, según la Ley de Impuesto a la Renta del Perú se tiene las siguientes tasas.

TASAS DEL IMPUESTO

Tabla 29.tasas de Impuestos por categorías en Perú

CATEGORIA	ORIGEN	PERSONAS	ACTIVIDADES
PRIMERA	CAPITAL	NATURAL	Arrendamiento o sub-arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como las mejoras de los mismos.
CUARTA	TRABAJO	NATURAL	Rentas obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.
QUINTA	TRABAJO	NATURAL	Rentas provenientes del trabajo personal prestado en relación de dependencia (sueldos, salarios, gratificaciones, vacaciones).

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Elaborado: Por Autor.

Artículo 52°-A.- El impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, se determina aplicando la tasa de seis coma veinticinco por ciento (6,25%) sobre sus rentas netas del capital.

Tratándose de la renta neta del capital originada por la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de esta Ley, la tasa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará a la suma de dicha renta neta y la renta de fuente extranjera a que se refiere el segundo párrafo del artículo 51° de esta ley.

Lo previsto en los párrafos precedentes no se aplica a los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades a que se refiere el inciso i) del artículo 24° de esta Ley, los cuales están gravados con las tasas siguientes:

Tabla 30. Tasas por año Perú

Ejercicios Gravables	Tasas
2015-2016	6,8%
2017-2018	8,0%
2019 en adelante	9,3%”

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Elaborado: Por Autor.

Artículo 53°.- El impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, se determina aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera a que se refiere el artículo 51° de esta Ley, la escala progresiva acumulativa de acuerdo a lo siguiente:

A partir del ejercicio gravable 2015:

Tabla 31. Suma de Renta Neta de Trabajo y de Renta de Fuente Extranjera.

Suma de la Renta Neta de Trabajo y de la Renta de Fuente Extranjera	Tasa
Hasta 5 UIT	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%”

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Elaborado: Autor

Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley N.° 30296, publicada el 31.12.2014, vigente a partir del 1.1.2015.

Artículo 54°.- Las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país estarán sujetas al Impuesto por sus rentas de fuente peruana con las siguientes tasas:

Tabla 32. Tipo de Renta y tasa

Tipo de Renta	Tasa
<p>a) Dividendos y otras formas de distribución de utilidades, salvo aquellas señaladas en el inciso f) del artículo 10° de la Ley.</p> <p>Inciso a) del primer párrafo del artículo 54°, modificado por el artículo 1° de la Ley N.° 30296, publicada el 31.12.2014, vigente a partir del 1.1.2015.</p>	<p>2015-2016: 6,8%</p> <p>2017-2018: 8,0%</p> <p>2019 en adelante: 9,3%</p>
<p>b) Rentas provenientes de enajenación de inmuebles.</p>	<p>30%</p>
<p>c) Los intereses, cuando los pague o acredite un generador de rentas de tercera categoría que se encuentre domiciliado en el país.</p> <p>Dicha tasa será aplicable siempre que entre las partes no exista vinculación o cuando los intereses no deriven de operaciones realizadas desde o a través de países o territorios de baja o nula imposición, en cuyo caso se aplicará la tasa de 30%.</p> <p>Inciso c) del artículo 54° sustituido por el Artículo 6° de la Ley N.° 29645, publicada el 31.12.2010, vigente a partir del 1.1.2011.</p>	<p>4,99%</p>

d) Ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores mobiliarios realizada fuera del país.	30%
e) Otras rentas provenientes del capital.	5%
f) Rentas por actividades comprendidas en el artículo 28° de la Ley.	30%
g) Rentas de trabajo.	30%
h) Rentas por regalías.	30%
i) Rentas de artistas intérpretes y ejecutantes por espectáculos en vivo, realizados en el país.	15%
j) Otras rentas distintas a las señaladas en los incisos anteriores.	30%

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Elaborado: Autor

4.1.2. Principales similitudes y diferencias en comparación con Ecuador.

La principal similitud y diferencias es que las personas naturales de Perú tienen derecho a deducir en comparación con Ecuador.

Tabla 33. Similitudes y diferencias en comparación con Ecuador y Perú.

	Ecuador	Perú
Similitudes	-Se tiene derecho a deducir gastos.	-Se tiene derecho a deducir gastos.
Diferencias	<p>-Se tiene un concepto claro de los gastos personales</p> <p>-Se realiza una declaración de anexos anuales para su correcta sustentación.</p> <p>-Se puede deducir los gastos personales de Educación a una tercera persona, que dependa del contribuyente con una declaración juramentada.</p> <p>-Se puede deducir una gran variedad de gastos personales de salud.</p> <p>-Se puede deducir los gastos de Vestimenta.</p> <p>Se puede deducir gastos de vivienda los servicios básicos con luz, agua, teléfono, gas.</p> <p>Se puede deducir los gastos personales por</p>	<p>-Se permite deducir en forma general no se clasifica como gastos personales simplemente se permite deducir dependiendo de la categoría.</p> <p>-No se tiene un listado de cuáles son los tipos de gastos personales, se tiene de forma general.</p> <p>-No se guarda documentación, se presume que esos serán su límite a gastar, dependiente de la categoría e ingresos.</p>

	<p>concepto de alimentación.</p> <p>-Se tiene una gran variedad para determinar cuáles son los gastos a deducir dependiendo del tipo de gastos personal.</p> <p>-Se debe guardar la facturas por 6 años después realizar la declaración.</p>	
--	--	--

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Elaborado: Autor

4.1.2. Principales Ventajas y desventajas de la deducción de gastos personales en Perú.

Tabla 34. Ventajas y desventajas de la deducción d gastos personales en Perú.

	Ecuador	Perú
	-Las personas naturales tienen derecho a deducir sus gastos personales en alimentación, vivienda,	-Los artículos 52 a 54 de la Ley del Impuesto a la Renta permiten que las personas naturales, tenga

Ventajas	<p>educación, salud, vestimenta.</p> <p>-Todas las personas naturales tienen los mismos derechos para deducir sus gastos personales, no hay diferencias entre estos.</p>	<p>derecho a deducir dependiendo de la categoría en el que teste clasificado.</p> <p>-No hay que guarda documentación de los gastos realizados.</p> <p>-No se realiza una declaración de anexos personales.</p>
Desventajas	<p>-Tiene límites en los gastos personales de alimentación, educación, vivienda, vestimenta, en comparación con salud.</p> <p>-Se debe realizar anualmente una declaración de los gastos personales.</p> <p>-Se debe guardar la documentación de todos gastos por 6 años.</p>	<p>-No tiene un listados de cuáles son los gastos permitidos ya que para el fisco simplemente el contribuyente se puede acoger a este derecho.</p> <p>-Se deduce de acuerdo a la categoría.</p> <p>-Se tiene límites dependiendo de la actividad económica de la persona natural.</p>

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Elaborado: Autor

4.5. Análisis de las Normativas Legales Tributarias aplicables a las Deducciones de Gastos personales a Personas Naturales del País Estados Unidos de Norte América.

El impuesto sobre la renta de Estados Unidos o impuesto sobre los ingresos en Estados Unidos, es un tributo que grava los ingresos de las personas físicas en este país. Se aplica por el Gobierno Federal (regulado en el Código Federal Tributario o "Internal Revenue Code"- IRC). La mayoría de los Estados y muchos ayuntamientos tienen establecidos recargos o suplementos al impuesto, que incrementan la cuota tributaria. Es un impuesto de carácter progresivo, que en 2013 tenía un tipo máximo de gravamen del 39,6%,¹ de los rendimientos sujetos. La recaudación correspondiente a este impuesto supone más del 50% de los ingresos del Gobierno Federal.

Los residentes y los ciudadanos de Estados Unidos pagan el impuesto por sus ingresos en todo el mundo, mientras que los no residentes tributan exclusivamente por los ingresos recibidos en Estados Unidos. Existen varios tipos de deducciones que reducen el impuesto a ingresar.

La base imponible es el ingreso total menos las deducciones permitidas. Son deducibles la mayoría de los gastos de las actividades empresariales. Las personas físicas también pueden deducir un mínimo personal (exención) y ciertos gastos personales, entre los que se encuentran los intereses hipotecarios, los impuestos estatales y las donaciones de carácter benéfico. Las ganancias de patrimonio están sujetas al impuesto y las pérdidas de capital reducen la base imponible únicamente hasta el importe de las ganancias obtenidas.

Los contribuyentes en general deben autoliquidar su impuesto a la renta anualmente mediante la presentación de la correspondiente declaración, que comprende los ingresos de todo el año. También se realizan a lo largo del año distintos pagos a cuenta del impuesto, por la vía de retenciones a cuenta o pagos estimados de los ingresos.

Los impuestos se determinan por separado por cada jurisdicción impositiva. Las fechas de vencimiento y ciertos procedimientos administrativos varían según el lugar de residencia. El 15 de abril es la fecha límite para presentar la declaración correspondiente al año anterior.

Se clasifican de las siguiente manera la las personas naturales o física y pueden declarar dependiendo de la función de estado familiar.

Hay diferentes niveles en función del estado familiar (parejas casadas en régimen común, parejas casadas en régimen de participación, solteros y cabezas de familia), con un máximo de siete tipos; las Tasas de imposición federal (a completarse el 15 de abril de 2016): 10%, 15%, 25%, 28%, 33%,35% y 39.6%

Tabla 35.Niveles en función del estado familiar

Solteros	Tasas
De 0 a 9.225 USD	10%
De 9.226 a 37,450 USD	922.50 USD más 15% del monto superior a 9.225 USD
De 37.451 a 90.750 USD	5.156.25 USD más 25% del monto superior a 37.450 USD

De 90.751 a 189.300 USD	18.481.25 USD más 28% del monto superior a 90.750 USD
De 189.301 a 411.500 USD	46.075.25 USD más 33% del monto superior a 189.300 USD
De 411.501 a 413.200 USD	119.401.25 USD más 35% del monto superior a 411.500 USD
413.201 o más	119.996.25 USD más 39.6% del monto superior a 413.200 USD
Casados en régimen de gananciales o viudo/a (reconocido/a como tal)	Tasas
De 0 a 18.450 USD	10%
De 18.451 a 74.900 USD	1.845 USD más 15% del monto superior a 18.450 USD
De 74.901 a 151.200 USD	10.312.50 USD más 25% del monto superior a 74.900 USD
De 151.201 a 230.450 USD	29.387.50 USD más 28% del monto superior a 151.200 USD
De 230.451 a 411.500 USD	51.577.50 USD más 33% del monto superior a 230.450 USD
De 411.501 a 464.850 USD	111,324.00 USD más 35% del monto superior a 411.500 USD
464.851 USD o más	129.996.50 USD más 39.6% del monto superior a 464.850 USD

Parejas casadas con separación de bienes	Tasas
De 0 a 9.225 USD	10%
De 9.226 a 37.450 USD	922,50 USD más 15% del monto superior a 9.225 USD
De 37.451 a 75.600 USD	5.156.25 USD más 25% del monto superior a 37.450 USD
De 75.601 a 115.225 USD	14.693.75 USD más 28% del monto superior a 75.600 USD
De 115.226 a 205.750 USD	25.788.75 USD más 33% del monto superior a 115.225 USD
De 205.751 a 232.425 USD	55.662.00 USD más 35% del monto superior a 205,750 USD
232.426 o más	64.998.25 más 39.6% del monto superior a 232.425 USD
Jefes de hogar	Tasas
De 0 a 13.150 USD	10%
De 13.151 a 50.200 USD	1.315.00 USD más 15% del monto superior a 13.150 USD
De 50.201 a 129.600 USD	6.872.50 USD más 25% del monto superior a 50.200 USD
De 129.601 a 209.850 USD	26.772.50 USD más 28% del monto superior a 129.600 USD
De 209.851 a 411.500 USD	49.192.50 más 33% del monto superior a 209.850 USD

De 411.501 a 439.000 USD	115.737.00 USD más 35% del monto superior a 411.500 USD
439.001 o más	125.362.00 más 39.6% del monto superior a 439.000 USD

Fuente: Servicio de Impuestos Internos (IRS).

Elaborado: Autor

4.5.1. Deducibles permitidos para personas naturales o deducciones para individuos:

- **Relacionadas con el trabajo**
- Gastos deducibles de negocios
- Tarifa estándar por milla
- Oficina en el domicilio
- Uso del automóvil para negocios
- Gastos de viajes de negocios
- Deuda incobrable
- Gastos de entretenimiento por negocios
- Depreciación y amortización
- **Inversiones**
- Venta de vivienda
- Arreglos de ahorros para la jubilación (IRA)
- Pérdidas de capital

- **Educación**
- Intereses sobre préstamos estudiantiles
- Deducción por gastos de matrículas y cuotas escolares
- Gastos de estudios relacionados con el trabajo
- Gastos educativos de maestros
- **Cuidado de la salud**
- Gastos médicos y dentales
- Cuenta de ahorros para gastos médicos (HSA)
- **Deducciones detalladas**
- Deducción estándar
- Impuestos deducibles
- Impuestos sobre la propiedad
- Impuestos sobre bienes raíces
- Impuestos sobre ventas
- Donaciones caritativas
- Pérdidas en apuestas y juegos de azar
- Gastos misceláneos
- Gastos de intereses
- Intereses hipotecarios de vivienda
- Gastos de Unión/Club
- Gastos de mudanza
- **Deducciones misceláneas**

- Pensión para el cónyuge divorciado
- Pérdidas por hecho fortuito, desastre y robo

4.5.2. Principales similitudes y diferencias en comparación con Ecuador.

La principal similitud y diferencias es que las personas naturales de Estados Unidos de Norte América tienen derecho a deducir en comparación con Ecuador.

Tabla 36. Similitudes y diferencias en comparación con Ecuador y Estados Unidos de Norteamérica.

	Ecuador	Estados Unidos de Norte América
Similitudes	<ul style="list-style-type: none"> -Se tiene derecho a deducir gastos. -Se puede deducir salud -Se realiza un anexo de la documentación. -Se considera el interés por hipoteca de vivienda. 	<ul style="list-style-type: none"> -Se tiene derecho a deducir gastos. -Se puede deducir salud -Se realiza un anexo de la documentación. -Se considera el interés por hipoteca de vivienda.
	-Se tiene un concepto claro de los gastos personales	-Se permite deducir en forma general no se clasifica como gastos

<p>Diferencias</p>	<p>Se realiza una declaración de anexos anuales para su correcta sustentación.</p> <p>-Se puede deducir los gastos personales de Educación a una tercera persona, que dependa del contribuyente con una declaración juramentada.</p> <p>-Se puede deducir una gran variedad de gastos personales de salud.</p> <p>-Se puede deducir los gastos de Vestimenta.</p> <p>-Se puede deducir gastos de vivienda los servicios básicos con luz, agua, teléfono, gas.</p> <p>-Se puede deducir los gastos personales por concepto de alimentación.</p> <p>-Se tiene una gran variedad para determinar cuáles son los gastos a deducir dependiendo del tipo de gastos personal.</p> <p>-Se debe guardar la facturas por 6 años después realizar la declaración.</p>	<p>personales, si no gastos individuales.</p> <p>-No se tiene un listado de cuáles son los tipos de gastos personales, se tiene de forma general poco similares.</p> <p>-Tiene una forma diferente de clasificar a la persona física o natural.</p>
---------------------------	--	---

Elaborado: Autor.

4.5.3. Principales Ventajas y desventajas de la deducción de gastos personales en Estados Unidos de Norteamérica.

Tabla 37. Ventajas y desventajas de la deducciones de gastos personales en Estados Unidos de Norteamérica.

	Ecuador	Estados Unidos de Norte América
Ventajas	<p>-Las personas naturales tienen derecho a deducir sus gastos personales en alimentación, vivienda, educación, salud, vestimenta.</p> <p>-Todas las personas naturales tienen los mismos derechos para deducir sus gastos personales, no hay diferencias entre estos, dependen únicamente de su base imponible.</p> <p>-Hay una gran variedad para deducir los gastos personales.</p>	<p>-Gastos de mudanzas.</p> <p>-Se puede deducir la pensión para el cónyuge divorciado.</p> <p>-Hay diferentes niveles en función del estado familiar (parejas casadas en régimen común, parejas casadas en régimen de participación, solteros y cabezas de familia), con un máximo de siete tipos.</p> <p>-Se puede deducir los gastos de salud, vivienda y educación.</p>
Desventajas	<p>-Tiene límites en los gastos personales de</p>	<p>-No tiene un listado de cuáles son los gastos</p>

	<p>alimentación, educación, vivienda, vestimenta, en comparación con salud.</p> <p>-Se debe realizar anualmente una declaración de los gastos personales.</p> <p>-Se debe guardar la documentación de todos gastos por 6 años.</p>	<p>permitidos ya que para el fisco simplemente el contribuyente se puede acoger a este derecho.</p> <p>-Se deduce de acuerdo a la categoría.</p> <p>-Se tiene límites dependiendo de la actividad económica de la persona natural o física.</p>
--	--	---

Elaborado: Autor.

Al terminar el análisis de las deducciones a gastos personal esas personas naturales de los países mencionados puede indicar los siguientes:

Observe que en el país de Colombia no se tiene un concepto de deducciones de gastos personales, sino que simplemente con clasificadas como deducciones en general, en estas se incluyen lo que podrían ser los gastos de salud, educación y vivienda; dependiendo de la actividad de las personas naturales, tienen derecho a deducir sus gastos.

En el país Chile se determina un porcentaje de derecho a deducciones no se pide anexos simplemente el fisco da este porcentaje a deducir que es un 30% del total de los ingresos.

En país España que depende de la comunidad en la que sea la residencia del contribuyente esta indica cual es el límite a deducir, le dan gran importancia a

la acogida de adultos mayores, de las adopciones y de las personas con discapacidades.

En México se tiene un concepto de gastos personales los cuales son poco y principalmente son los de salud, educación y vivienda; se incluye como gastos los gastos funerario; solo son válidos los pagos por medios electrónicos, se permite los gastos personales a los familiares de línea directa.

En Perú dependiendo de la actividad de económica se clasifica a las personas naturales, si está bajo relación de dependencia el empleador hace la declaración y el empleado no tiene que hacer una adicional; hay un porcentaje del 20% de deducciones, no se tiene un concepto de gastos personales; se divide en tres categorías a las personas naturales y dependiendo de estas se da el derecho a deducir en el Impuesto a la Renta.

En Estados Unidos de Norteamérica, se tiene una clasificación de las personas naturales y dependiendo de las mismas se puede deducir; aquí podemos observar que se tiene como gastos a deducibles salud, vivienda, educación. Así mismo se puede deducir las pensiones del cónyuge divorciado, los gastos de mudanza, este país tiene una gran variedad de deducciones para el Impuesto a la Renta, pero el contribuyente debe cumplir con las ciertas condiciones

Considero que el país de Chile es el que más favores al permitir deducir a las personas naturales por concepto de gastos personales el 30% del ingreso total de anual; adicional a esto no se exige una declaración de anexos o guardar documentación; al hacer la declaración de Impuesto a la Renta el contribuyente tiene derecho a deducir su porcentaje sin restricción alguna. Por lo contrario pese a que el país México se tiene un concepto de gastos personales, este tiene pocas opciones que permitan deducir.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

A continuación desarrollare mis conclusiones basando en lo investigado en el presente trabajo de titulación.

- ❖ Como se observa en el ejercicio práctico que el artículo 34 Reglamento para la aplicación de la ley Orgánica del Régimen Tributario Interno; lamentablemente el contribuyente no tiene permitido hacer uso del total de los gastos deducibles de gastos personales como de alimentación y educación, por la limitación a pesar de que en la realidad estos gastos personales son los más usados por este contribuyente.
- ❖ Las normas tributarias pueden aplicar límites, pero se deben basar en una aplicación del principio de proporcionalidad, estableciendo que “el que más gana más paga y el que menos gana más paga”.
- ❖ La supremacía de la Constitución de la República del Ecuador, ampara los derechos fundamentales de las personas, para esto toda norma debe estar en conformidad con la Constitución y al limitar el derecho a deducir gastos personales que implican la alimentación, educación, vivienda; se estaría vulnerando los derechos fundamentales que contempla la Constitución.
- ❖ El Régimen del “Buen Vivir”, garantiza la inclusión y equidad; no se tomado en consideración que esta limitación en el artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, perjudica a muchos contribuyentes al tratar de buscar una igualdad material, ya que se tiene que considera las distintas necesidades que cada contribuyentes tiene y para lograr esta equidad tributaria se debe permitir tener las mismas opciones en montos para deducir los tipos de gastos personales. Es decir se debería permitir deducir a todos las 1,3 veces la fracción básica desgravada.

- ❖ En el análisis de las deducciones de los gastos personales en otros países, las personas naturales en países como Chile y Perú hay un porcentaje de deducción de acuerdo a los ingresos que tengan el contribuyente; así mismo hay una gran diferencia en determinar que son gastos personales, en algunos países tienen diferente denominación en sus normativas legales, como el caso de España, Estados Unidos de Norteamérica y Colombia, sin embargo en casi todos se considerada los gastos personales de educación, salud, vivienda con diferente límites; en base a lo analizado, considero que Ecuador tiene un concepto claro a diferencia de estos países; pero al mismo tiempo exige una declaración de anexos de gastos personales, para adquirir o ser beneficiario de este derecho, en cambio en otros países los contribuyentes tiene por derecho a deducir en forma automática este tipo de gastos, en función de un total de ingresos anuales, sin presentar anexos o guardar documentación por cierto tiempo.

RECOMENDACIONES

- ❖ Este artículo 34 del Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno, debería ser analizado mediante una óptica de los derechos fundamentales y principios constitucionales, por parte de los organismos competentes para determinar si se estaría vulnerando ciertos derechos fundamentales, tales como la alimentación, educación, que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.
- ❖ El estado debe buscar la manera más efectiva de obtener una equidad tributaria, considerando que no todos los contribuyentes se encuentran en las mismas condiciones económicas, sociales y financieras; porque cada contribuyente no tiene las mismas necesidades que otro.
- ❖ Realizar un proyecto investigativo que demuestre la variedad de estratos sociales que poseen las familias ecuatorianas y el uso real que tienen los gastos personales; para posterior presentar este proyecto al Presidente de la Republica, quien es el único autorizado por Ley a cambiar este reglamento.
- ❖ Que se considere incluir otras opciones para deducir los gastos personales como: la adopción, cuidados de personas de tercera edad, gastos de mudanzas, gastos funerarios.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia Tributaria. (4 de Mayo de 2015). *Agencia Tributaria*,. Recuperado el 22 de Enero de 2016, de Agencia Tributaria,: <http://www.agenciatributaria.es/>

Asamblea Constituyente de la Republica del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Monte Cristi: Corporacion de Estudios Y Publicaciones.

Boletin de prensa No. NAC-COM-15-002. (7 de Enero de 2015). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/f12343ee-0f6d-44ac-92bb-6980141f7344/2+PROYECCIO%B4N+DE+GASTOS+PERSONALES+2015.pdf>

Boletín de prensa No. NAC-COM-15-032. (25 de mayo de 2015). *Servicio de rentas Internas*. Obtenido de Servicio de rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/37ce4dcb-2418-4fca-a06e-ac0223496a5f/32+IMPLEMENTOS+Y+SERVICIOS+DEPORTIVOS+SE+PUEDEN+DEDUCIR+COMO+GASTOS+PERSONALES+EN+SA LUD.pdf>

Circular No. NAC-DGECCGC15-00000003. (27 de Enero de 2015). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas.

Circular_NAC-DGECCGC12-00006. (23 de Abril de 2012). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: http://descargas.sri.gob.ec/download/anexos/agp/CIRCULAR_NAC-DGECCGC12-00006.pdf

Cpa. Pedro Jose Samaniego Pincay. (2011). *Derecho Tributario*. Guayaquil: Universidad Catolica de Santiago de Guayaquil.

Cultural S.A. (1999). *Diccionario de Contabilidad y Finanzas*. Madrid: ISBN: 84-8055-254-9.

Departamento Legal del Servicio de Rentas Internas Machala. (10 de Febrero de 2016). *Equidad Tributaria y Analisis de la limiacion del Articulo 34 del Reglamento para la aplicacion de la Ley de Regimen Tributario interno*. (J. Jarrin, Entrevistador)

Diario La Hora, . (25 de Diciembre de 2010). *A partir de enero rigen límites en los deducibles*. Obtenido de La Hora : http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101067862/-1/A_partir_de_enero_rigen_l%C3%ADmites_en_los_deducibles.html#.VrrQu_I97IU

Dra. Benitez Maite,. (2008). *Manual Tributario*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Eco. Rafael Correa Delgado. (2009). *Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Quito: Coporación de Estudios y Publicaciones.

Eco. Rafael Correa, P. d. (2015). *Reglamento de Comprovante de Venta, Retencion y Documentos Complementarios*. Quito: Corporacion de Estudios y pPublicaciones.

Econ. Rafael Correa Delgado. (30 de Noviembre de 2015). *Registro Oficial*. Obtenido de Registro Oficial: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/7315-registro-oficial-no-635.html>

H. Congreso Nacional de la Republica del Ecuador. (2007). *Codificación del Código Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- H.Congreso Nacional de la Republica del Ecuador. (1997). *Ley de la Creación del Servicio de rentas Internas*. Quito: Coporacion de Estudios y Publicaciones. Obtenido de SRI.
- H.Congreso Nacional La Comisión de Legislación y Codificación. (2007). *Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- M.S c. Vásconez A. Leo, . (2011). Posible Vulneración del Principio de Igualdad Tributaria(ART. 34 Reglamento para la aplicacion de la Ley Organica de Regimen Tributario Interno del Ecuador". Guayaquil.
- P General - Yanosky García. (10 de Diciembre de 2015). *Concepto de definición.de* . Obtenido de Concepto de definición.de : <http://concepto de definicion.de/persona-natural/>
- Resolucion No.NAC-DGERCGC09-00391. (01 de junio de 2009). *Servicio de Rentas internas*. Obtenido de Servicio de Rentas internas: <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/a313951d-5a5d-49d1-a153-a5d4cc7570b2/NAC-DGERCGC09-00391+S.R.O.+613+16-06-2009.pdf>
- Senado de la Republica de Colombia, . (2015). *Estatuto Tributario Nacional*,. Bogota: Senado de la Republica de Colombia,.
- Service, I. R. (19 de Febrero de 2016). *Internal Revenue Service*. Obtenido de Internal Revenue Service: <https://www.irs.gov/Spanish>
- Servicio de Impuesto Interno, . (05 de Enero de 2015). *Servicio de Impuesto Interno*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2015, de Servicio de Impuesto Interno: <http://home.sii.cl/>
- Servicio de Rentas de Internas. (10 de Diciembre de 2015). *Servicio de Rentas de Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas de Internas: <http://www.sri.gob.ec/de/31>

Servicio de Rentas de Internas. (5 de Diciembre de 2015). *SRI*. Obtenido de SRI: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/67>

Servicio de Rentas Internas. (10 de Diciembre de 2015). *SRI*. Obtenido de SRI: http://www.sri.gob.ec/web/guest/resultados-de-la-busqueda?_48_INSTANCE_Gp6m_iframe_query=resolucion%2520de%2520gastos%2520personales%2520de%2520alimentacion%2520&query_texto=resolucion+de+gastos+personales+de+alimentacion+&p_p_id=48_INSTANCE_Gp6m&_48_INST

Servicio de Rentas Internas. (8 de Enero de 2016). *SRI*. Obtenido de SRI: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/detalle?idnoticia=289&marquesina=1>

Servicio de Rentas Internas. (15 de Enero de 2016). *SRI*. Obtenido de SRI: <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/413cb2a2-e3bf-444b-8947-bb134817f69b/INSTRUCTIVO+ANEXO+GASTOS+PERSONALES+ENERO+2016.pdf>

Servicio de Rentas Internas,. (29 de Noviembre de 2015). *SRI*. Obtenido de SRI: <http://www.sri.gob.ec/de/384>

Sistema de Administracion Tributaria. (14 de Febrero de 2015). *Sistema de Administracion Tributaria*,. Recuperado el 15 de Enero de 2016, de Sistema de Administracion Tributaria,: <http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (30 de Enero de 2015). *Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria*. Recuperado el 16 de Enero de 2016, de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria: <http://www.sunat.gob.pe/>

Troya J. Jose V.; Simone L. Carmen A., . (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Quito: Corporación de EEstudios y Publicaciones .

Wikipedia. (19 de Febrero de 2016). *wikipedia*. Obtenido de wikipedia:
[https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_sobre_la_renta_\(Estados_Unidos\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_sobre_la_renta_(Estados_Unidos))

Zavala Egas, J. (2010). *Derechos Constitucionales, Neoconstitucionalismo y Arguementación Jurídica*. Guayaquil: Edilex S.A. .

ANEXOS

Anexo 1. Recaudación del Servicio de Rentas Internas 2010, Consolidad Nacional

RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ⁽¹⁾													
PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2010													
CONSOLIDADO NACIONAL													
(miles de dólares)													
CONCEPTOS	TOTAL ⁽¹⁾	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
TOTAL BRUTO (3)	8,073,765.6	707,871.5	539,254.8	717,510.1	986,052.3	594,265.5	582,606.1	679,899.7	601,004.6	722,678.3	619,637.8	642,383.6	680,601.2
Notas de Crédito	209,097.5	19,070.9	19,807.7	17,843.8	30,816.9	17,731.1	14,401.4	12,886.4	10,083.9	20,259.8	18,701.6	12,457.8	15,036.2
Compensaciones	0.2	-	0.1	0.0	0.0	-	0.0	-	0.0	0.0	0.0	-	0.0
TOTAL EFECTIVO (4)	8,357,203.2	704,350.0	529,752.8	721,068.3	977,081.4	598,489.9	597,523.6	749,513.5	639,504.1	767,806.4	669,880.9	695,551.2	706,681.1
TOTAL GLOBAL (5)	7,864,667.9	688,800.6	519,446.9	699,666.3	955,235.4	576,534.4	568,204.7	667,013.3	590,920.6	702,418.5	600,936.2	629,925.8	665,565.1
Devoluciones ⁽²⁾	(492,535.3)	(15,549.4)	(10,305.9)	(21,402.0)	(21,845.9)	(21,955.6)	(29,318.9)	(82,500.2)	(48,583.4)	(65,387.9)	(68,944.6)	(65,625.4)	(41,116.1)
<i>Devoluciones I. Renta</i>	(74,932.2)	(2,953.3)	(2,283.6)	(4,575.6)	(6,871.3)	(9,695.7)	(7,552.1)	(10,706.8)	(6,048.3)	(6,592.4)	(6,209.8)	(7,642.2)	(3,801.0)
<i>Devoluciones IVA</i>	(415,604.9)	(12,345.9)	(7,775.4)	(16,253.9)	(14,724.0)	(12,124.5)	(21,593.4)	(71,729.7)	(42,500.5)	(58,633.7)	(62,695.4)	(57,960.8)	(37,267.8)
<i>Devoluciones Otros</i>	(1,998.3)	(250.2)	(246.9)	(572.5)	(250.7)	(135.4)	(173.3)	(63.7)	(34.6)	(161.8)	(39.4)	(22.4)	(47.3)
Impuesto a la Renta Recaudado	2,428,047.2	207,197.0	98,780.7	179,148.2	522,948.2	151,726.0	130,594.8	271,592.9	142,662.9	258,932.6	163,216.7	150,497.1	150,750.0
Retenciones Mensuales	1,560,163.4	195,269.6	87,990.0	111,512.4	114,547.3	135,170.9	116,541.1	131,261.2	126,245.4	123,633.6	142,506.9	133,917.7	141,567.2
A la renta empresas petroleras y otros NEP	11,300.9	1,383.5	1,170.4	1,476.2	5.3	364.0	2,963.3	0.0	0.2	1,655.8	-	2,257.8	24.4
Anticipos al IR	297,766.7	3,838.4	2,673.7	3,535.1	1,681.2	1,367.3	845.3	131,417.0	8,556.5	123,131.2	12,411.7	4,538.3	3,770.8
Herencias, Legados y Donaciones	4,909.1	378.8	106.1	2,467.7	83.4	133.0	622.1	176.7	136.1	185.2	123.4	274.9	221.6
Saldo Anual	553,907.1	6,326.7	6,840.5	60,156.7	406,631.0	14,690.9	9,622.9	8,737.9	7,724.6	10,326.7	8,174.7	9,508.3	5,166.0
<i>Personas Naturales</i>	79,728.5	1,241.9	3,498.3	52,231.2	5,321.9	4,163.6	2,633.7	1,902.8	1,634.5	2,086.2	1,660.8	1,467.1	1,886.5
<i>Personas Jurídicas</i>	474,178.6	5,084.8	3,342.3	7,925.4	401,309.1	10,527.3	6,989.3	6,835.1	6,090.1	8,240.6	6,513.9	8,041.3	3,279.5
Impuesto Ingresos Extraordinarios	560,608.3	6,836.1	81,538.8	66,140.3	44,663.6	15,151.0	12,599.4	24,861.2	81,111.7	54,889.8	36,933.6	73,865.0	62,017.8
Impuesto al Valor Agregado	4,174,880.1	407,849.0	265,598.1	371,317.4	309,549.1	332,702.0	349,248.2	346,566.5	319,651.3	354,017.1	370,423.5	360,849.4	387,108.7
IVA de Operaciones Internas	2,506,451.0	263,403.4	154,853.6	222,385.8	181,257.2	208,414.9	205,940.5	206,218.1	202,723.4	209,954.9	215,581.4	211,469.8	224,248.1
IVA de Importaciones	1,668,429.1	144,445.6	110,744.4	148,931.6	128,291.9	124,287.0	143,307.7	140,348.4	116,927.9	144,062.2	154,842.1	149,379.7	162,860.6

Anexo 2. Recaudación del Servicio de Rentas Internas 2011, Consolidad Nacional

RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ⁽¹⁾																										
PERIODO ENERO - DICIEMBRE 2011 / 2010																										
CONSOLIDADO NACIONAL																										
(miles de dólares)																										
CONCEPTOS	TOTAL ⁽¹⁾	Crecim.	ENE	Crecim.	FEB	Crecim.	MAR	Crecim.	ABR	Crecim.	MAY	Crecim.	JUN	Crecim.	JUL	Crecim.	AGO	Crecim.	SEP	Crecim.	OCT	Crecim.	NOV	Crecim.	DIC	Crecim.
TOTAL BRUTO (3)	8,894,186.3	10.2%	763,991.3	7.9%	537,589.8	-0.3%	724,897.4	1.0%	1,094,672.9	11.0%	693,730.1	16.7%	676,692.0	16.1%	718,648.5	5.7%	624,450.4	3.9%	800,384.1	10.8%	697,289.7	12.5%	738,578.4	15.0%	823,261.8	21.0%
Notas de Crédito	165,381.0	-20.9%	16,169.3	-15.2%	12,251.5	-38.1%	12,999.7	-27.1%	19,218.8	-37.6%	10,171.4	-42.6%	12,360.2	-14.2%	16,202.4	25.7%	9,743.0	-3.4%	14,125.8	-30.3%	11,775.7	-37.0%	18,187.1	46.0%	12,176.1	-19.0%
Compensaciones	7,632.0		549.4		544.7		222.9		210.1		1,140.4		347.5		1,062.2		575.1		735.6		616.8		654.3		973.1	
TOTAL EFECTIVO (4)	9,560,993.8	14.4%	849,175.6	20.6%	603,727.5	14.0%	798,621.5	10.8%	1,153,179.9	18.0%	732,811.3	22.4%	758,561.4	27.0%	798,361.5	6.5%	727,684.8	13.8%	847,343.3	10.4%	730,280.7	9.0%	737,492.4	6.0%	823,974.0	16.6%
TOTAL GLOBAL (5)	8,721,173.3	10.9%	747,272.6	8.5%	524,793.6	1.0%	711,674.8	1.7%	1,075,244.1	12.6%	682,418.3	18.4%	663,984.3	16.9%	701,383.9	5.2%	614,132.3	3.9%	785,522.8	11.8%	684,897.2	14.0%	719,737.0	14.3%	810,112.5	21.7%
Devoluciones ⁽²⁾	(839,820.5)	70.5%	(101,903.0)	555.3%	(78,933.9)	666.9%	(86,946.7)	306.3%	(77,935.8)	256.8%	(50,193.0)	128.6%	(94,577.1)	222.6%	(96,977.6)	17.5%	(113,552.5)	133.7%	(61,820.6)	-5.5%	(45,363.5)	-34.2%	(17,755.3)	-72.9%	(13,861.5)	-66.3%
Devoluciones I.Renta	(81,905.5)	9.3%	(5,964.3)	102.0%	(5,943.4)	160.3%	(6,568.6)	43.6%	(6,764.5)	-1.6%	(3,964.9)	-59.1%	(4,790.0)	-36.6%	(17,811.1)	66.4%	(8,683.2)	43.6%	(3,300.7)	-49.9%	(9,387.6)	51.2%	(5,350.2)	-30.0%	(3,377.0)	-11.2%
Devoluciones IVA	(755,724.8)	81.8%	(95,341.0)	672.2%	(72,957.6)	838.3%	(80,322.0)	394.2%	(70,481.7)	378.7%	(46,223.7)	281.2%	(89,649.4)	315.2%	(79,019.1)	10.2%	(104,784.0)	146.5%	(58,368.2)	-0.5%	(35,906.0)	-42.7%	(12,317.0)	-78.7%	(10,355.2)	-72.2%
Devoluciones Otros	(2,190.2)	9.6%	(597.7)	138.9%	(32.9)	-86.7%	(56.1)	-90.2%	(689.6)	175.0%	(4.3)	-96.8%	(137.7)	-20.6%	(147.4)	131.4%	(85.3)	146.2%	(151.6)	-6.3%	(70.0)	77.4%	(88.2)	293.3%	(129.3)	173.5%
Impuesto a la Renta Recaudado	3,112,113.0	28.2%	249,925.9	20.6%	140,676.1	42.4%	311,419.0	73.8%	659,835.6	26.2%	202,045.8	33.2%	211,071.3	61.6%	264,760.8	-2.5%	188,153.1	31.9%	300,946.7	16.2%	191,834.1	17.5%	180,061.8	19.6%	211,382.7	40.2%
Retenciones Mensuales	1,880,161.1	20.5%	240,334.9	23.1%	125,284.3	42.4%	124,405.9	11.6%	134,177.2	17.1%	165,852.4	22.7%	149,121.5	28.0%	140,472.6	7.0%	149,453.0	18.4%	152,937.3	23.7%	171,814.9	20.6%	151,290.7	13.0%	175,016.5	23.6%
A la renta empresas petroleras y otros NE	124,327.1	1000.2%	185.0	-86.6%	7,170.2	512.7%	783.2	-46.9%	1,500.0	#####	19,720.0	5318.1%	37,694.4	1172.1%	8,050.8	21847260.4%	19,382.2	7989252.5%	10,123.1	511.4%	2,859.2	#DIV/0!	29.8	-98.7%	16,829.3	68758.2%
Anticipos al IR	267,762.2	-10.1%	3,487.1	-9.2%	1,834.4	-31.4%	1,806.5	-48.9%	1,935.4	15.1%	887.7	-35.1%	792.9	-6.2%	103,140.8	-21.5%	10,705.2	25.1%	120,783.8	-1.9%	10,932.7	-11.9%	6,325.0	39.4%	5,130.8	36.1%
Herencias, Legados y Donaciones	2,872.8	-41.5%	101.9	-73.1%	83.1	-21.7%	170.0	-93.1%	106.8	28.1%	351.7	164.5%	142.2	-77.1%	198.6	12.4%	340.0	149.7%	277.5	49.8%	193.1	56.5%	432.6	57.4%	475.3	114.5%
Saldo Anual	836,989.9	51.1%	5,817.0	-8.1%	6,304.1	-7.8%	184,253.3	206.3%	522,116.3	28.4%	15,234.0	3.7%	23,320.4	142.3%	12,898.0	47.6%	8,272.8	7.1%	16,825.0	62.9%	6,034.2	-26.2%	21,983.7	131.2%	13,930.9	169.7%
Personas Naturales	92,621.3	16.2%	1,595.7	28.5%	3,107.4	-11.2%	64,147.5	22.8%	7,622.7	43.2%	4,414.2	6.0%	2,899.6	10.1%	1,944.1	2.2%	2,061.6	26.1%	1,428.3	-31.5%	1,103.1	-33.6%	982.4	-33.0%	1,314.8	-30.3%
Personas Jurídicas	744,368.6	57.0%	4,221.4	-17.0%	3,196.7	-4.4%	120,105.9	1415.5%	514,493.6	28.2%	10,819.8	2.8%	20,420.8	192.2%	10,953.9	60.3%	6,211.2	2.0%	15,396.7	86.8%	4,931.1	-24.3%	21,001.4	161.2%	12,616.1	284.7%
Impuesto Ingresos Extraordinarios	28,458.3		24,092.3		-		-		3,954.0		-		-		-		-		-		-		-		411.9	
Impuesto al Valor Agregado	4,958,071.2	18.8%	453,179.6	11.1%	350,588.7	32.0%	372,522.1	0.3%	378,710.1	22.3%	413,699.4	24.3%	418,452.2	19.8%	409,243.3	18.1%	431,567.8	35.0%	426,504.2	20.5%	422,593.7	14.1%	437,392.7	21.2%	443,617.3	14.6%
IVA de Operaciones Internas	3,073,356.4	22.6%	313,971.5	19.2%	224,080.0	44.7%	220,081.7	-1.0%	237,445.3	31.0%	252,933.4	21.4%	251,388.3	22.1%	262,737.9	27.4%	254,586.2	25.6%	259,331.1	23.5%	258,626.7	20.0%	264,174.6	24.9%	273,999.6	22.2%
IVA de Importaciones	1,884,714.7	13.0%	139,208.1	-3.6%	126,508.7	14.2%	152,440.5	2.4%	141,264.8	10.1%	160,766.0	29.4%	167,063.9	16.6%	146,505.3	4.4%	176,981.6	51.4%	167,173.1	16.0%	163,967.0	5.9%	173,218.2	16.0%	169,617.7	4.1%
Impuesto a los Consumos Especiales	617,870.6	16.5%	54,696.5	23.2%	44,958.1	33.0%	40,296.1	3.5%	48,127.7	14.6%	53,082.6	15.6%	49,530.9	5.8%	55,175.0	24.5%	46,477.5	10.7%	51,002.8	20.0%	49,717.9	9.1%	50,944.7	-0.9%	73,860.8	40.4%

Anexo 3. Recaudación del Servicio de Rentas Internas 2012, Recaudación Nacional

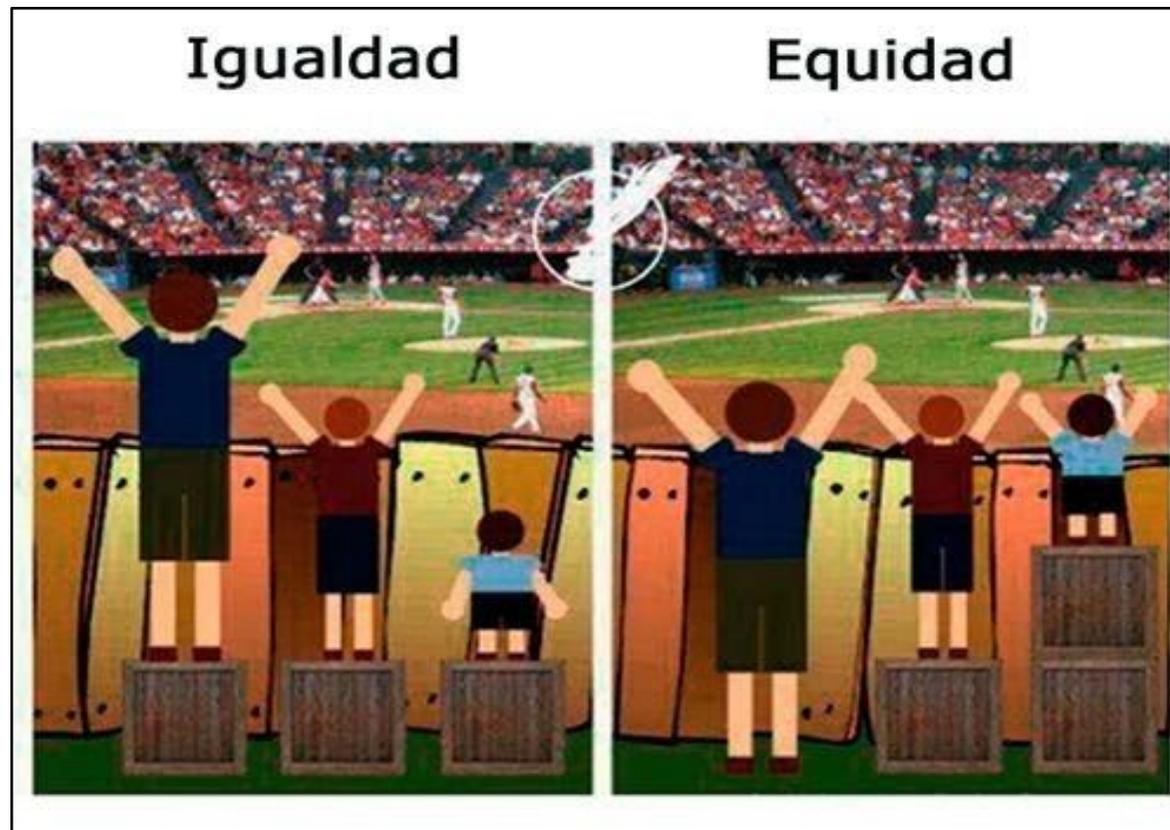
CUMPLIMIENTO DE LA META DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS⁽¹⁾						
RECAUDACIÓN NACIONAL						
PERÍODO ENERO - DICIEMBRE 2012						
(Valores en US dólares)						
	Meta 2012*	Recaudación 2011	Recaudación 2012	Cumplimiento meta	Crecimiento Nominal 2012/2011	Participación de la Recaudación 2012
TOTAL BRUTO	9,565,592,000	8,894,186,287	11,216,378,840	117.3%	26.1%	
Notas de Crédito		165,380,993	119,303,451			
Compensaciones		7,631,999	6,418,879			
TOTAL EFECTIVO⁽³⁾	10,560,000,000	9,560,993,790	11,263,894,158	106.7%	17.8%	100%
TOTAL NETO⁽⁴⁾	9,565,592,000	8,721,173,296	11,090,656,509	115.9%	27.2%	
Devoluciones	(994,408,000)	(839,820,494)	(173,237,648)	17.4%	-79.4%	
Impuesto a la Renta Recaudado	3,074,110,403	3,112,112,999	3,391,236,893	110.3%	9.0%	45%
Retenciones Mensuales ⁽⁵⁾	2,225,827,854	2,004,488,166	2,216,686,692	99.6%	10.6%	
Anticipos al IR	227,135,245	267,762,160	281,762,730	124.1%	5.2%	
Saldo Anual ⁽⁶⁾	621,147,304	839,862,673	892,787,470	143.7%	6.3%	
Personas Naturales	70,374,325	92,621,270	112,530,890	159.9%	21.5%	
Personas Jurídicas	548,617,983	744,368,599	774,230,450	141.1%	4.0%	
Herencias, Legados y Donaciones	2,154,996	2,872,804	6,026,130	279.6%	109.8%	
Ingresos Extraordinarios	69,900,000	95,770,183	95,770,183	137.0%		
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	165,521,606	174,452,191	192,787,959	116.5%	10.5%	
Impuesto a los Vehículos Motorizados	800,000,000	491,417,135	1,159,590,491	144.9%	136.0%	
Impuesto a la Salida de Divisas	38,000,477	33,675,763	33,259,000	87.5%	-1.2%	
RISE	9,500,181	9,524,212	12,217,796	128.6%	28.3%	
Impuestos Actividad Minera	13,999,541	14,896,622	64,037,099	457.4%	329.9%	
Tierras Rurales	9,000,459	8,913,344	6,188,498	68.8%	-30.6%	
Intereses por Mora Tributaria	47,140,305	58,776,592	47,143,215	100.0%	-19.8%	
Multas Tributarias Fiscales	49,229,812	49,533,117	59,707,938	121.3%	20.5%	
Otros Ingresos	2,783,589	3,458,234	4,344,129	156.1%	25.6%	
SUBTOTAL	4,281,341,368	3,985,218,462	5,066,283,539	118.4%	27.1%	
Impuesto al Valor Agregado	5,537,313,611	4,957,904,687	5,498,239,868	99.3%	10.9%	55%
IVA de Operaciones Internas	3,365,923,251	3,073,189,940	3,454,608,401	102.6%	12.4%	
IVA Importaciones	2,171,390,360	1,884,714,747	2,043,631,467	94.1%	8.4%	
Impuesto a los Consumos Especiales	743,500,018	617,870,641	684,502,831	92.1%	10.8%	
ICE de Operaciones Internas	571,086,617	455,443,944	506,986,576	88.8%	11.3%	
ICE de Importaciones	172,413,401	162,426,696	177,516,255	103.0%	9.3%	
Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR			14,867,920			
SUBTOTAL	6,280,813,629	5,575,775,328	6,197,610,619	99%	11.2%	

Nota (1): Cifras provisionales sujetas a revisión.
 Nota (2): Proporción establecida de acuerdo a la estacionalidad de cada impuesto
 Nota (3): Recaudación de impuestos sin descontar el valor por Devoluciones
 Nota (4): Recaudación descontando las devoluciones
 Nota (5): Incluye retenciones contratos petroleros
 Nota (6): Corresponde a lo efectivamente recaudado por Impuesto a la Renta de personas naturales y sociedades (menos anticipos y retenciones) más herencias, legados y donaciones.
 Nota (7): La meta de recaudación ha sido re estimada tras la publicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado y listado de materias primas, insumos y bienes de capital remitidos por el Comité de Política Tributaria (Feb/2012) Es importante tomar en cuenta que los datos están sujetos a revisión hasta que Fuente: Base de datos SRI - BCE - Dpto. Financiero
 Elaboración: Dirección Nacional de Planificación y Coordinación.- Servicio de Rentas Internas

Anexo 4.Recaudación del Servicio de Rentas Internas 2014, Consolidad Nacional

RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ⁽¹⁾													
PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2014													
CONSOLIDADO NACIONAL													
(miles de dólares)													
CONCEPTOS	TOTAL (1)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC
TOTAL BRUTO (3)	13,522,909.7	1,240,820.2	912,904.2	997,919.3	1,731,245.7	1,009,784.0	963,490.2	1,248,030.41	1,016,475.38	1,157,327.60	1,069,834.80	1,071,224.58	1,103,853.51
Notas de Crédito	204,535.5	26,426.4	11,080.5	12,557.7	18,576.2	16,194.2	15,577.2	19,089.33	14,136.20	19,024.53	18,681.56	14,048.02	19,143.66
Compensaciones	4,882.8	397.3	400.0	680.4	392.6	-	-	272.87	456.89	255.74	225.15	155.70	1,646.24
TOTAL NETO (5)	13,313,491.5	1,213,996.6	901,423.7	984,681.2	1,712,276.8	993,589.8	947,912.9	1,228,668.21	1,001,882.29	1,138,047.32	1,050,928.10	1,057,020.86	1,083,063.61
Devoluciones ⁽²⁾	(303,325.7)	(29,220.2)	(16,736.7)	(17,584.3)	(17,825.9)	(32,730.8)	(30,530.2)	(20,052.16)	(26,328.07)	(30,944.72)	(33,503.91)	(21,336.88)	(26,531.77)
Devoluciones I.Renta	(113,217.2)	(8,512.2)	(4,251.2)	(5,465.8)	(7,929.0)	(16,551.9)	(13,042.4)	(7,721.67)	(9,574.74)	(9,479.29)	(14,785.10)	(6,348.20)	(9,555.64)
Devoluciones IVA	(171,971.0)	(17,593.3)	(11,988.9)	(10,744.7)	(8,736.3)	(14,842.7)	(15,320.9)	(11,477.39)	(16,364.59)	(20,270.97)	(16,681.60)	(13,559.20)	(14,390.50)
Devoluciones Otros	(18,137.5)	(3,114.7)	(496.6)	(1,373.9)	(1,160.6)	(1,336.3)	(2,166.9)	(853.10)	(388.74)	(1,194.46)	(2,037.20)	(1,429.48)	(2,585.64)
TOTAL EFECTIVO (4)	13,616,817.2	1,243,216.8	918,160.4	1,002,265.6	1,730,102.7	1,026,320.5	978,443.2	1,248,720.37	1,028,210.36	1,168,992.04	1,084,432.01	1,078,357.74	1,109,595.38
Impuesto a la Renta Recaudado	4,273,914.5	360,107.6	207,796.3	303,433.0	987,506.9	283,978.7	236,513.0	411,426.02	262,832.62	393,962.46	274,116.36	248,264.04	303,977.38
Retenciones Mensuales	2,584,029.9	333,478.4	176,048.2	178,000.7	202,434.3	231,013.4	199,279.6	199,899.85	202,016.20	205,176.84	228,498.52	206,656.98	221,526.83
A la renta empresas petroleras y otros NEP	76,546.4	6,734.2	6,181.0	4,837.7	6,879.9	6,201.2	6,150.5	6,185.11	2,912.76	12,248.67	6,068.39	5,550.97	6,596.01
Anticipos al IR	380,632.6	6,806.8	5,293.1	3,710.5	3,137.8	3,502.2	3,873.9	151,541.25	13,788.34	155,662.45	18,880.50	8,119.49	6,316.39
Saldo Anual	1,232,705.6	13,088.2	20,274.0	116,884.2	775,055.0	43,261.9	27,209.0	53,799.82	44,115.33	20,874.50	20,668.95	27,936.60	69,538.16
Personas Naturales	177,346.2	3,689.3	11,248.6	96,644.4	16,925.9	10,138.6	8,026.8	7,391.29	7,327.76	6,699.85	3,460.58	3,065.51	2,727.51
Personas Jurídicas	1,044,668.3	8,606.7	8,118.1	19,763.9	757,439.7	32,844.3	18,718.8	45,410.32	36,036.44	13,692.69	16,618.06	23,951.75	63,467.60
Herencias, Legados y Donaciones	10,691.1	792.2	907.2	475.9	689.4	279.0	463.4	998.21	751.13	481.96	590.31	919.35	3,343.05
Impuesto al Valor Agregado	6,547,616.8	642,650.0	497,510.2	478,671.9	521,364.3	531,739.1	525,190.2	552,221.39	539,967.42	549,466.45	573,629.69	560,586.31	574,619.80
IVA de Operaciones Internas	4,512,571.4	524,250.2	350,245.7	326,369.7	349,910.9	352,102.9	353,092.2	372,841.76	363,738.10	365,765.65	380,585.34	383,715.82	389,953.13
IVA de Importaciones	2,035,045.4	118,399.7	147,264.5	152,302.3	171,453.4	179,636.3	172,098.0	179,379.63	176,229.32	183,700.80	193,044.35	176,870.49	184,666.68

Anexo 5. Diferencia entre Igualdad y Equidad



Urkund Analysis Result

Analysed Document:	"ANÁLISIS DE LA LIMITACIÓN EN LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO".docx (D18189743)
Submitted:	2016-02-26 09:24:00
Submitted By:	johajarrin@gmail.com
Significance:	3 %

Sources included in the report:

<http://www.hsph.harvard.edu/population/domesticviolence/ecuador.constitution.08.doc>
<http://copal.org.ar/wp-content/uploads/2015/07/ago-25-2014-sup.-2-ecuador.pdf>
<https://santiagop5.files.wordpress.com/2012/01/cc3b3digo-de-planificacic3b3n-y-finanzas-pc3bablicas.pdf>
<http://www.vozpeninsula.com/noticias/implementos-deportivos-y-servicios-deportivos-se-pueden-deducir-como-gastos-personales-en-salud>

Instances where selected sources appear:

6



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Johanna Del Roció Jarrín Armijos, con C.C: # 070398306-4 autor/a del trabajo de titulación: Proyecto de Investigación del “*Análisis de la Limitación en la Deducción de los Gastos Personales de las Personas naturales, previsto en el Artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Interno.*” previo a la obtención del título de **INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de Marzo del 2016

f. _____

Nombre: Johanna Del Roció Jarrín Armijos

C.C: 070398306-4



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"Análisis de la limitación en la deducción de los gastos personales de las personas naturales, previsto en el artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno"		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Jarrín Armijos, Johanna del Rocío		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	CPA. Samaniego Pincay, José Pedro, MBA.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas		
CARRERA:	Ingeniería en Contabilidad y Auditoría		
TÍTULO OBTENIDO:	Ingeniero en Contabilidad y Auditoría		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de Marzo del 2016	No. DE PÁGINAS:	163
ÁREAS TEMÁTICAS:	Contabilidad Tributaria, Derecho Tributario		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Constitución, derechos fundamentales, principios tributarios equidad, igualdad material, igualdad de formal, limitación, principios constitucionales, reglamento, supremacía, tributar, gastos personales, Impuesto a la Renta, deducible.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de titulación tiene como objetivo analizar si la limitación deducibles de gastos personales, previstos en el artículo 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, mantiene conformidad con los derechos fundamentales de la personas, con los principios constitucionales y los principios tributarios; para determinar si esta limitación cumple con el régimen del "Buen Vivir; realice una ejemplificación práctica comparativa, posterior a esto efectué un análisis jurídico que me permitió establecer si se aplica la equidad, proporcionalidad e igualdad al contribuyente, para concluir investigue el porcentaje de incremento recaudado a las personas naturales a partir de la publicación en el registro oficial de este reglamento.</p> <p>Para concluir considero que se debería realizar un proyecto que determine una verdadera estadística del uso de los deducibles a gastos personales; porque lamentablemente al contribuyente no se le permite alcanzar una correcta equidad tributaria con esta limitación.</p>		

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-7-2983096 / 0981011823	E-mail: johanna.jarrin@cu.ucsg.edu.ec / johajarrin@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing. Paola Alexandra Traverso Holguín, Mgs.	
	Teléfono: +593-4-3704160	
	E-mail: paola.traverso@cu.ucsg.edu.ec / ptraverso2008@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		